



Proyecto de Ley N° 2874/2022-CR

**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA
LEY N° 27972, LEY ORGÁNICA DE
MUNICIPALIDADES PARA FORTALECER
Y TRANSPARENTAR LA GESTIÓN EDIL.**

La Congresista de la República, **Rosangella Andrea Barbarán Reyes**, integrante de la Bancada de Fuerza Popular, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con lo establecido en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso, presenta la siguiente iniciativa legislativa:

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES
PARA FORTALECER Y TRANSPARENTAR LA GESTIÓN EDIL**

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto modificar la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, a fin de fortalecer la gestión de los gobiernos locales, contribuyendo a mejorar la transparencia y rendición de cuentas a favor de la ciudadanía, promoviendo el bienestar de la población.

Artículo 2. Fines de la Ley

La presente ley tiene por fines modificar la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con los propósitos siguientes:

1. Modificar las atribuciones del Concejo Municipal e incorporar nuevas para empoderar su función fiscalizadora de forma que pueda ejercer un mayor control político en aras de un gobierno local eficiente, transparente y con menores índices de corrupción.
2. Modificar las atribuciones de los regidores e incorporar nuevas para empoderar su función fiscalizadora y legislativa.
3. Modificar las atribuciones del alcalde e incorporar nuevas a fin de que la máxima autoridad administrativa tenga la obligación de rendición de cuentas ante el Concejo Municipal como ante la comunidad organizada.

4. Incorporar nuevas causales de suspensión y vacancia en los cargos de alcalde o regidor por abandono de deberes y funciones e ineficiencia administrativa.
5. Modificar otros aspectos que resulten relevantes para fortalecer la aplicación de la norma.

Artículo 3. Modificación de los artículos 5°, 9°, 10°, 11°, 12°, 13°, 14°, 20°, 22°, 25°, 28°, 40°, 47°, 49°, 53°, 63°, 112°, 113°, 116°, 117° y 120° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades

Modifíquese los artículos 5°, 9°, 10°, 11°, 12°, 13°, 14°, 20°, 22°, 25°, 28°, 40°, 47°, 49°, 53°, 63°, 112°, 113°, 116°, 117° y 120° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, conforme el siguiente texto:

“Artículo 5. El concejo municipal

(...)

El concejo municipal ***es el máximo órgano de un gobierno local*** y ejerce funciones normativas y fiscalizadoras”.

“Artículo 9. Atribuciones del Concejo Municipal

(...)

3. Aprobar el régimen de organización interior y funcionamiento del gobierno local y ratificar ***el manual de perfil de puestos (MPP) o diseño de perfiles de puestos de los principales funcionarios municipales.***

(...)

16. Aprobar el presupuesto anual y sus modificaciones dentro de los plazos señalados por ley, ***el mismo que deberá ser puesto a conocimiento de los regidores con un mínimo de siete (7) días hábiles antes de la sesión para su aprobación, bajo responsabilidad del titular de la entidad y configuración de causal de suspensión conforme al artículo 25° de la presente ley.***

17. ***Aprobar los estados financieros (balance general, estado de resultados, flujo de caja económico financiero) y la memoria anual del ejercicio económico fenecido durante el primer trimestre del año fiscal.***

(...)

30. Disponer por acuerdo de concejo la censura de los funcionarios designados por el alcalde, siendo para el caso del gerente municipal por dos tercios del número hábil de los miembros del concejo municipal y por mayoría simple en el caso de los demás funcionarios.

Las causales que deberán estar fundamentadas para censurar a un funcionario municipal, previa interpelación, son las siguientes:

30.1. No responder de forma reiterada (por segunda vez en un año fiscal) los pedidos de información de los regidores o suministrarla de forma incompleta o no relacionada a la información solicitada.

30.2. Incumplir con los tiempos establecidos para responder las iniciativas legislativas de los regidores conforme al numeral 1) del artículo 10°

30.3. Aceptar el cargo sin cumplir con el perfil de puestos aprobado por el Concejo Municipal.

30.4. No asistir, tres veces, de forma reiterada a las sesiones de concejo o sesiones de comisión que se les haya citado para informar, o no asistir a las sesiones de interpelación propuestas por el concejo municipal sin la justificación debidamente sustentada.

30.5. No publicar en el portal de transparencia de la municipalidad las ordenanzas y acuerdos de concejo, las resoluciones y decretos de alcaldía y las actas de sesiones de concejo municipal de forma reiterada (por segunda vez en un año fiscal) dentro del plazo establecido en el artículo 13° de la presente ley.

30.6. No publicar en el portal de transparencia de la municipalidad los informes finales de las auditorías aprobadas por el Concejo Municipal o las realizadas por la Contraloría General de la República según lo establecido el artículo 20° de la presente ley.

30.7. Impedir u obstaculizar de cualquier forma, la transmisión vía redes sociales y/o canales municipales las sesiones del concejo



municipal, siempre que existan los medios que hagan posible su ejecución.

30.8. Incurrir en las restricciones de contratación pública establecidos en el artículo 63 de la presente Ley

30.9. El incumplimiento reiterativo sustentado de las demás responsabilidades dispuestas en la presente ley.

30.10. Por contravenir lo establecido en el artículo 4° de la Ley N°27806, Ley de Transparencia y acceso a la información pública, independientemente de que se configure también una falta grave.

30.11. Por no llegar a las metas trazadas en el plan de incentivos municipales establecidas por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) en dos periodos consecutivos.

30.12. El contravenir lo dispuesto en la Ley de Ética de la Función Pública.

(...)

35. Interpelar a cualquier funcionario designado por el alcalde. La moción de interpelación se formula por escrito y debe ser presentada con no menos del 20% (veinte por ciento) de firmas del número legal de regidores del concejo municipal y será agendada en la sesión ordinaria siguiente de concejo con preferencia en la estación de orden del día, bajo responsabilidad.

Para la aprobación de la moción de interpelación se requiere el voto de por lo menos un tercio de los regidores hábiles. Aprobada la moción se agendará la interpelación del funcionario en sesión extraordinaria de concejo dentro de tres (3) días hábiles a su aprobación y la sesión será realizará dentro de dos (2) a cinco (5) días hábiles después de la agenda.

Las causales de interpelación a un funcionario municipal son las dispuestas en el numeral 30) del presente artículo

Es obligatoria la asistencia del funcionario a la sesión de concejo municipal en la que será interpelado. De no asistir el funcionario público se

reprogramará la sesión dentro de cinco (5) días hábiles después de la primera sesión en la que de no asistir nuevamente el funcionario podrá someterse a votación su censura sin necesidad de moción previa.

De aprobarse la censura el funcionario quedará obligado a renunciar al cargo de forma inmediata y el alcalde aceptará su renuncia dentro de tres (3) días hábiles siguientes al acuerdo de concejo, bajo responsabilidad y configuración de causales de suspensión o vacancia a su cargo.

Las faltas a las sesiones de concejo por parte del alcalde o regidores serán contabilizadas para aplicarse los artículos 22° y 25° de la presente ley.

En las sesiones de interpelación, los alcaldes deben mantenerse al margen y actuar estrictamente como moderadores. Las preguntas formuladas por los regidores, los tiempos que podrán tomarse para la interpelación de los funcionarios y otros detalles estarán establecidos en el reglamento interno de concejo, bajo responsabilidad.

36. Aprobar las mociones de interpelación y censura de los funcionarios municipales.

(...)

38. Aprobar la documentación que sustenta el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras, normativas o representativas de los regidores con periodicidad trimestral y encargar su publicación en la sección de transparencia de la página web de la entidad.

39. En situaciones de emergencia declaradas por ley que afecten a un distrito o la mayor parte de una provincia, el concejo municipal podrá fijar una nueva escala salarial de los funcionarios públicos: gerente municipal, gerentes, subgerentes y jefes. La nueva escala salarial deberá estar debidamente sustentada, será menor y aplicará a los funcionarios públicos con ingresos superiores a 2.5 UISP (unidad de ingreso en el sector público equivalente a S/.2600). Asimismo, no podrá fijarse una escala salarial con una reducción mayor al 30% de la inicial. La presente solo será aplicable por el periodo que dure la emergencia, regresando de forma automática a su estado anterior cuando esta culmine.

40. Aprobar la contratación de asesores y apoyo logístico para el cumplimiento de las labores de los regidores, conforme al numeral 10, del artículo 10° de la presente Ley.

41. Las demás atribuciones que le correspondan conforme a ley".

"Artículo 10. Atribuciones y obligaciones de los regidores

Los regidores representan a la comunidad y les corresponde las siguientes atribuciones y obligaciones:

1. Presentar proyectos de ordenanza y acuerdos **de Concejo.**

(...)

3. Desempeñar por delegación las atribuciones políticas del alcalde **y representar a la municipalidad.**

(...)

5. Integrar, concurrir y participar en las sesiones de las comisiones ordinarias y especiales que determine el reglamento interno, así como en las reuniones de trabajo que determine o apruebe el concejo municipal. **La incomparecencia injustificada a tres (3) sesiones de comisiones ordinarias durante el periodo de ciento ochenta (180) días, es causal de suspensión al cargo de regidor conforme a lo establecido en el artículo 25° de la presente ley. Asimismo, la inasistencia injustificada a una sesión de comisión se penalizará con una sanción económica equivalente al diez por ciento (10%) del valor de una dieta, la misma que será destinada para apoyos sociales en la jurisdicción aprobados por el concejo municipal.**

6. Mantener comunicación con las organizaciones sociales, los vecinos organizados, dirigentes vecinales **y los trabajadores municipales** con el fin **de representarlos** e informar al concejo municipal su problemática para proyectar posibles soluciones.

(...)

8. Presentar a la secretaria general toda la documentación que sustente su labor de representación, legislativa y fiscalizadora con periodicidad trimestral para su posterior publicación en el portal de transparencia.

9. Invitar a los funcionarios para informar ante el pleno del Concejo Municipal lo que concierne a su gestión en sesión ordinaria de concejo.

10. A contar con los servicios de asesoría y apoyo logístico para el desempeño de sus funciones".

"Artículo 11. Responsabilidades, impedimentos y derechos de los regidores

Los regidores son responsables, individualmente, por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas.

*Los regidores no pueden **ocupar cargos de miembro de directorio, gerente u otro, ni ningún puesto administrativo o ejecutivo, bajo ninguna modalidad de contrato**, en la misma municipalidad o en las empresas municipales o de nivel municipal de su jurisdicción. Todos los actos que contravengan esta disposición son nulos y la infracción de esta prohibición es causal de vacancia al cargo de regidor.*

(...)"

"Artículo 12. Régimen de dietas

Los regidores desempeñan su cargo a tiempo parcial y tienen derecho a dietas fijadas por acuerdo del concejo municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión.

Cada dieta equivaldrá al 10% (diez por ciento) de la remuneración por todo concepto del alcalde y el acuerdo que las fija será publicado obligatoriamente, bajo responsabilidad. No podrán otorgarse menos de dos, ni más de cuatro veces al mes.

Las dietas se pagan por asistencia efectiva a las sesiones ordinarias. De incrementarse el sueldo del alcalde, automáticamente deberá actualizarse el valor de las dietas de los regidores en cumplimiento de la presente.

(...)"

"Artículo 13. Sesiones de Concejo Municipal

Las sesiones de concejo municipal son públicas y ***deberán ser transmitidas vía redes sociales y/o canales municipales bajo responsabilidad funcional***, cuando las condiciones lo permitan, salvo que se refieran a asuntos que pudieran afectar los derechos fundamentales al honor, la intimidad personal o familiar y la propia imagen; pueden ser ordinarias, extraordinarias y solemnes. El alcalde preside las sesiones de concejo municipal y en su ausencia el primer regidor hábil de su lista.

Cuando los miembros del concejo municipal soliciten por escrito sesión extraordinaria, esta deberá ser agendada por el alcalde dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la petición y deberá ser realizada entre dos (2) y cinco (5) días hábiles después de la agenda. Asimismo, deberá respetarse los puntos que los miembros del concejo planteen en la solicitud bajo responsabilidad.

Se puede convocar a sesión solemne en los casos que señala el respectivo reglamento interno de concejo municipal.

En situaciones de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos (desastres naturales, desborde de ríos, fenómeno del niño y otros) o una emergencia sanitaria declarada por el ente rector, el concejo municipal podrá dispensar del trámite de convocatoria a sesión extraordinaria, siempre que se encuentren presentes suficientes regidores como para hacer quórum, según la presente ley.

En caso de que el concejo municipal no pueda sesionar por falta de quórum, el alcalde o quien convoca a la sesión deberá notificar a los regidores que, aunque debidamente notificados, dejaron de asistir a la sesión convocada, dejando constancia de dicha inasistencia para efectos de lo establecido en el artículo 22° ***de la presente Ley.***

Las actas de las sesiones de concejo de forma resumida en el portal web (portal de transparencia) de la entidad dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la sesión".

"Artículo 14. Derecho de información

Desde el día de la convocatoria, los documentos, mociones y proyectos relacionados con el objeto de la sesión deben estar a disposición de los regidores en las oficinas de la municipalidad o en el lugar de celebración de la sesión, durante el horario de oficina.

Los regidores pueden solicitar con anterioridad a la sesión, o durante el curso de ella los informes o aclaraciones que estimen necesarios acerca de los asuntos comprendidos en la convocatoria. El alcalde, o quien convoque, está obligado a proporcionárselos, en el término perentorio de 5 (cinco) días hábiles, bajo responsabilidad.

Los regidores tienen derecho a ser informado plenamente por el alcalde o los funcionarios municipales, de todo lo relacionado con la marcha y funcionamiento de la municipalidad, conforme a lo dispuesto al numeral 7 del artículo 10° de la presente Ley".

"Artículo 20. Atribuciones y obligaciones del alcalde

(...)

9. Someter a aprobación del Concejo Municipal el presupuesto anual el mismo que deberá ser notificado a los regidores con un mínimo de siete (7) días hábiles antes de la sesión para su aprobación, bajo responsabilidad. De no aprobarlo el concejo municipal dentro del plazo de ley lo aprobará el alcalde.

11. Someter a aprobación del concejo municipal, dentro del primer trimestre del ejercicio presupuestal siguiente y bajo responsabilidad, los estados financieros (balance general, estado de resultados, flujo de caja económico financiero)

y la memoria del ejercicio económico fenecido, ***el mismo que deberá ser puesto a conocimiento de los regidores con un mínimo de siete (7) días hábiles antes de la sesión para su aprobación, bajo responsabilidad.***

(...)

15. Informar *trimestralmente en sesión extraordinaria al concejo municipal y documentariamente a la contraloría general de la república por medio de su órgano de control institucional (OCI) sobre el detalle económico financiero y de inversión de la municipalidad bajo responsabilidad. Los informes incluirán lo siguiente:*

15.1. Los ingresos municipales por toda fuente de ingresos, el desglose de los gastos corrientes y de capital, financiamiento, y resultados operativos de conformidad con los clasificadores presupuestales vigentes.

15.2. La información de los proyectos de inversión pública del periodo con su nivel de ejecución, los contratos de obras públicas con sus montos respectivos, nombres de los postores y el proceso de selección.

15.3. Las adquisiciones de bienes, servicios principales y consultorías con el detalle de los montos comprometidos, los proveedores, su cantidad y calidad, etc, que sean realizadas por la entidad seccionándolas por cada área funcional.

15.4. Las modificaciones realizadas al presupuesto institucional de apertura (PIA)

Los informes deberán estar documentados previo a la sesión de concejo y deberán ser enviados con la debida antelación a los regidores y a la OCI en conjunto con la data exportada del SIAF (Sistema Integrado de Administración Financiera) del gasto correspondiente al trimestre.

Corresponde al alcalde autorizar los egresos de conformidad con la ley y el presupuesto aprobado.

(...)

20. Delegar sus atribuciones políticas en un regidor hábil y las administrativas en el gerente municipal ***a excepción de las atribuciones que son exclusivas del alcalde como son la de promulgar las ordenanzas, dictar decretos y resoluciones, someter al concejo el plan integral de desarrollo sostenido y local, someter al concejo la aprobación del presupuesto entre otros.***

(...)

39. Ordenar la publicación trimestral en el portal de transparencia de la municipalidad los ingresos y gastos por toda fuente bajo responsabilidad. La publicación incluirá lo siguiente:

39.1. Los ingresos por toda fuente, el desglose de gastos corrientes y de capital, financiamiento, y resultados operativos de conformidad con los clasificadores presupuestales vigentes.

39.2. La información de su personal especificando: personal activo y pasivo, número de funcionarios, directivos, profesionales, técnicos, auxiliares, sean éstos nombrados o contratados por un período mayor a tres (3) meses en el plazo de un año, sin importar el régimen laboral al que se encuentren sujetos, o la denominación del presupuesto o cargo que desempeñen; rango salarial por categoría y el total del gasto de remuneraciones, bonificaciones, y cualquier otro concepto de índole remunerativo, sea pensionable o no.

40. Ordenar la publicación trimestral en el portal de transparencia de la municipalidad de los proyectos de inversión y adquisiciones bajo responsabilidad. La publicación incluirá lo siguiente:

40.1. La información de los proyectos de inversión pública del periodo con su nivel de ejecución, los contratos de obras públicas con sus montos, los valores referenciales, nombres de los postores y el proceso de selección, penalidades y sanciones y costo final, de ser el caso.

40.2. Las adquisiciones de bienes y servicios que realicen sean de menor o mayor cuantía realizadas por la entidad seccionándolas por cada área funcional. La publicación incluirá el anexo de los contratos,

el detalle de los montos comprometidos, los postores y la selección del proveedor, la cantidad y calidad de bienes y servicios adquiridos.

41. Convocar al representante de la contraloría general de la república mediante su órgano de control institucional (OCI) a participar en las sesiones de concejo municipal con derecho a voz en los siguientes temas: aprobación del presupuesto inicial de apertura (PIA), el balance y la memoria anual, contrataciones directas por parte del concejo municipal, declaraciones de emergencia administrativa, financiera y desabastecimientos de recojo de residuos sólidos, de combustible y otros bienes, convenios entre la municipalidad y organizaciones privadas y demás temas presupuestales que comprometen recursos del gobierno local.

El alcalde remitirá su citación junto con el expediente y dictamen materia de aprobación por parte del concejo municipal con el mismo tiempo de antelación con la que se cita a los regidores, bajo responsabilidad.

42. Convocar a los representantes del concejo de coordinación provincial o distrital, a los presidentes de las juntas vecinales comunales, a los presidentes de los comités de gestión y a los representantes de los comités empresariales a las sesiones de concejo municipal cuyos puntos de agenda estén estrictamente relacionados con los temas de sus competencias, bajo responsabilidad.

43. Dentro del primer trimestre de cada año, el alcalde deberá informar respecto a las metas planteadas y logradas durante el ejercicio económico fenecido, así como el cumplimiento de los compromisos de ajuste fiscal coordinados con el Ministerio de Economía y Finanzas, bajo responsabilidad.

44. Convocar a las Audiencias Públicas de Rendición de Cuentas. Los titulares del pliego de los gobiernos locales están en la obligación de rendir cuentas mediante audiencias públicas las cuales tendrán lugar dos (2) veces por año, la primera en el mes de abril y la segunda en el mes de octubre, con la finalidad de evaluar lo siguiente:

44.1. Nivel de ejecución de los proyectos de inversión pública del presupuesto participativo y los de administración directa.

44.2. Adquisiciones y contrataciones de bienes, servicios y obras (montos comprometidos, proveedores, contratos y consultorías contratadas, indicando las necesidades satisfechas)

44.3. Todo el detalle económico y de personal de la contraprestación de servicios públicos brindados a los ciudadanos: seguridad ciudadana, áreas verdes, limpieza pública, parques y jardines.

44.4. El detalle de la recaudación trimestral, los egresos de la municipalidad por todo concepto como las adquisiciones de menor y mayor cuantía, el pago de los servicios, el pago de las planillas de trabajadores, etc.

44.5. Disposiciones municipales emitidas (ordenanzas, acuerdos de consejo regional o del concejo municipal, decretos y resoluciones regionales y de alcaldía) y el impacto obtenido con la emisión de dichas normas.

44.6. Las modificaciones efectuadas al patrimonio municipal

44.7. Los programas sociales de protección social

44.8. Servicios de salud y educación

44.9. Servicios de transporte y comunicaciones

44.10. Servicios de vivienda construcción y saneamiento

44.11. El plan de desarrollo concertado

44.12. Entre otros de interés vecinal.

Para las audiencias públicas deberán ser convocados los miembros de la sociedad civil organizada, las juntas vecinales comunales, los comités de gestión, los comités de parques, los comités empresariales, las asociaciones y todos los dirigentes distritales y/o provinciales bajo responsabilidad de manera que tengan participación con voz.

Las audiencias públicas son presenciales a excepción de que se haya declarado el distrito, provincia o país en emergencia sanitaria u otro tipo de emergencia que imposibilite las reuniones presenciales por lo que en

ese extremo los alcaldes estarán en la obligación de realizar las audiencias públicas bajo plataformas virtuales.

Por la cantidad de temas sujetos a rendición de cuentas, las audiencias públicas se llevarán a cabo en los días que se consideren necesarios, pudiendo extenderse hasta en más de una semana. Todos los detalles de la organización del evento y la participación vecinal en las audiencias públicas serán establecidos mediante ordenanza específica, bajo responsabilidad.

El incumplimiento de todo lo establecido en el presente artículo configura causal de suspensión y vacancia al cargo de alcalde.

45. Las demás atribuciones que le corresponden conforme a ley. El incumplimiento de los numerales 3, 9, 10, 11, 15, 22, 35, 39, 40, 41, 43, 44. como parte de las obligaciones del alcalde son causal de suspensión y vacancia a su cargo conforme a los artículos 22° y 25° de la presente ley".

"Artículo 22. Vacancia del cargo de alcalde o regidor

(...)

11. Por abandono de deberes por parte del alcalde al incumplir dentro del periodo de gobierno con lo establecido en el numeral 7) del artículo 25° de la presente ley.

12. Por no cumplir el alcalde lo establecido en los numerales 30 y 35 del artículo 9° de la presente ley.

13. Por designación indebida, al designar por tercera vez a un funcionario público que no cumpla con el perfil de puestos aprobado por el concejo municipal.

14. Por no cumplir con las audiencias públicas de rendición de cuentas establecidas en el artículo 20° de la presente ley, por segunda vez.

15. Por abandono de deberes por parte del regidor al no cumplir con sus funciones legislativas o fiscalizadoras en tres (3) trimestres consecutivos.

16. Por renuncia del alcalde o regidor”.

“Artículo 25. – Suspensión del cargo de alcalde o regidor

(...)

6. Por designación indebida, cuando el alcalde designa por segunda vez a un funcionario público que no cumpla con el perfil de puestos aprobado por el concejo municipal.

7. Por no cumplir el alcalde por segunda vez dentro del periodo de gobierno con lo que establecen los numerales 3, 9, 10, 11, 15, 22, 35, 39, 40, 41, 43, 44 del artículo 20° de la presente ley.

8. Por no cumplir el alcalde con lo establecido en los numerales 30 y 35 del artículo 9° de la presente ley.

9. Por no cumplir el alcalde con las audiencias públicas de rendición de cuentas establecido en el numeral 40) del artículo 20° de la presente ley.

10. La incomparecencia injustificada del regidor a tres (3) sesiones de comisiones ordinarias durante el periodo de seis (6) meses.

11. La inasistencia por segunda vez consecutiva del alcalde o regidor a las sesiones extraordinarias cuya agenda sea la interpelación de un funcionario público conforme al artículo 9° de la presente ley.

12. Por notable abandono de deberes por parte del regidor al no demostrar que cumple con parte de sus funciones legislativas o fiscalizadoras en dos (2) trimestres consecutivos, conforme al artículo 10° de la presente ley.

13. Por tener sanción firme como consecuencia del procedimiento administrativo sancionador a cargo de la Contraloría General de la República para el cargo de alcalde o regidor.

(...)

En el caso de la causal prevista en el numeral 13), la suspensión será declarada por el Jurado Nacional de Elecciones, previa remisión de la copia certificada de la resolución de sanción por parte de la Contraloría General de la República. El Jurado Nacional de Elecciones se pronunciará en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles de remita la resolución de sanción.

(...)"

"Artículo 28. Estructura orgánica administrativa

La estructura orgánica municipal básica de la municipalidad comprende en el ámbito administrativo, a la gerencia municipal, **la gerencia de administración y finanzas**, la procuraduría pública municipal, la oficina de asesoría jurídica y la oficina de planeamiento y presupuesto; ella está de acuerdo a su disponibilidad económica y los límites presupuestales asignados para gasto corriente.

Los demás órganos de línea, apoyo y asesoría se establecen conforme lo determina cada gobierno local.

La asignación de un funcionario a una unidad deberá considerar necesariamente su experiencia laboral en el cargo, su formación técnica y/o profesional según corresponda en relación a la unidad respectiva, bajo responsabilidad de quien lo designe, configurando falta grave por parte del funcionario que asume el cargo sin el debido perfil y causales de interpelación y censura del mismo.

El concejo municipal aprueba el manual de perfil de puesto (MPP), documento en el que se detallan los perfiles necesarios para todos los funcionarios municipales, conforme a lo establecido en el artículo 9° de la presente ley".

"Artículo 47. Multas administrativas"

El concejo municipal aprueba y modifica la escala de multas respectiva ***debiendo tener en consideración los principios de proporcionalidad y razonabilidad de manera que haya una gradualidad o diferencia en las multas administrativas a imponer hacia las poblaciones vulnerables y las micro y pequeñas empresas de su jurisdicción, de forma que no causen perjuicios y excesos de difícil reparación.***

La autoridad municipal no puede aplicar multas sucesivas por la misma infracción, ***tampoco por infracciones relacionadas a la misma situación***, ni por falta de pago de una multa. Asimismo, no puede hacerlo por sumas mayores o menores que las ***establecidas en la ordenanza que aprueba su reglamento de aplicación de sanciones administrativas***".

"Artículo 53. Presupuesto de los Gobiernos Locales"

Las municipalidades se rigen por presupuestos participativos anuales como instrumentos de administración y gestión, los cuales se formulan, aprueban y ejecutan conforme a la ley de la materia, y en concordancia con los planes de desarrollo concertados de su jurisdicción.

Los presupuestos participativos son fiscalizados y vigilados por los integrantes del concejo municipal y sujetos a rendición de cuentas por medio de audiencias públicas conforme al artículo 20° de la presente ley. Asimismo, los comités de vigilancia se encargarán de fiscalizar, supervisar y controlar las obras ejecutadas del presupuesto participativo conforme al artículo 117°B de la presente ley.

Las municipalidades, conforme a las atribuciones que les confiere el artículo 197° de la Constitución, regulan la participación vecinal en la formulación de los presupuestos participativos.

El presupuesto municipal debe sustentarse en el equilibrio real de sus ingresos y egresos y estar aprobado por el concejo municipal dentro del plazo que establece la normatividad sobre la materia.

Para efectos de su administración presupuestaria y financiera, las municipalidades provinciales y distritales constituyen pliegos presupuestarios cuyo titular es el alcalde respectivo.

"Artículo 63. Restricciones de Contratación

El alcalde, los regidores, los servidores, empleados y funcionarios municipales no pueden contratar, rematar obras o servicios públicos municipales ni adquirir directamente o por interpósita persona sus bienes.

Se exceptúa de la presente disposición el respectivo contrato de trabajo, que se formaliza conforme a la ley de la materia.

Los contratos, escrituras o resoluciones que contravengan lo dispuesto en este artículo son nulos, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales a que hubiese lugar, inclusive la vacancia en el cargo municipal y la destitución en la función pública.

El Gerente de logística o quien haga sus veces está en la obligación de informar al concejo municipal, bajo responsabilidad y causales de interpelación y censura, respecto de las personas naturales o jurídicas que hayan ganado los contratos de obras, adquisiciones, servicios y consultorías (adjuntando los contratos respectivos y órdenes de compra o servicio) de mayor cuantía con periodicidad trimestral".

"Artículo 112. Participación vecinal

Los gobiernos locales promueven la participación vecinal en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo, presupuesto y gestión.

Para tal fin deberá garantizarse el acceso de todos los vecinos a la información ***que obra en la gestión municipal mediante los mecanismos establecidos por ley.***

Asimismo, los gobiernos locales establecen la participación de los representantes de las organizaciones sociales, dirigentes vecinales,

trabajadores municipales y vecinos en general antes de dar inicio a las sesiones ordinarias de concejo municipal, sean presenciales o virtuales.

Para ser elegidos miembros del Consejo de Coordinación Local (CCL) distrital o provincial, miembros de las Juntas de Delegados Vecinales Comunes o miembros de las Juntas Vecinales Comunes se requiere no tener sentencia alguna por delitos de corrupción”.

“Artículo 113: Ejercicio del derecho de participación

(...)

8. Derecho de participación en las sesiones ordinarias de Concejo Municipal conforme lo establecido en el artículo 112° de la presente ley”.

“Artículo 116. Juntas vecinales comunes

Los concejos municipales, a propuesta del alcalde, de los regidores, o a petición de los vecinos, constituyen juntas vecinales. *Las funciones de las juntas vecinales comunes son las siguientes:*

- 1. Supervisar la prestación de servicios públicos locales*
- 2. Vigilar el cumplimiento de las normas municipales*
- 3. Supervisar la ejecución de las obras municipales y otros servicios que se indiquen de manera precisa en su ordenanza de creación.*
- 4. Participar en las sesiones de concejo municipal mediante sus representantes acreditados quienes tendrán derecho a voz. Su participación estará regulada en la ordenanza que aprueba el reglamento interno de concejo, bajo responsabilidad”.*

“Artículo 117. Comités de gestión

Los vecinos tienen derecho de coparticipar, a través de sus representantes, en comités de gestión establecidos por resolución municipal para la ejecución de obras y *Sistema Peruano de Información Jurídica* gestiones de desarrollo

económico. En la resolución municipal se señalarán los aportes de la municipalidad, los vecinos y otras instituciones.

Los funcionarios de planeamiento y presupuesto, de infraestructura y obras públicas, de desarrollo económico y otros relacionados a las competencias de los comités de gestión, brindarán el apoyo y coordinación necesarios para la realización de sus labores, así como la información y/o documentación que se requiera bajo responsabilidad.

Los miembros de los comités de gestión no deberán tener sentencia alguna por delitos de corrupción. El incumplimiento de la presente genera nulidad en la resolución y responsabilidad para el funcionario que lo designa".

"Artículo 117 A. Comités de vigilancia

Los comités de vigilancia están a cargo de la supervisión y control de las obras ejecutadas por presupuesto participativo conforme a la ley en la materia por el periodo de un (1) año y cumplen las siguientes funciones:

- 1. Vigilar el cumplimiento de la programación anual del proceso.*
- 2. Vigilar que los proyectos priorizados formen parte del Presupuesto Institucional de Apertura (PIA)*
- 3. Vigilar que la municipalidad cuente con un cronograma aprobado de ejecución de obras, correspondiente al proceso, a fin de facilitar la vigilancia.*
- 4. Vigilar que los recursos municipales destinados al Presupuesto Participativo del ejercicio fiscal correspondiente, sean invertidos de conformidad con los acuerdos y compromisos asumidos.*
- 5. Vigilar que la Sociedad Civil cumpla con los compromisos (contrapartida) asumidos en el cofinanciamiento de los proyectos, incluidos en el proceso participativo.*
- 6. Participar como veedores en las reuniones del Equipo Técnico.*
- 7. Participar como veedores en los procesos de compras de bienes y servicios.*

Los miembros de los comités de vigilancia no deberán tener sentencia alguna por delitos de corrupción. El incumplimiento de la presente genera nulidad en la resolución y responsabilidad para el funcionario que lo designa".

"Artículo 120. Participación local del sector empresarial

Los empresarios, en forma colectiva, a través de gremios, asociaciones de empresarios, u otras formas de organizaciones locales, participan en la formulación, discusión, concertación y control de los planes de desarrollo económico local.

Los representantes de los gremios, asociaciones empresariales u otras formas de organizaciones distritales o provinciales tendrán derecho a voz en las sesiones de concejo cuando estén como puntos de agenda temas relaciones al desarrollo económico de su distrito o provincia respectivamente, tales como:

- 1. Licencias de funcionamiento municipal e ITSE.***
- 2. Cambios de zonificación.***
- 3. Aplicación de sanciones administrativas.***
- 4. Licencias de construcción y saneamiento de obras.***
- 5. Cambios de los costos que establece el TUPA (Texto único de procedimientos administrativos)***
- 6. Promoción de la generación de empleo y el desarrollo de la micro y pequeña empresa urbana o rural.***
- 7. Fomento del turismo local y artesanía.***
- 8. Otros que acuerde el consejo.***

El alcalde convocará a los representantes del sector empresarial para su participación en las sesiones de concejo que sean de su competencia".

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Participación de la Contraloría General de la República en las Sesiones del Concejo Municipal:

Los jefes de los Órganos de Control Institucional de las Municipalidades, participan obligatoriamente en al menos una sesión al trimestre del Concejo Municipal independientemente de que sean o no convocados por el alcalde, con la finalidad de informar sobre las acciones de lucha contra la corrupción e inconducta funcional desplegadas y para tomar conocimiento de las denuncias que se presentan, y las cuales deben ser canalizadas y tramitadas de acuerdo a la normativa que establezca la Contraloría General.

SEGUNDA. Modificación de la resolución de presidencia ejecutiva de SERVIR N°161-2013-SERVIR/PE:

Encargar a la Autoridad Nacional de Servicio Civil, SERVIR, que adecue la resolución de presidencia **ejecutiva N°161-2013-SERVIR/PE**, de modo que sea atribución de los Concejos Municipales aprobar su Manual de Perfil de Puestos (MPP) mediante Ordenanza Municipal.

TERCERA. Modificación del Decreto Supremo 413-2019-EF:

Suprimir la primera disposición complementaria final del decreto supremo 413-2019-EF, en lo que respecta al reajuste de las dietas de los regidores.

CUARTA. Modificación del artículo 5° de la Ley N°27806

Modificar el artículo 5° y 22° de la Ley N°27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de forma que se incorpore la obligatoriedad de la publicación de lo establecido en los referidos artículos, en el portal de transparencia de los gobiernos locales.

QUINTA. Respecto a la colisión con la Ley de Presupuesto para el Sector Público

Establecer la no colisión y/o excepción de lo dispuesto en la presente Ley con lo establecido en el artículo 6° de la Ley de Presupuesto para el Sector Público.

SEXTA. Derogar el artículo 5° del Decreto Supremo 025-2007-PCM

Derogar el artículo 5° del Decreto Supremo 025-2007-PCM de forma que se adecue al artículo 12° de la presente Ley.

SEPTIMA. Disposición derogatoria.

Derogar todas las disposiciones que contravengan la presente ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Mejoras en el portal web municipal:

Dispóngase que, con la finalidad de que los gobiernos locales puedan asegurar el cumplimiento de todos los cambios dispuestos en la presente ley, se les brinde un tiempo de doce (12) meses para su adecuación.



Firmado digitalmente por:
OLIVOS MARTINEZ Leslie
Vivian FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/08/2022 09:28:00-0500



Firmado digitalmente por:
BARBARAN REYES Rosangella
Andrea FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/08/2022 12:47:19-0500



Firmado digitalmente por:
CHACON TRUJILLO Nilza
Merly FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/08/2022 09:21:12-05



Firmado digitalmente por:
ZETA CHUNGA Cruz Maria
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/08/2022 17:35:12-0500



Firmado digitalmente por:
AGUINAGA RECUENCO
Alejandro Aurelio FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/08/2022 15:50:27-0500



Firmado digitalmente por:
GUERRA GARCIA CAMPOS
Hernando FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/08/2022 09:33:58-05



Firmado digitalmente por:
CASTILLO RIVAS Eduardo
Enrique FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento



Firmado digitalmente por:
JUAREZ GALLEGOS Carmen
Patricia FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento



Firmado digitalmente por:
LIZARZABURU LIZARZABUR
Juan Carlos Martin FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **24** de **agosto** del **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 2874-2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO.**



.....
JOSE F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente propuesta legislativa, atiende a la necesidad de fortalecer la gestión de los gobiernos locales, empoderando al Consejo Municipal como órgano fiscalizador y estableciendo la rendición de cuentas por parte de los alcaldes como máxima autoridad administrativa de forma que se tenga una gestión municipal con mayor transparencia en el entendimiento de que se trata de órganos que forman parte de la misma estructura orgánica.

Asimismo, se considera indispensable fortalecer el rol de los regidores y generar mayores niveles de transparencia y difusión de la labor de los alcaldes, regidores y funcionarios ediles, para que la ciudadanía pueda conocer con mayor claridad los trabajos que desarrollan sus representantes locales, a fin de mejorar las condiciones de vida de las poblaciones.

Para lograr este objetivo, la presente propuesta ha sido elaborada y propuesta originalmente por representantes de la Asociación de Regidores del Perú – ARPE, con quienes se ha efectuado un profundo y amplio estudio, habiéndose sostenido reuniones durante varios meses para fortalecer y producir este importante proyecto, el cual acogemos con satisfacción para que pueda ser viabilizado, difundido, debatido y aprobado en todas las instancias correspondientes de nuestro parlamento, a fin de contar con una norma, como es la Ley Orgánica de Gobiernos Locales, más viable, eficiente y práctica que contribuya a una eficiente gestión del gobierno local y al bienestar de la ciudadanía peruana.

1. DE LOS FUNDAMENTOS PARA LA MODIFICATORIA DE LA LEY N°27972

La Ley Marco de Modernización del Estado, Ley N°27658 establece en su artículo 4 que, la finalidad del proceso de modernización está basado en **la transparencia, canales efectivos de participación ciudadana, la excelencia profesional y el tener un estado fiscalmente equilibrado**¹, en ese marco, la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, tiene diversas deficiencias que no van en la misma línea de la modernización en la gestión pública, por ello se hace necesaria la modificación de la Ley Municipal cuya aprobación data del año 2003, es decir, han transcurrido dieciocho

¹ Ley Marco de Modernización del Estado, Ley N°27658, Artículo 4°: Finalidad del proceso de modernización del estado

(18) años desde su promulgación, tiempo suficiente para realizar mejoras contundentes que ahonden en el empoderamiento al Consejo Municipal como máximo órgano de gobierno local, en la función fiscalizadora y legislativa de los regidores, en la participación y fiscalización de los recursos por parte de los vecinos y organizaciones sociales en aras de transparencia, asimismo, se establezcan parámetros a las atribuciones del alcalde incorporándose la obligación de rendición de cuentas bajo causales de suspensión y vacancia.

Una de las atribuciones más importantes que poseen tanto el Consejo Municipal como los regidores es la de ***"fiscalizar la gestión municipal"***, sin embargo, en la actual Ley Orgánica de Municipalidades las referidas atribuciones son bastante limitadas lo que ha conllevado a una falta de equilibrio de poderes entre el Consejo Municipal como órgano normativo y fiscalizador y la alcaldía como órgano ejecutivo en concordancia con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú. Este escaso poder de fiscalización hacia la administración pública por parte del Consejo Municipal y de los regidores se ha visto reflejado en mayores niveles de corrupción en todos los gobiernos locales por parte de los alcaldes y de los funcionarios públicos quienes son los que disponen del presupuesto municipal.

Durante el 2018, un total de 101 gobernadores, consejeros regionales, alcaldes y regidores fueron suspendidos o vacados de sus cargos por el Jurado Nacional de Elecciones (JNE) debido a que se encontraban implicados en casos de corrupción a nivel judicial, según información de Convoca.pe.² Ese número de autoridades regionales y municipales incurrieron en 5 de las 19 causales de suspensión o vacancia precisadas en la Ley Orgánica de Municipalidades y de Gobiernos Regionales.

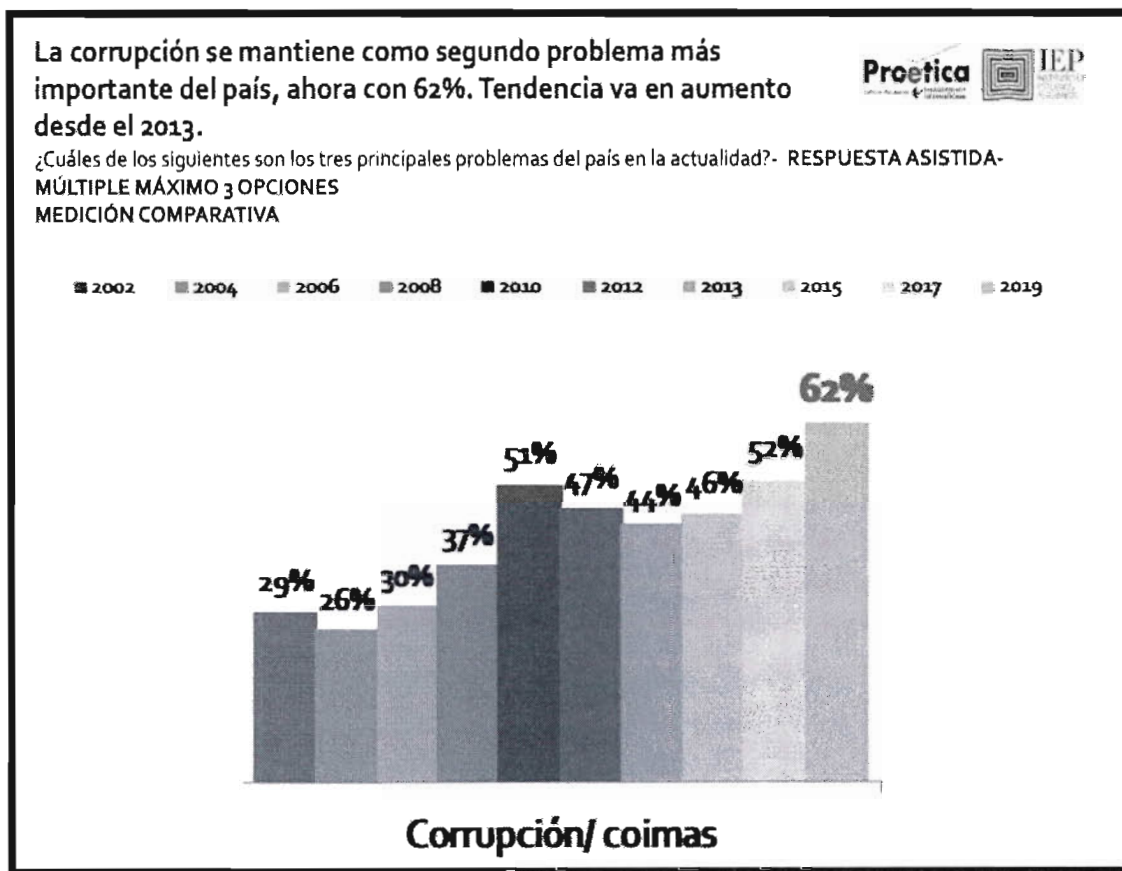
Estas cifras implican un incremento de más de 120% de autoridades regionales y municipales que tuvieron que dejar sus puestos por **suspensión o vacancia relacionados a corrupción**, respecto al 2017. Es decir, el aumento fue de 59 casos que fueron resueltos en última instancia por el órgano electoral en base a resoluciones judiciales.³

² "Más de 100 Autoridades Municipales y Regionales fueron vacadas o Suspendidas por Corrupción en 2018". Revisado en: <https://convoca.pe/agenda-propia/mas-de-100-autoridades-municipales-y-regionales-fueron-vacadas-o-suspendidas-po>

³ Ídem

A continuación, se muestran dos cuadros estadísticos (Cuadros N°1 y N°2) generados por los estudios de investigación de "Proetica" respecto al problema de la corrupción en el Perú⁴.

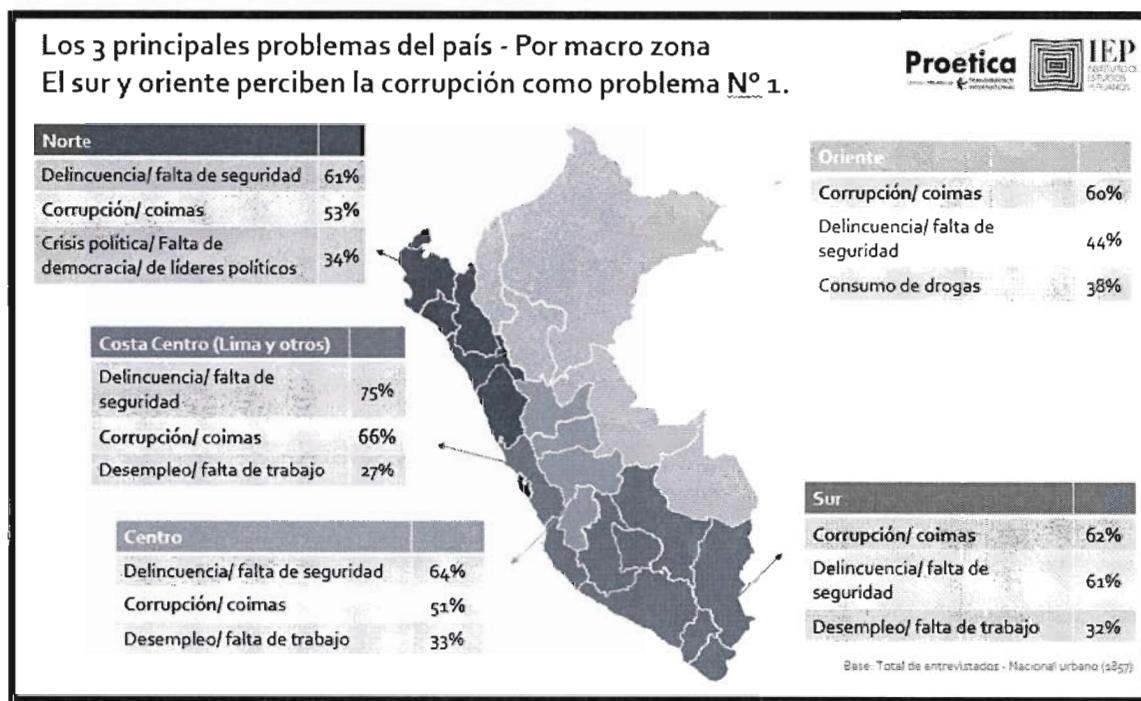
Cuadro N°1 – Crecimiento del Problema de la Corrupción en el Perú



Fuente: Proetica-IEP 2019

⁴ Proetica - Encuesta Nacional sobre percepciones de corrupción en el Perú 2019: <https://www.proetica.org.pe/contenido/xi-encuesta-nacional-sobre-percepciones-de-la-corrupcion-en-el-peru-2019>

Cuadro N°2 – Principales Problemas del Perú por Macro Zonas



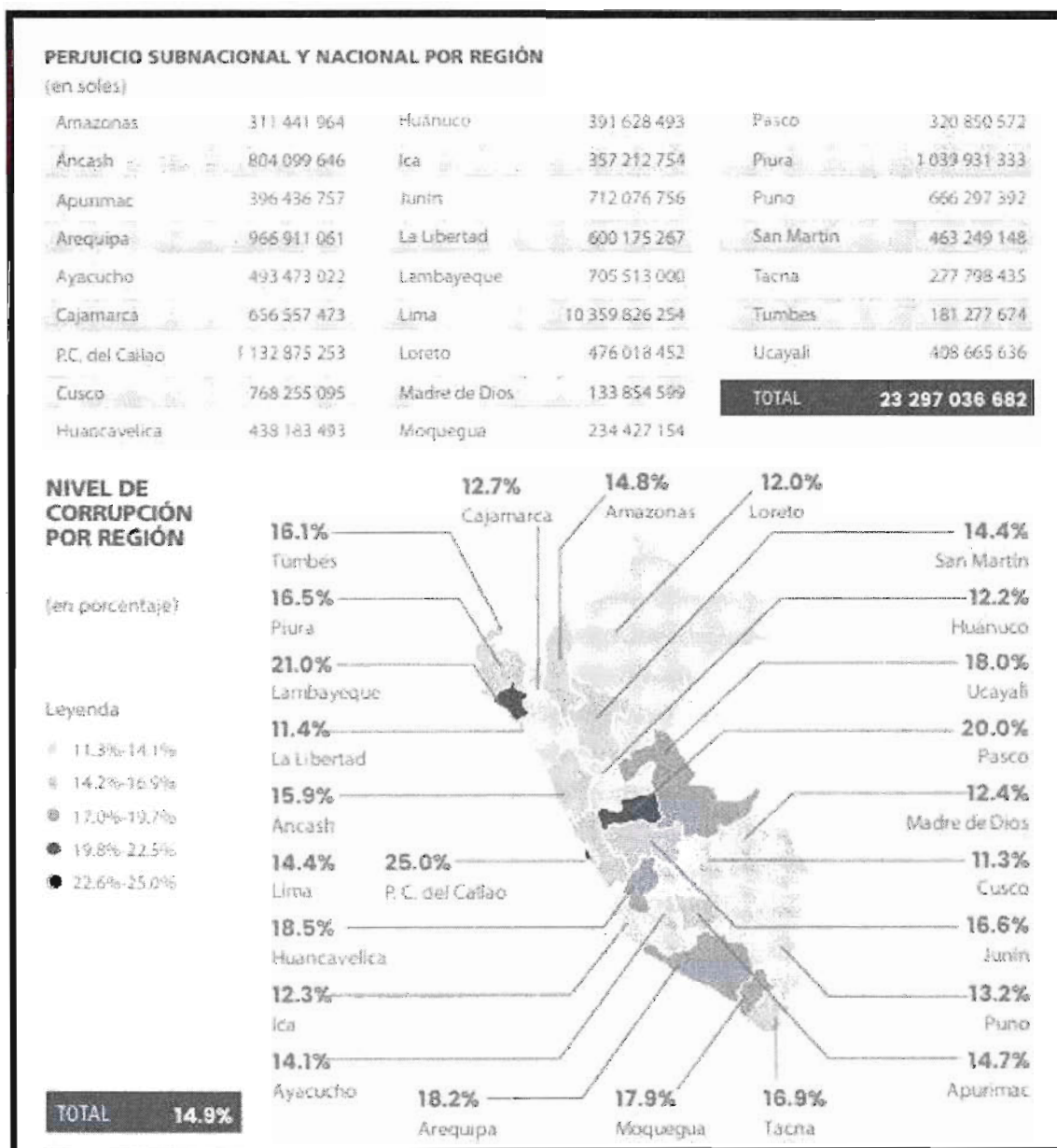
Fuente: Proetica-IEP 2019

En el cuadro anterior se puede apreciar que el problema de la corrupción en el Perú es el segundo problema más importante en todo el país, inclusive el más importante en las macro zonas oriente y sur del Perú por encima de la delincuencia/falta de seguridad, lo que resulta alarmante y amerita todos los esfuerzos necesarios para generar las diversas reformas en el estado a nivel de la Constitución, las leyes orgánicas y las leyes ordinarias.

La Contraloría General de la Republica, por medio del estudio realizado por el actual Contralor Nelson Shack, ha extrapolado una proyección de la corrupción en el Perú, efectuando una medición por regiones, y en la que se **obtiene la exorbitante suma de S/. 23.3 mil millones de soles del presupuesto público ejecutado durante el año 2019**, es decir alrededor del 15% del presupuesto público nacional del año 2019 se perdieron producto de irregularidades, lo que representa alrededor del 3% del PBI (Producto Bruto Interno) del mismo año⁵. A continuación, se muestran dos cuadros estadísticos elaborados por la contraloría en su informe "Un cálculo del tamaño de la corrupción y la inconducta funcional en el Perú".

⁵ Nelson Shack, Cálculo del tamaño de la corrupción y la inconducta funcional en el Perú: https://doc.contraloria.gob.pe/estudios-especiales/documento_trabajo/2020/Calculo_de_la_Corrupcion_en_el_Peru.pdf

Cuadro N°3 – Proyección de la corrupción en el Perú



Fuente: Contraloría General de la República - 2020

Asimismo, en el mismo estudio referido en el párrafo anterior llamado "Cálculo del tamaño de la corrupción y la inconducta funcional" se proyecta la corrupción por tipo de gobierno, es decir, el nacional y el subnacional, este último conformado por los gobiernos locales y regionales⁶.

⁶ Idem

Cuadro N°4 – Proyección de la corrupción en el Perú por Nivel de Gobierno

Nivel de gobierno	Ejecución presupuestal 2019				Perjuicio económico extrapolado				
	Bienes y servicios	Inversiones	RR.HH. y otros	Sub total	Bienes y servicios	Inversiones	RR.HH. y otros	Sub total	%
Gobierno Subnacional	13 057 589 178	18 471 611 285	26 523 793 639	57 580 994 102	1 604 071 501	3 403 998 369	4 618 229 098	9 626 298 968	16.6
Gobierno Nacional	23 684 738 332	14 884 079 864	59 656 762 722	98 225 580 918	2 211 373 046	4 835 455 593	6 623 909 076	13 670 737 714	13.8
Gobierno General	36 742 327 510	33 355 691 149	86 180 556 361	156 278 575 020	3 815 444 546	8 239 453 962	11 242 138 174	23 297 036 682	14.5

Fuente: Contraloría General de la República - 2020

Considerando la referida problemática expuesta en los párrafos anteriores, la función de fiscalización tanto del Consejo Municipal como de los regidores debe ser fortalecida de forma que puedan ejercer mejor las labores de vigilancia, seguimiento, auditoría, supervisión, control y evaluación de la gestión municipal pero para ello se deberán incorporar ciertas facultades al colegiado edil en diversos artículos de la Ley N°27972, que le permita contar con mayores alcances y modificar sus limitaciones tales como los numerales 3, 16, 17, 30, 35, 36, 38, 39, 40 y 41 del artículo 9° de la precitada Ley; asimismo es necesario incorporar "obligaciones" en las atribuciones del alcalde de forma que tenga la obligación de rendir cuentas respecto del manejo del erario público al Consejo Municipal y al vecindario.

Cabe mencionar que dichas modificaciones, encuentran su soporte en la necesidad de ejercer mayor poder fiscalizador, de fortalecer la rendición de cuentas, mejorar las transparencias municipales, incrementar la participación vecinal y establecer mayores mecanismos de sanción, los cuales deben entenderse como pilares para mejorar la Gestión Municipal, los que definimos en el siguiente cuadro:

Cuadro N°5 – Pilares para Mejorar en la Gestión Municipal⁷

Mayor Poder Fiscalizador	De los Regidores y la Comunidad Organizada
Rendición de Cuentas	Del Alcalde hacia el Concejo Municipal y la Comunidad
Transparencia Municipal	Mediante los mecanismos de transparencia
Participación Vecinal	Mediante el empoderamiento de las organizaciones
Mayores Mecanismos de Sanción	Mediante más causales de suspensión y vacancia

Fuente: Elaboración propia

Bajo estas circunstancias, en los siguientes párrafos narraremos la necesidad de modificación de los diversos artículos que se han planteado en el presente proyecto:

2. DE LA MODIFICACIÓN DE LA LEY N°27972

2.1. Modificación del artículo 5 - Concejo Municipal

Se hace necesario empoderar la jerarquía del Consejo Municipal para establecer de forma clara su **condición de máximo órgano de gobierno local**. En todos los Organigramas municipales aprobados mediante Ordenanza, se posiciona al Consejo Municipal en la cúspide del rango jerárquico (ver cuadro N°6), sin embargo, la actual Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, no los establece de forma expresa.

El Consejo Municipales la unión del poder ejecutivo representado por el Alcalde, y el poder normativo y fiscalizador representado por los regidores quienes finalmente aprueban las ordenanzas y acuerdos de concejo, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Perú.

En nuestro gobierno nacional existe independencia en los poderes legislativo, ejecutivo y judicial, si bien es cierto estos se relacionan mediante los parámetros establecidos en la Carta Magna, pero tienen autonomía en sus funciones. Sin embargo, el Consejo Municipales la junta del poder ejecutivo de un gobierno local y el poder normativo y

⁷ Fuente Propia

fiscalizador de los regidores, por ello mismo de forma coherente se ubica en la cúspide el rango jerárquico.

Es por ello la necesidad de la precisión en el artículo 5° de la Ley Orgánica de Municipalidades, de forma que se empodere al colegiado edil como máximo órgano de gobierno que justamente emite las normas de mayor jerarquía que son las ordenanzas según el artículo 40° de la Ley N°27972, las mismas que tienen rango de ley según el artículo 200° de la Constitución Política del Perú.

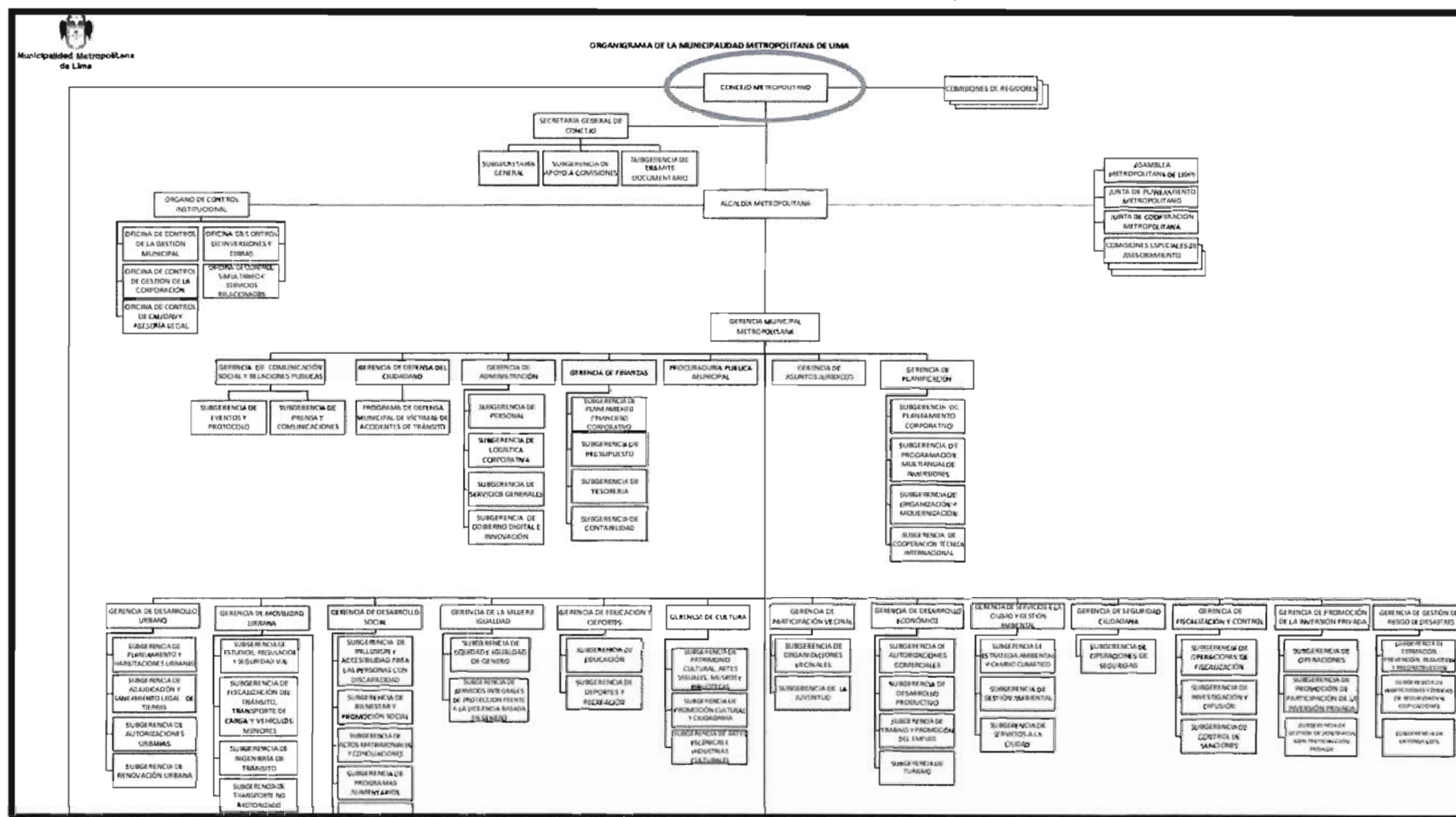
Por lo expuesto se propone que la modificación del tercer párrafo del artículo 5° del LOM, quede redactado de la siguiente forma: ***"El Consejo Municipales la máxima jerarquía de un gobierno local y ejerce funciones normativas y fiscalizadoras"***.

A continuación el organigrama de la Municipalidad Metropolitana de Lima, en la que se aprecia la máxima jerarquía del Consejo Municipal en su organigrama respectivo⁸:

⁸ Organigrama de MML: <https://www.munlima.gob.pe/images/descargas/gobierno-abierto/transparencia/mml/organigrama/2017/ORGANIGRAMA-MOD.ORD.2208-20-12-19.pdf>

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
 "Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Cuadro N°6 – Organigrama de la Municipalidad Metropolitana de Lima



Fuente: Municipalidad Metropolitana de Lima

2.2. Modificación del artículo 9 - Atribuciones del Concejo Municipal

Uno de los artículos más importantes de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, del cual se plantea la modificación en sus diversos numerales corresponde al artículo 9° "Atribuciones del Concejo Municipal". En los siguientes párrafos sustentaremos la necesidad de modificar varios de los 35 numerales que contiene el precitado artículo:

Modificación del numeral 3 - De la necesidad de atribuir al concejo el ratificar por Ordenanza el MPP.

Resulta necesario que el Consejo Municipal vuelva a poseer las atribuciones que años atrás tenía mediante la aprobación del MOF (Manual de Organización y Funciones), herramienta que aprobaba las funciones del puesto, jerarquía y el perfil necesario para ocupar los cargos gerenciales en los gobiernos locales. Pero la Autoridad del Servicio Civil, SERVIR, emitió en el año 2013 la resolución de presidencia ejecutiva N°161-2013-SERVIR/PE, en la que estableció que los perfiles de los puestos de los funcionarios municipales, hoy Manual de Perfil de Puestos (MPP) serán aprobados por el gerente municipal de la entidad.

Esta decisión adoptada por el órgano competente en materia de recursos humanos del estado y del tránsito a la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil, generó que el Consejo Municipal pierda la facultad de aprobar los perfiles de puestos mediante la herramienta del MOF (Manual de Organización y Funciones) con la que cada gestión por medio del Consejo Municipal aprobaba los perfiles de los funcionarios municipales previo a la emisión de la resolución de SERVIR. Pero al transcurrir de los años los gobiernos locales están percibiendo problemas que van en contra a la búsqueda de la excelencia profesional que es justamente uno de los pilares de la Ley N°30057, es decir, los alcaldes mediante los gerentes municipales están modificando los MPP, manuales de perfiles de puestos, **de forma que los funcionarios de su confianza calcen en diversos puestos gerenciales**, perjudicando así la eficiencia y la calidad de la gestión municipal.

Recordemos que con la publicación de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil, se estableció un sistema meritocrático para acceder al servicio público, y mantener una administración pública que adopte un estándar eficiente y eficaz.

Un ejemplo claro es la Municipalidad distrital de Los Olivos, Lima, entidad en cuya gestión del año 2015-2018, el Consejo Municipal aprobó mediante ordenanza N°412-CDLO su Manual de Organización y Funciones, MOF (ya que aún no se encontraba en tránsito a la Ley SERVIR conforme a la directiva 02-2014-SERVIR/GDSRH⁹, estableciendo que el perfil del puesto de gerente de seguridad ciudadana cuente con los requisitos de: 1) Título profesional universitario relacionado a su área y/o ser oficial de las FFAA o policiales y/o comisario, 2) Experiencia de gerente de seguridad como mínimo 3 años y de preferencia haya sido comisario¹⁰ (Cuadro N°7); sin embargo, en la gestión actual 2019-2022, el gerente municipal ordenó la modificación de los perfiles de puestos de los diferentes puestos clave de la municipalidad de Los Olivos, aprobando su Manual de Perfil de Puesto (MPP) conforme lo estableció SERVIR, con la peculiaridad de que el **gerente de seguridad ciudadana no tenga la necesidad de contar con título universitario relacionado a su área, ni tenga la necesidad de tener experiencia como gerente de seguridad ciudadana** ni haber laborado como comisario. Esta decisión adoptada por quienes lideran la administración municipal en Los Olivos ha generado que colapse el sistema de seguridad ciudadana en el distrito ya que se redujeron las vallas en el perfil del puesto de gerente de seguridad ciudadana y de varios otros gerentes más, de esta forma **designaron como gerente a una persona de suma confianza del alcalde**, que nunca laboró en la policía ni en el ejército, que no tuvo capacitación ni experiencia en el cargo pero que es bastante allegada al alcalde y trabajo muchos años atrás con él en sus gestiones pasadas.

Para intentar cambiar las malas tomas de decisiones que perjudican al distrito o provincia, el Consejo Municipal no puede hacer nada más que solo **recomendar al alcalde** cesar o remover ciertos funcionarios que van en contra de la excelencia profesional, que es parte de la razón de la creación de SERVIR, y que se ve reflejado en los pésimos resultados de gestión, no ganando diversas metas municipales propuestas por el MEF, en su plan de incentivos a la mejora en la gestión municipal.

⁹ Directiva 02-2014-SERVIR/GDSRH, numeral 8.5 de las disposiciones complementarias transitorias: <https://busquedas.elperuano.pe/download/url/formalizan-la-aprobacion-de-la-directiva-no-002-2014-servir-res-n-238-2014-servir-pe-1162964-1>

¹⁰ Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Los Olivos: https://www.munilosolivos.gob.pe/transparencia_mdlo/doc_transparencia/Normas_Emitidas/Ordenanzas/2015/ord-412-2015-aprueba-la-modificatoria-al-reglamento-de-organizacion-y-funciones-rof-al-manual-de-organizacion-y-funciones-mof-y-al-cuadro-analitico-del-personal-cap-de-la-municipalidad-distrital-de-los-olivos.pdf - Ver Página 40

Por lo expuesto, se propone que el numeral 3 del artículo 9° de la Ley N°27972, debe quedar redactado así: "Aprobar el régimen de organización interior y funcionamiento del gobierno local y ratificar el manual de perfil de puestos (MPP) o diseño de perfiles de puestos de los principales funcionarios municipales".

Cuadro N°7 - Perfil del Gerente de Seguridad Ciudadana 2015

	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS	MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES - MOF	OM N° 0412-2015-CDLO
		MOF	13 DE MARZO DE 2015

IDENTIFICACIÓN DEL PUESTO

Unidad Orgánica: Gerencia de Seguridad Ciudadana
 Denominación: Gerente
 Nombre del puesto: Gerente de Seguridad Ciudadana
 Dependencia Jerárquica Lineal: Gerente Municipal
 Dependencia Jerárquica Funcional:
 Puesto que supervisa: Personal del Área

FUNCIONES DEL PUESTO

1. Aprobar la propuesta de Plan Operativo Institucional correspondiente a su unidad orgánica, y supervisar su ejecución una vez aprobado.
2. Aprobar e implementar óptimamente los planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana en coordinación con la Policía Nacional del Perú y la sociedad civil, en el marco de la Ley 27933-Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.
3. Coordinar relaciones interinstitucionales con la Policía Nacional que permitan diseñar planes conjuntos de lucha contra la delincuencia urbana y lograr una participación activa de los mismos en actividades de prevención e intervención del delito.
4. Coordinar acciones para garantizar la permanente operatividad y buena calidad de todos los materiales, equipamiento y unidades móviles asignados a la Gerencia de Seguridad Ciudadana.
5. Establecer políticas y lineamientos para fomentar la cultura de prevención del delito en los vecinos a través del Comité de Seguridad Ciudadana, las Juntas Vecinales y Asociaciones acreditadas en la Municipalidad.
6. Supervisar las acciones relacionadas con la correcta operatividad de las acciones administrativas para el adecuado funcionamiento del Gerente Ciudadanía.
7. Velar por la elaboración y mantenimiento de los reportes estadísticos de las acciones y servicios de su competencia.
8. Otras funciones que le asigne el Gerente Municipal.

PERFIL DEL PUESTO

- a) Título profesional universitario relacionado con el área y/o ser oficial retirado de las Fuerzas Policiales y/o Fuerzas Armadas y/o Comisario.
- b) Experiencia mínima de 05 años en Gestión Pública Municipal o haber laborado en calidad de Gerente de Seguridad Ciudadana (o la que haga sus veces en una municipalidad) como mínimo 03 años o haber laborado como comisario.
- c) Experiencia en dirección de personal.
- d) Conocimientos básicos en Ofimática.

Fuente: Municipalidad Distrital de los Olivos "Ordenanza N° 412-2015-CDLO" 2015.

Modificación del numeral 16 - Del Presupuesto Anual.

Una de las herramientas de gestión y de presupuesto más importantes con las que cuentan los gobiernos locales es el presupuesto anual o presupuesto institucional de apertura (PIA), que debe aprobarse cada año para proyectar los ingresos y gastos que se obtendrán mediante los diversos mecanismos de recaudación que emanan de la Ley de Tributación Municipal, D.L. N°776, así como las diversas partidas presupuestales que configurar gastos para la entidad como las planillas, pago de servicios, pago de proveedores, FONCOMUN, etc.

Este presupuesto es de suma importancia para la entidad, por ende, el Consejo Municipal en el marco constitucional de su función de fiscalización debe estudiarlo con la debida antelación para proponer mejoras en el presupuesto proyectado, así como solicitar mejorar en su distribución mediante el pedido de los regidores con el fin de cautelar el bienestar económico de la municipalidad y dar cumplimiento a los presupuestos individuales establecidos por Ley para los diversas inversiones y pagos como por ejemplo: para las OMAPED (Oficina Municipal de la Persona con Discapacidad) o para los pagos de sentencias favorables hacia los trabajadores municipales, entre otros, así como también fijar la distribución del porcentaje de gasto corriente o gasto administrativo para la municipalidad que se destinara del FONCOMUN (Fondo de Compensación Municipal).

Por lo expuesto se plantea que el referido numeral quede redactado de la siguiente forma: ***"Aprobar el presupuesto anual y sus modificaciones dentro de los plazos señalados por ley, el mismo que deberá ser puesto a conocimiento de los regidores con un mínimo de siete (7) días hábiles antes de la sesión para su aprobación, bajo responsabilidad del titular de la entidad y configuración de causal de suspensión conforme al artículo 25° de la presente ley."***

Modificación del numeral 17 - Del Balance y la Memoria anual.

La actual Ley N°27972, en diversos artículos y numerales presenta imprecisiones que merecen ser mejoradas, como ejemplo el numeral 17 del artículo 9° que establece como atribución del Consejo Municipal **"Aprobar el Balance y la Memoria"**, oración sumamente general que no hace mención la denominación de "estados financieros" (llámese flujo de caja, estado de resultados, balance general), asimismo, no establece el límite de tiempo para su aprobación que debería ser como máximo hasta el primer

trimestre del año fiscal en curso ni tampoco el tiempo que debe de brindarse a los regidores el expediente del balance y la memoria para su respectivo estudio previo a su aprobación ya que son documentos bastantes voluminosos.

Por lo expuesto, se plantea en el presente proyecto de ley que el referido numeral quede redactado de la siguiente manera: ***"Aprobar los estados financieros (balance general, estado de resultados, flujo de caja económico financiero) y la memoria anual del ejercicio económico fenecido durante el primer trimestre del año fiscal"***.

Modificación de los numerales 30, 35 y 36 - De la necesidad de incorporar la facultad de interpelar y censurar funcionarios respectivamente.

Es necesario que el Consejo Municipal que ejerce funciones ***normativas y fiscalizadoras***¹¹ según el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, obtenga un equilibrado poder respecto al alcalde que es la máxima autoridad administrativa, en el sentido de que pueda adoptar decisiones fundamentales para el equilibrio de la gestión como son la de **interpelar a los funcionarios públicos y de censurarlos** cuando estos no cumplan con ciertos parámetros que garanticen eficiencia y transparencia en la gestión municipal incurriendo en la comisión de falta grave según el presente proyecto de ley, así como también actos dolosos; razones motivadas por las que el Consejo Municipal podría adoptar el acuerdo de interpelar y de ser necesario luego de ello censurar a un funcionario público por mayoría simple o mayoría calificada tratándose del gerente municipal.

La atribución de interpelar y censurar ministros por medio de una moción previa la posee el Congreso de la República mediante lo establecido en los artículos 131° y 132° de la Carta Magna¹², la misma que genera equilibrio en los poderes del Estado, control, transparencia y respeto al primer poder constitucional que reside en nuestro congreso; análogamente es necesario que el Consejo Municipal tenga las mismas atribuciones del parlamento nacional de forma que se genere un equilibrio en los poderes, se ejerza una fiscalización objetiva con mayor transparencia y ello se traduzca en menores índices de corrupción en los más de mil ochocientos (1800) municipios que hay en nuestro país.

En cientos de gobiernos locales **los funcionarios públicos gozan de blindaje** por parte de los alcaldes, puesto que la actual Ley Orgánica de Municipalidades establece en el

¹¹ Constitución Política del Perú

¹² Ídem

numeral 17) del artículo 20° que es atribución del alcalde el **“Designar y cesar al gerente municipal y, a propuesta de éste, a los demás funcionarios de confianza”**, por lo que en los gobiernos locales prima más la confianza que la capacidad, la eficiencia, la transparencia y **poco o nada interesa a los alcaldes las faltas graves o inclusive los actos dolosos** que pudieran cometer sus gerentes o sub gerentes, más aun teniendo en cuenta que, bajo el mando del alcalde, está el secretario técnico que apertura los procedimientos administrativos sancionadores a los funcionarios públicos y, que como es evidente, no suelen aplicárseles a sus funcionarios de confianza.

Asimismo, una de las modalidades corruptas más lesivas y comunes contra el Estado (segundo después del peculado) es la **“colusión”** tipificado en el artículo 384° del código penal¹³, delito común en los funcionarios públicos municipales pero que en la gran mayoría de veces tiene como pieza clave la participación de los alcaldes quienes en conjunto con sus funcionarios públicos se coluden para defraudar al Estado, **no pudiendo ejercer el Consejo Municipal acciones concretas que estén en el marco de sus competencias** para sancionar a los funcionarios y/o al alcalde, salvo denunciar a la contraloría o a la fiscalía los presuntos actos de corrupción pero es conocido que ello se resuelve en el transcurso de varios meses o años y la gran mayoría de veces con resolución o sentencia favorable para los acusados, por ello la baja percepción de efectividad de las denuncias de corrupción¹⁴ (ver cuadro N°8).

Cuadro N°8 – Efectividad de las denuncias a fiscalía



¹³ Decreto Legislativo N° 635, Código Penal. Artículo 384°, Delito de Colusión

¹⁴ Proetica - Encuesta Nacional sobre percepciones de corrupción en el Perú 2019: <https://www.proetica.org.pe/contenido/xi-encuesta-nacional-sobre-percepciones-de-la-corrupcion-en-el-peru-2019/>

Por ello, la necesidad de impartir un marco de justicia y equilibrio en la gestión municipal facultando al colegiado edil la atribución de censurar a los funcionarios bajo el mando del gerente municipal cuando se configuren faltas graves (las cuales están tipificadas en el presente proyecto de Ley) y actos dolosos.

Es contraproducente que el Consejo Municipal que se ubica en la cúspide del rango jerárquico de todo gobierno local según sus ordenanzas respectivas, que aprueban su organigrama funcional, no tenga la **competencia lógica y coherente de interpelar y censurar** a los funcionarios públicos que están bajo su rango jerárquico. Es por ello que resulta necesario **identificar las faltas graves** por las cuales los funcionarios públicos (gerentes, sub gerentes) pueden ser interpelados para luego de ello poder también ser censurados. Las faltas graves propuestas son las siguientes:

1. No responder de forma reiterada los pedidos de información de los regidores o suministrarla de forma incompleta o no relacionada a la información solicitada.
2. Incumplir con los tiempos establecidos en el numeral 1) del artículo 10°
3. No cumplir con el Perfil de Puestos aprobado por el Concejo Municipal
4. No asistir a las sesiones que se les haya citado para informar o no asistir a las sesiones de interpelación propuestas por el Consejo Municipal sin la justificación debidamente fundamentada o no asistir de forma reiterada.
5. No publicar en el portal de transparencia de la municipalidad el resumen de las actas de sesiones de concejo de forma reiterada dentro del plazo establecido en el artículo 13° de la presente Ley.
6. No publicar en el portal de transparencia de la municipalidad los informes finales de las auditorías aprobadas por el Consejo Municipal las realizadas por la Contraloría General de la República.
7. No transmitir en vivo vía redes sociales y/o canales municipales las sesiones de Consejo Municipal de forma reiterada.
8. No informar al Consejo Municipal respecto a las restricciones de contratación establecidas en el artículo 63° de la presente Ley.
9. Incumplir de forma reiterada y sustentada con las demás responsabilidades dispuestas en la presente Ley Orgánica de Municipalidades.

10. Por contravenir lo establecido en el artículo 4° de la Ley N°27806, Ley de Transparencia y acceso a la información pública.

11. Otros que se establezcan en el reglamento interno de concejo municipal.

Por lo expuesto se hace imprescindible que el Consejo Municipal de forma análoga al Congreso de la República, **tenga la facultad de interpelar y censurar a los funcionarios** públicos bajo su jerarquía, llámese gerentes, sub gerentes y jefes, bajo la presentación previa de una moción de interpelación o censura, la cual se espera poder desarrollar de forma complementaria mediante la normativa pertinente, para que al poder presentar alguna de estas figuras se deba contar con el mínimo del 20% y 25% respectivamente de las firmas de los regidores hábiles y sea agendado en sesión extraordinaria del concejo dentro de los cinco (5) días hábiles a su presentación para su debate y votación.

El texto del numeral 30) que concierne a la censura de los funcionarios previa interpelación, quedará redactado de la siguiente forma:

“30. Disponer por acuerdo de concejo la censura de los funcionarios designados por el alcalde, siendo para el caso del gerente municipal por dos tercios del número hábil de los miembros del concejo municipal y por mayoría simple en el caso de los demás funcionarios.

Las causales que deberán estar fundamentadas para censurar a un funcionario municipal, previa interpelación, son las siguientes:

30.1. No responder de forma reiterada (por segunda vez en un año fiscal) los pedidos de información de los regidores o suministrarla de forma incompleta o no relacionada a la información solicitada.

30.2. Incumplir con los tiempos establecidos para responder las iniciativas legislativas de los regidores conforme al numeral 1) del artículo 10°

30.3. Aceptar el cargo sin cumplir con el perfil de puestos aprobado por el Concejo Municipal.

30.4. No asistir, tres veces, de forma reiterada a las sesiones de concejo o sesiones de comisión que se les haya citado para informar, o no asistir a las

sesiones de interpelación propuestas por el concejo municipal sin la justificación debidamente sustentada.

30.5. No publicar en el portal de transparencia de la municipalidad las ordenanzas y acuerdos de concejo, las resoluciones y decretos de alcaldía y las actas de sesiones de concejo municipal de forma reiterada (por segunda vez en un año fiscal) dentro del plazo establecido en el artículo 13° de la presente ley.

30.6. No publicar en el portal de transparencia de la municipalidad los informes finales de las auditorías aprobadas por el Concejo Municipal o las realizadas por la Contraloría General de la República según lo establecido el artículo 20° de la presente ley.

30.7. Impedir u obstaculizar de cualquier forma, la transmisión vía redes sociales y/o canales municipales las sesiones del concejo municipal, siempre que existan los medios que hagan posible su ejecución.

30.8. Incurrir en las restricciones de contratación pública establecidos en el artículo 63 de la presente Ley.

30.9. El incumplimiento reiterativo sustentado de las demás responsabilidades dispuestas en la presente ley.

30.10. Por contravenir lo establecido en el artículo 4° de la Ley N°27806, Ley de Transparencia y acceso a la información pública, independientemente de que se configure también una falta grave.

30.11. Por no llegar a las metas trazadas en el plan de incentivos municipales establecidas por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) en dos periodos consecutivos.

30.12. El contravenir lo dispuesto en la Ley de Ética de la Función Pública."

El texto del numeral 35) que concierne a la interpelación de los funcionarios, quedará redactado de la siguiente forma:

"Interpelar a cualquier funcionario designado por el alcalde. La moción de interpelación se formula por escrito y debe ser presentada con no menos del 20% (veinte por ciento) de firmas del número legal de regidores del concejo municipal

y será agendada en la sesión ordinaria siguiente de concejo con preferencia en la estación de orden del día, bajo responsabilidad.

Para la aprobación de la moción de interpelación se requiere el voto de por lo menos un tercio de los regidores hábiles. Aprobada la moción se agendará la interpelación del funcionario en sesión extraordinaria de concejo dentro de tres (3) días hábiles a su aprobación y la sesión será realizará dentro de dos (2) a cinco (5) días hábiles después de la agenda.

Las causales de interpelación a un funcionario municipal son las dispuestas en el numeral 30) del presente artículo

Es obligatoria la asistencia del funcionario a la sesión de concejo municipal en la que será interpelado. De no asistir el funcionario público se reprogramará la sesión dentro de cinco (5) días hábiles después de la primera sesión en la que de no asistir nuevamente el funcionario podrá someterse a votación su censura sin necesidad de moción previa.

De aprobarse la censura el funcionario quedará obligado a renunciar al cargo de forma inmediata y el alcalde aceptará su renuncia dentro de tres (3) días hábiles siguientes al acuerdo de concejo, bajo responsabilidad y configuración de causales de suspensión o vacancia a su cargo.

Las faltas a las sesiones de concejo por parte del alcalde o regidores serán contabilizadas para aplicarse los artículos 22° y 25° de la presente ley.

En las sesiones de interpelación, los alcaldes deben mantenerse al margen y actuar estrictamente como moderadores. Las preguntas formuladas por los regidores, los tiempos que podrán tomarse para la interpelación de los funcionarios y otros detalles estarán establecidos en el reglamento interno de concejo, bajo responsabilidad".

En lo concerniente al numeral 36 quedará redactado de la siguiente forma: **"Aprobar las mociones de interpelación y censura de los funcionarios municipales.**

(...)"

Incorporación del numeral 38 - De la Aprobación de la Labor de los Regidores.

La labor del regidor no es a tiempo completo, ni tampoco se exige un número de horas mínimas diarias para cumplir con sus funciones. Ello ha generado que la gran mayoría de regidores al no tener la obligación de cumplir con las atribuciones que le confiere el artículo 10° de la actual Ley Orgánica de Municipalidades, solo se limiten a cumplir con asistir a las sesiones de concejo para de esta forma ganar las dietas que por ley corresponde y evitar la contabilidad de faltas a las sesiones que configuren causal de vacancia al regidor, es decir, la mayoría de regidores cautelan sus ingresos limitándose solo a la asistencia a las sesiones de concejo, como también el poder ser vacados por inasistencia consecutivas a las sesiones ordinarias de concejo según el artículo 22° de la actual Ley N°27972.

Entonces nos preguntamos, cual es el verdadero fin de los regidores, si muchos no cumplen con su rol normativo ni fiscalizador, e inclusive no representan al vecindario ya que no cumplen con escuchar su problemática y plantear posibles soluciones a estos.

Por ello, es imperativo hacer que la labor del regidor sea más eficiente y productiva en todas sus funciones, pero para que ello suceda la **forma más efectiva será estableciendo la causal de suspensión al regidor** que no cumple con sus atribuciones durante el periodo de tiempo de un trimestre. Es decir, durante un trimestre los regidores deberán presentar pedidos de información documentada en el marco de su función fiscalizadora, o presentar proyectos de ordenanza o acuerdos en el marco de su función legislativa, representar al vecindario reuniéndose con las organizaciones de base, dirigentes vecinales, juntas comunales, etc.

Por lo expuesto, se plantea en el presente proyecto de ley que el referido numeral a incorporar quede redactado de la siguiente forma: ***"Aprobar la documentación que sustenta el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras, normativas o representativas de los regidores con periodicidad trimestral y encargar su publicación en la sección de transparencia de la página web de la entidad"***.

Incorporación del numeral 39 - De la escala salarial durante una emergencia.

La emergencia sanitaria actual nos ha enseñado que la administración pública es la más reacia a sincerar los sueldos de los funcionarios públicos de todo nivel, cuando el país está en una situación económica adversa como lo suscitado con el COVID-19, que ha generado que el estado destine miles de millones del presupuesto público para sustentar a diversas familias en riesgo, así como destine cientos de millones a la adquisición de plantas de oxígeno, pruebas moleculares, implementos de bioseguridad y las famosas vacunas.

Ante todo, ello los diversos organismos que conforman el estado no deben ser ajenos, por lo que debieron considerar reducir sus remuneraciones por un periodo prudente de tiempo ya que el Estado no se da abasto con la enorme cantidad de gasto público no presupuestado en una emergencia. Es por ello que consideramos en el presente proyecto que, en emergencias establecidas por ley como los terremotos, maremotos, emergencias sanitarias, huaycos, etc. el Consejo Municipal pueda adoptar la decisión de reducir los sueldos de los funcionarios públicos hasta en un 30% (treinta por ciento) siempre que la emergencia afecte al distrito o a la mayor parte de una provincia y que los funcionarios públicos perciban ingresos mayores a 2.5 UISP (unidad de ingreso en el sector público equivalente a S/.2600).

Por lo expuesto, se plantea en el presente proyecto de ley que el referido numeral a incorporar quede redactado de la siguiente forma: ***"En situaciones de emergencia declaradas por ley que afecten a un distrito o la mayor parte de una provincia, el concejo municipal podrá fijar una nueva escala salarial de los funcionarios públicos: gerente municipal, gerentes, subgerentes y jefes. La nueva escala salarial deberá estar debidamente sustentada, será menor y aplicará a los funcionarios públicos con ingresos superiores a 2.5 UISP (unidad de ingreso en el sector público equivalente a S/.2600). Asimismo, no podrá fijarse una escala salarial con una reducción mayor al 30% de la inicial. La presente solo será aplicable por el periodo que dure la emergencia, regresando de forma automática a su estado anterior cuando esta culmine"***.

Incorporación del numeral 40 - De la contratación de asesores y apoyo logístico para el cumplimiento de las labores de los regidores.

Parte de la estructuración de una mejora en el cumplimiento de las labores de control y fiscalización que deben desarrollar los regidores, está basada en poder contar con los elementos logísticos y de capital humano que apoyen a estos, al desempeño idóneo de sus labores. Ello, permitirá darle un sentido más formal a las labores que desarrollen los regidores y que los resultados de actuaciones que realicen cuenten con un mayor apoyo formal y soporte técnico que garantice la calidad de las actuaciones y les permita viabilizarlas, así como sustentarlas de forma óptima.

En consecuencia, el numeral 40 que se propone quedará redactado de la siguiente forma: ***"Aprobar la contratación de asesores y apoyo logístico para el cumplimiento de las labores de los regidores, conforme al numeral 10, del artículo 10 de la presente Ley"***.

2.3. Modificación del artículo 10 - Atribuciones y Obligaciones de los Regidores

Las atribuciones y obligaciones de los regidores están contemplados en el artículo 10° de la actual Ley Orgánica de Municipalidades, la misma que resulta nuevamente ser imprecisa y general sobre todo en lo que respecta a las funciones legislativas y fiscalizadoras.

Es necesario empoderar la función de fiscalización de los concejales y del colegiado edil por las diversas razones expuestas en párrafos anteriores, por ello la modificación del artículo 10° hará referencia a las demás atribuciones que tienen los regidores en conjunto que se establecen al modificar e incorporar los numerales 3, 16, 17, 30, 35, 36, 38, 39, 40 y 41 al artículo 9° en el presente proyecto de Ley.

Modificación del numeral 1 y 3 - Presentación de propuestas normativas y representación municipal.

Para cumplir a cabalidad con su función los regidores requieren poder tener la facultad de presentar propuestas normativas ante el Consejo Municipal, coadyuvando con ello no solo a normar, sino a generar marcos útiles para el despliegue de las labores del gobierno local a favor de la ciudadanía.

De igual forma, es necesario que, en el ejercicio de sus labores, sobretodo frente a entidades o instituciones públicas o privadas, se les reconozca la capacidad de gozar de representación de la Municipalidad, como autoridad acreditada, principalmente para solicitar información vinculada a labores de la institución. Cabe destacar que dicha representación no alcanza el nivel de la representación Legal que tiene el Alcalde de la entidad, sino el de poder representar en caso sea necesario a la entidad para actividades protocolares o para obtener información en temas de fiscalización que se impulsen desde la municipalidad sobre asuntos de su competencia.

Por lo expuesto se plantea que el numeral 1 quede redactado de la siguiente forma:
"Presentar proyectos de ordenanza y acuerdos de Concejo".

De igual manera, se plantea que el numeral 3 quede redactado de la siguiente forma:
"Desempeñar por delegación las atribuciones políticas del alcalde *y representar a la municipalidad.*"

Modificación del numeral 5 - Incorporación de causal de suspensión al cargo de regidor.

Las sesiones de comisiones ordinarias son de suma importancia ya que es donde se generan los dictámenes para su posterior aprobación en el pleno del concejo municipal, configurándose como ordenanza o acuerdo de concejo. Los regidores deben asumir la debida y necesaria responsabilidad de asistir a las sesiones de comisión para aportar ideas a los proyectos, nutrirlos con conocimientos que pueden no ser considerados, observarlos y debatir su regreso a las áreas técnicas competentes, etc. De este modo el gobierno local tendrá mayor calidad en los proyectos que se convertirán en normativas y el debate en las sesiones de concejo será menor y con menores posibilidades de regreso a comisión por observaciones de otros regidores. Ello ahondará en mayor productividad y eficiencia en el gobierno local, asimismo se podrán filtrar los proyectos que sean perjudiciales para el vecindario.

Por ello se hace necesario generar un marco normativo que establezca **sanción vía suspensión** para los regidores que incumplen con asistir a las sesiones de comisión en un lapso de seis (6) meses, análogamente a la causal de vacancia por la inasistencia

injustificada a tres (3) sesiones consecutivas ordinarias de concejo estipuladas en el artículo 22° de la actual Ley Orgánica de Municipalidades.

Por lo expuesto se hace necesario precisar el referido numeral que debería quedar redactado de la siguiente forma: "Integrar, concurrir y participar en las sesiones de las comisiones ordinarias y especiales que determine el reglamento interno, así como en las reuniones de trabajo que determine o apruebe el concejo municipal. ***La incomparecencia injustificada a tres (3) sesiones de comisiones ordinarias durante el periodo de ciento ochenta (180) días, es causal de suspensión al cargo de regidor conforme a lo establecido en el artículo 25° de la presente ley. Asimismo, la inasistencia injustificada a una sesión de comisión se penalizará con una sanción económica equivalente al diez por ciento (10%) del valor de una dieta, la misma que será destinada para apoyos sociales en la jurisdicción aprobados por el concejo municipal***".

Modificación del numeral 6 - Incorporación de mantener comunicación con los trabajadores municipales y representarlos.

Resulta importante que los regidores mantengan comunicación tanto con organizaciones sociales, los vecinos organizados y dirigentes vecinales para conocer sus problemas y plantear propuestas de solución a estas. Sin embargo, no se debe dejar de lado el contacto con los trabajadores municipales y poder acoger sus propuestas de manera representativa ante el Consejo Municipal, ello contribuye a la consolidación de las labores institucionales y a una mejor prestación de servicios ante los vecinos.

Por estas consideraciones se propone que el numeral quede redactado de la siguiente manera: "Mantener comunicación con las organizaciones sociales, los vecinos organizados, dirigentes vecinales ***y los trabajadores municipales*** con el fin ***de representarlos*** e informar al concejo municipal su problemática para proyectar posibles soluciones".

Incorporación del numeral 8 - Rendición de Cuentas de los Regidores.

En el presente proyecto de ley hemos considerado un aspecto de suma importancia para que los regidores cumplan a cabalidad sus atribuciones que son de fiscalizar la gestión municipal, proponer ordenanzas y acuerdos, presentar mociones y pedidos, así como representar a los vecinos organizados, dirigentes y trabajadores municipales. Para que los regidores cumplan con las funciones encomendadas por ley debemos

recurrir al mecanismo de las sanciones, configurando como suspensión al regidor que no cumpla **con informar de forma trimestral su labor** al Consejo Municipal para que este lo apruebe.

La referida labor deberá ser presentada mediante un expediente a la secretaria general para que esta agende en sesión de concejo ordinaria el trabajo de cada regidor de forma independiente, la misma que deberá ser publicada en el portal de transparencia de la municipalidad y deberá contar con al menos dos de los puntos siguientes:

- 1- Informar con documentación que sustente los pedidos de información realizados en el marco de su función fiscalizadora hacia la administración municipal
- 2- Informes o denuncias ingresadas a la Contraloría General de la República y/o al Ministerio Público (Fiscalía de la Nación)
- 3- Proyectos de Ordenanza, Acuerdos, mociones, cartas y pedidos dirigidos al alcalde
- 4- Documentación que sustente su función de representación mediante pedidos, reuniones con los vecinos, dirigentes y trabajadores, etc
- 5- Cartas de recomendación enviadas al alcalde o cartas para agendar sesiones extraordinarias, etc

El alcalde ordenará su publicación en el portal de transparencia bajo responsabilidad. Si el regidor no cumple con demostrar que ha cumplido con al menos dos de sus atribuciones de forma reiterada, será causal de suspensión a su cargo. De esta forma garantizaremos eficiencia, productividad y una mejor labor de los regidores en los más de 1800 (mil ochocientos) municipios del Perú.

Por lo expuesto, el texto a incorporar como numeral 8 en el artículo 10° quedará redactado de la siguiente forma: ***“Presentar a la secretaria general toda la documentación que sustente su labor de representación, legislativa y fiscalizadora con periodicidad trimestral para su posterior publicación en el portal de transparencia”.***

Incorporación del numeral 9 - De la Invitación a los Funcionarios a Informar.

Es necesario aclarar que los regidores o la comisión de regidores deben tener el poder expreso de invitar a los funcionarios a brindar los informes que consideren necesarios ante el pleno del Consejo Municipal sin dependencia del alcalde a que a voluntad de este último solo puedan ser citados para informar. Por el bienestar de la entidad, como parte de la función de fiscalización de los regidores, en aras de transparencia y rendición de cuentas esta atribución es totalmente necesaria.

El Reglamento del Congreso de la República establece en su artículo 84° la atribución con las que cuentan los congresistas de invitar a los ministros a informar su labor mediante una moción de orden del día tramitada de forma simple, así como también de las comisiones del congreso quienes no necesitan moción alguna:

"La invitación a los ministros para informar en forma individual ante el Pleno del Congreso se acuerda mediante Moción de Orden del Día tramitada en forma simple, y se hace efectiva mediante oficio de invitación y transcripción de la parte resolutive de la Moción aprobada. La invitación para informar en las Comisiones se acordará en el seno de la Comisión y se hará efectiva mediante oficio del Presidente de la Comisión refrendado por el Secretario de la misma y dando cuenta a la Mesa Directiva del Congreso (...)">¹⁵.

Por lo expuesto, tomando de referencia lo establecido en el Reglamento del Congreso, de forma análoga el texto del presente numeral a incorporar quedará redactado de la siguiente manera: **"Invitar a los funcionarios para informar ante el pleno del Concejo Municipal lo que concierne a su gestión en sesión ordinaria de concejo"**.

Incorporación del numeral 10 – Del derecho a contar con los servicios de asesoría y apoyo logístico para el desempeño de sus funciones.

Como se ha mencionado anteriormente, parte de la labor de los regidores se desarrolla en la fiscalización de las actividades de las actividades de la gestión municipal y proponiendo proyectos normativos, sin embargo, conforme a la realidad que hoy contempla la Ley Orgánica de Municipalidades, ellos se ven limitados de actuar puesto

¹⁵ Reglamento del Congreso, artículo 84°

que su labor no es a dedicación exclusiva, por lo que no cuentan con equipos de apoyo para desarrollar actividades.

En ese sentido, se considera apropiado que los regidores puedan contar con servicios de asesoramiento para orientar sus labores de manera idónea, así como con el soporte logístico que les asegure poder cumplir con sus trabajos a cabalidad. Ello redundará en que se presenten propuestas normativas de mejor calidad y nivel para las municipalidades y que las acciones de fiscalización se orienten de forma adecuada e incidiendo en los verdaderos niveles de intervención que se requieren.

Por ello, se propone que el numeral 10 de la presente propuesta quede redactado de la siguiente forma: ***"A contar con los servicios de asesoría y apoyo logístico para el desempeño de sus funciones"***.

2.4. Modificación del artículo 11 - Responsabilidades, Impedimentos y Derechos de los Regidores

Un artículo de la actual Ley Orgánica de Municipalidades bastante trillado y temido por los concejales es el artículo 11°, puesto que bajo lo que establece el referido numeral, se han presentado diversos pedidos de vacancia al cargo de regidor.

Resulta que el **"ejercer funciones administrativas"** puede confundirse o mal interpretarse con realizar acciones de control en el marco de la función fiscalizadora de un regidor. Por ello diversos funcionarios públicos con experiencia municipal limitan las funciones de fiscalización del regidor o de las comisiones de regidores haciéndole mención de lo que establece el artículo 11° de la Ley N°27972 con la finalidad de retener ciertas acciones de fiscalización y de control que le resultan comprometedoras al funcionario público pero que son necesarias para transparentar y salvaguardar los recursos públicos de la entidad. Para ilustrar mejor la presente pondremos los siguientes ejemplos:

¿Pudo un regidor ejercer acciones de control inherentes a su función fiscalizadora para transparentar la entrega de canastas entregadas por los gobiernos locales durante el estado de emergencia del año 2020 mediante el pesaje, la observación y toma de fotografías de la fecha de caducidad, la contabilidad de las mismas, el control

de las entregas a los beneficiarios? No porque estas acciones se confunden con actos administrativos, ya que podrían tener efectos en las áreas fiscalizadas.

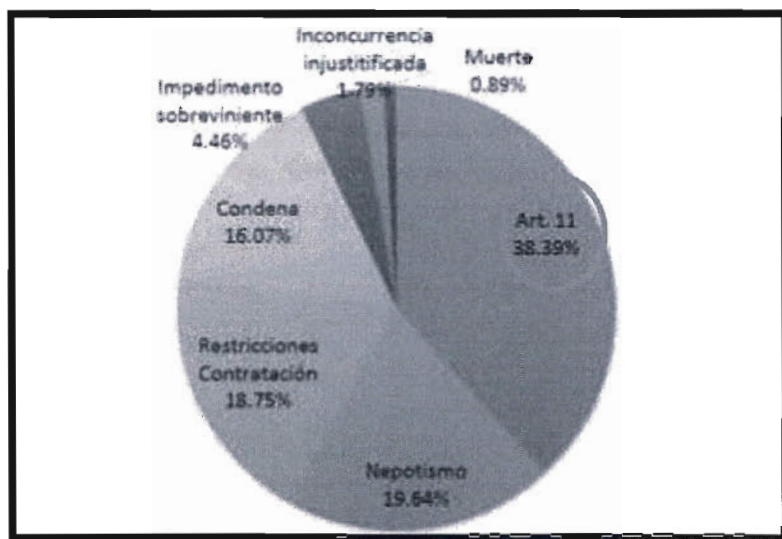
¿Puede un regidor citar a uno o más funcionarios públicos a reuniones solicitadas por las organizaciones y vecinos que buscan solución a su problemática sin necesidad de adoptar un acuerdo de concejo? No porque citar a un funcionario mediante un documento como memorándum, oficio etc. se le configura como acto administrativo y se le amenaza con la vacancia en el cargo por infringir la ley Orgánica de Municipalidades.

¿Puede un regidor entrar a cualquier dependencia municipal no abierta al público, ejemplo el área de maestranza, sin necesidad de autorización del concejo o del alcalde? No, porque en ingresar y disponer algunos actos administrativos como el de ordenar a un trabajador exhibir el libro de registro del despacho de gasolina, constituye ser un acto administrativo según los funcionarios y el propio alcalde.

Las interrogantes ilustradas explican mejor las acciones que deben realizar los regidores para ejercer su función de fiscalización pero que **podrían ser configuradas como actos administrativos** al no tener la orden, venia o aprobación del alcalde como máxima autoridad administrativa o en su defecto al no haber sido encargado por el Consejo Municipal previo acuerdo.

Entonces se plantea en el presente proyecto retirar la frase "Los regidores no pueden ejercer **funciones ni cargos ejecutivos o administrativos**" reemplazándola por el texto que solo establezca la prohibición de los regidores de "ocupar" cargos gerenciales, ejecutivos o administrativos bajo causal de vacancia.

Cuadro N°9 – Vacancias de Autoridades Municipales por Causal



Fuente: Jurado Nacional de Elecciones 2011-2014

En el cuadro up supra se puede observar que el 38.39% de autoridades municipales han sido vacados por la causal establecida en el artículo 11° del LOM siendo este el más alto¹⁶; pero se debe considerar que el referido porcentaje aumentaría a más del 50% si en el estudio solo se hubiesen considerado los regidores y no los alcaldes.

Por lo expuesto la necesidad es imperativa de modificar el referido extremo de la Ley N°27972, de forma que no se haga uso y abuso de la referida causal de vacancia por parte de la administración municipal a algunos regidores que la mayoría de veces quieren realizar sus funciones a cabalidad fiscalizando la gestión de los funcionarios y los alcaldes quienes a su vez por terceras personas presentan diversas vacancias a los regidores valiéndose del artículo 11°, por lo que el segundo párrafo deberá contar con un texto propuesto en el presente proyecto que será el siguiente: "*Los regidores no pueden ocupar cargos de miembro de directorio, gerente u otro, ni ningún puesto administrativo o ejecutivo, bajo ninguna modalidad de contrato, en la misma municipalidad o en las empresas municipales o de nivel municipal de su jurisdicción.*"

¹⁶ JNE, Dr. Francisco Távara Córdova, ¿Cómo prevenir la vacancia de una autoridad local?: [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/comisiones/2014/com2014precuegenrep.nsf/pubweb/B09BFE7C385974C505257DF700021C61/\\$FILE/6_C%C3%93MO_PREVENIR_LA_VACANCIA_DE_UNA_AUTORIDAD_LOCAL_JNE.PDF](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/comisiones/2014/com2014precuegenrep.nsf/pubweb/B09BFE7C385974C505257DF700021C61/$FILE/6_C%C3%93MO_PREVENIR_LA_VACANCIA_DE_UNA_AUTORIDAD_LOCAL_JNE.PDF)

Todos los actos que contravengan esta disposición son nulos y la infracción de esta prohibición es causal de vacancia al cargo de regidor”.

2.5. Modificación del artículo 12 - Régimen de Dietas

El artículo 12 es respecto a las dietas de los regidores la cual está en función a lo establecido en el antiguo Decreto Supremo 025-2007-PCM¹⁷, el mismo que establece en su artículo 5° que el tope máximo que pueden percibir en total como dieta los regidores ascenderá al 30% (treinta por ciento) del ingreso total percibido por el alcalde y que las dietas se pagan por sesión asistida de conformidad a lo dispuesto en la actual Ley Orgánica de Municipalidades. Sin embargo, tanto el artículo 12° de la Ley N°27972 como el decreto en mención no son lo suficientemente claros con el régimen que establece las dietas de los regidores, asimismo, consideramos que es bastante bajo el ingreso total del treinta por ciento como tope cuando se puedan dar cuatro sesiones ordinarias y otras sesiones extraordinarias más en un solo mes.

Por lo que consideramos necesario establecer una mejor redacción respecto a las dietas que podrán percibir los regidores de forma expresa en la misma Ley Orgánica de Municipalidades de forma que no dependa de ninguna otra ley complementaria que lo establezca.

Por lo expuesto se ha propuesto la modificación del extremo del artículo 12° que respecta a las dietas como:

“Los regidores desempeñan su cargo a tiempo parcial y tienen derecho a dietas fijadas por acuerdo del concejo municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión.

Cada dieta equivaldrá al 10% (diez por ciento) de la remuneración por todo concepto del alcalde y el acuerdo que las fija será publicado obligatoriamente, bajo responsabilidad. No podrán otorgarse menos de dos, ni más de cuatro veces al mes.

¹⁷ Decreto Supremo 025-2007-PCM, Dictan medidas sobre los ingresos por todo concepto de los Alcaldes: <http://spij.minjus.gob.pe/Normas/textos/220307T.pdf>

Las dietas se pagan por asistencia efectiva a las sesiones ordinarias. De incrementarse el sueldo del alcalde, automáticamente deberá actualizarse el valor de las dietas de los regidores en cumplimiento de la presente.

(...)".

2.6. Modificación del artículo 13 - Sesiones de Concejo Municipal

Durante el transcurso de la pandemia COVID-19 los gobiernos locales por medio del Consejo Municipal se han visto obligados a sesionar de forma virtual por los medios electrónicos actuales, pero ello ha ocasionado que los vecinos organizados, dirigentes, juntas vecinales, etc. no puedan hacer uso de la palabra en forma presencial antes del inicio de la sesión de concejo ni tampoco pueden ver el debate de las sesiones y conocer que aprobó el Concejo Municipal, por lo que en aras de transparencia como uno de los pilares fundamentales que deben tener todos los gobiernos locales en favor de los vecinos, se plantea en el presente proyecto de ley la **obligatoriedad de transmitir en vivo las sesiones** de Consejo Municipal vía redes sociales (Facebook) y/o canales municipales bajo responsabilidad por falta grave de ser reiterativo por parte del funcionario competente.

Asimismo, en busca de una gestión transparente como pilar fundamental de la gestión pública según la Ley Marco de Modernización del Estado, Ley N°27658, en el presente proyecto de ley se establece la obligatoriedad de publicar las **actas de las sesiones de concejo de forma resumida en el portal web (portal de transparencia) de la entidad dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la sesión**. Estas actas contendrán a lo menos, la asistencia a la sesión por parte de cada regidor y alcalde, los acuerdos adoptados en ella y la forma como fueron votadas individualmente.

En consecuencia, se propone que el artículo 13 quede redactado de la siguiente forma:
*"Las sesiones de concejo municipal son públicas y **deberán ser transmitidas vía redes sociales y/o canales municipales bajo responsabilidad funcional**, cuando las condiciones lo permitan salvo que se refieran a asuntos que pudieran afectar los derechos fundamentales al honor, la intimidad personal o familiar y la propia imagen; pueden ser ordinarias, extraordinarias y solemnes. El alcalde preside las sesiones de concejo municipal y en su ausencia el primer regidor hábil de su lista.*

Cuando los miembros del concejo municipal soliciten por escrito sesión extraordinaria, esta deberá ser agendada por el alcalde dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la petición y deberá ser realizada entre dos (2) y cinco (5) días hábiles después de la agenda. Asimismo, deberá respetarse los puntos que los miembros del concejo planteen en la solicitud bajo responsabilidad.

Se puede convocar a sesión solemne en los casos que señala el respectivo reglamento interno de concejo municipal.

En situaciones de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos (desastres naturales, desborde de ríos, fenómeno del niño y otros) o una emergencia sanitaria declarada por el ente rector, el concejo municipal podrá dispensar del trámite de convocatoria a sesión extraordinaria, siempre que se encuentren presentes suficientes regidores como para hacer quórum, según la presente ley.

En caso de que el concejo municipal no pueda sesionar por falta de quórum, el alcalde o quien convoca a la sesión deberá notificar a los regidores que, aunque debidamente notificados, dejaron de asistir a la sesión convocada, dejando constancia de dicha inasistencia para efectos de lo establecido en el artículo 22° de la presente Ley.

Las actas de las sesiones de concejo de forma resumida en el portal web (portal de transparencia) de la entidad dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la sesión”.

2.7. Modificación del artículo 14 - Derecho de Información

Resulta importante incorporar al artículo 14° de la Ley N°27972 un párrafo que haga justa referencia al título del artículo que es el “Derecho a Información”. En la actual Ley Orgánica de Municipalidades solo se precisa el tiempo en que la administración pública representada, en este particular, por la secretaría general debe tener la información concerniente previo a las sesiones de Consejo Municipal, más no especifica respecto de la información que puede solicitar el regidor en el marco de su función fiscalizadora

a la administración municipal, así como el tiempo en la que esta información debe ser remitida al regidor.

Por lo expuesto resulta necesario hacer precisión en el artículo 14° que el derecho inherente del regidor a solicitar la información que obra en la administración conforme a lo establecido en el artículo 10° numeral 7 del presente proyecto de Ley. Así la redacción del artículo sería la siguiente:

"Desde el día de la convocatoria, los documentos, mociones y proyectos relacionados con el objeto de la sesión deben estar a disposición de los regidores en las oficinas de la municipalidad o en el lugar de celebración de la sesión, durante el horario de oficina.

Los regidores pueden solicitar con anterioridad a la sesión, o durante el curso de ella los informes o aclaraciones que estimen necesarios acerca de los asuntos comprendidos en la convocatoria. El alcalde, o quien convoque, está obligado a proporcionárselos, en el término perentorio de 5 (cinco) días hábiles, bajo responsabilidad.

Los regidores tienen derecho a ser informado plenamente por el alcalde o los funcionarios municipales, de todo lo relacionado con la marcha y funcionamiento de la municipalidad, conforme a lo dispuesto al numeral 7 del artículo 10° de la presente Ley".

2.8. Modificación del artículo 20 - Atribuciones del Alcalde

Uno de los artículos más importantes del cual se plantea la modificación en sus diversos numerales, así como la incorporación de nuevos, corresponde al artículo 20°; en la actual Ley Orgánica de Municipalidades, el título del artículo referido es "atribuciones del alcalde" la cual debe ser "atribuciones y ***obligaciones del alcalde***" de forma que se introduzcan menesteres a la máxima autoridad administrativa en aras de transparencia y rendición de cuentas con el objetivo de reducir los altos niveles de corrupción en los gobiernos locales.

Modificación del numeral 9 - Someter a aprobación del concejo municipal el presupuesto anual.

Es importante que el alcalde someta a aprobación del Consejo Municipal el presupuesto anual y que dicho proyecto sea sometido a consideración la anticipación debida para su correcta evaluación.

Por consiguiente, se propone que la redacción del numeral quede de la siguiente forma: ***"Someter a aprobación del Concejo Municipal el presupuesto anual el mismo que deberá ser notificado a los regidores con un mínimo de siete (7) días hábiles antes de la sesión para su aprobación, bajo responsabilidad. De no aprobarlo el concejo municipal dentro del plazo de ley lo aprobará el alcalde"***.

Modificación del numeral 11 - Someter a aprobación del concejo municipal los estados financieros.

Un factor que contribuye a que se concrete un mejor marco de transferencia y se conozca de manera precisa la marcha y gestión financiera de la entidad es provocando que el alcalde someta ante el Consejo Municipal los estados financieros para su aprobación, los mismos que, al igual que en el numeral anterior, deben ser puestos a consideración de los regidores con la anticipación debida para su revisión y evaluación adecuada.

Por consiguiente se propone que la redacción del numeral quede de la siguiente manera: "Someter a aprobación del concejo municipal, dentro del primer trimestre del ejercicio presupuestal siguiente y bajo responsabilidad, ***los estados financieros (balance general, estado de resultados, flujo de caja económico financiero)*** y la memoria del ejercicio económico fenecido, ***el mismo que deberá ser puesto a conocimiento de los regidores con un mínimo de siete (7) días hábiles antes de la sesión para su aprobación, bajo responsabilidad.***

(...)"

Modificación del numeral 15 - Rendición de Cuentas de la Recaudación, Gastos e Inversiones.

Otro ítem sumamente general y pobre para la complejidad de la organización municipal resulta ser el numeral 15 del artículo 20°, que establece la atribución **más no la obligación** del alcalde de informar respecto de la recaudación mensual de los ingresos de la entidad. Mediante el presente proyecto de ley hemos incorporado la obligación del alcalde, bajo causal de suspensión y vacancia que se establecen en los artículos 25° y 22° del presente proyecto respectivamente, **de informar trimestralmente al Consejo Municipal sobre el detalle trimestral de:**

1. Los ingresos municipales por toda fuente de ingresos, el desglose de los gastos corrientes y de capital, financiamiento, y resultados operativos de conformidad con los clasificadores presupuestales vigentes.
2. La información de los proyectos de inversión pública del periodo con su nivel de ejecución, los contratos de obras públicas con sus montos, nombres de los postores y el proceso de selección.
3. Las adquisiciones de bienes y servicios principales con el detalle de los montos comprometidos, los proveedores, su la cantidad y calidad, etc., que sean realizadas por la entidad seccionándolas por cada área funcional.

De esta forma se generará transparencia y rendición de cuentas ante el Consejo Municipal como órgano de gobierno que tiene el fin de fiscalizar la gestión administrativa, en aras de disminuir los niveles de corrupción en los gobiernos locales, y a su vez son los representantes del vecindario elegidos por votación popular.

La presente modificación ahondará en detalle de los ingresos y egresos ejecutados por la administración municipal y que son necesarios que el alcalde como autoridad edil informe tanto al Consejo Municipal como a los vecinos organizados mediante las plataformas virtuales de transmisión en vivo de las sesiones de concejo, mediante los mecanismos de publicación en los portales web de transparencia municipal y mediante el mecanismo de audiencias públicas establecidas.

Así se prevé que el numeral quede redactado en la siguiente manera:

"15. Informar trimestralmente en sesión extraordinaria al concejo municipal y documentariamente a la contraloría general de la república por medio de su

órgano de control institucional (OCI) sobre el detalle económico financiero y de inversión de la municipalidad bajo responsabilidad. Los informes incluirán lo siguiente:

15.1. Los ingresos municipales por toda fuente de ingresos, el desglose de los gastos corrientes y de capital, financiamiento, y resultados operativos de conformidad con los clasificadores presupuestales vigentes.

15.2. La información de los proyectos de inversión pública del periodo con su nivel de ejecución, los contratos de obras públicas con sus montos respectivos, nombres de los postores y el proceso de selección.

15.3. Las adquisiciones de bienes, servicios principales y consultorías con el detalle de los montos comprometidos, los proveedores, su cantidad y calidad, etc, que sean realizadas por la entidad seccionándolas por cada área funcional.

15.4. Las modificaciones realizadas al presupuesto institucional de apertura (PIA)

Los informes deberán estar documentados previo a la sesión de concejo y deberán ser enviados con la debida antelación a los regidores y a la OCI en conjunto con la data exportada del SIAF (Sistema Integrado de Administración Financiera) del gasto correspondiente al trimestre.

Corresponde al alcalde autorizar los egresos de conformidad con la ley y el presupuesto aprobado.

(...)"

Modificación del numeral 20 - Delimitación de la delegación de atribuciones.

Es importante preservar ciertas facultades del alcalde para poder delegar sus atribuciones en los regidores y las facultades administrativas al gerente municipal. Por ello, la presente modificación propone detallar de forma más precisa las facultades que no se podrán delegar.

En consecuencia, el numeral quedaría redactado así: "Delegar sus atribuciones políticas en un regidor hábil y las administrativas en el gerente municipal **a excepción de las atribuciones que son exclusivas del alcalde como son la de promulgar las ordenanzas, dictar decretos y resoluciones, someter al concejo el plan integral de desarrollo sostenido y local, someter al concejo la aprobación del presupuesto entre otros.**

(...)"

Incorporación del numeral 39 y 40 - De la Publicación en el Portal de Transparencia.

Uno de los objetivos generales de La Ley Marco de Modernización del Estado, Ley N°27658, es la **transparencia**. Pero la transparencia municipal no debe quedar limitada solo por la Ley N°27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública¹⁸, sino más bien la precitada ley debe ser usada para la obtención de información específica que obra en el aparato administrativo de un gobierno local.

Con la promulgación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los gobiernos locales se ven obligados a publicar sus ingresos, egresos, inversiones y adquisiciones en el portal del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), así como en el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), pero la precitada ley establece en su artículo 22° la obligación de remitir la información de sus ingresos, gastos, inversiones, adquisiciones y personal al MEF para que este lo incluya en su portal web.

En la actualidad diversos gobiernos locales no tienen su portal web de transparencia actualizado, o la información que obra en el portal demora mucho en poder visualizarse y/o está incompleta, por lo que consideramos fundamental en aras de transparencia y forma directa de menores índices de corrupción por medio de la labor fiscalizadora del regidor y vecinos organizados el que se tenga la obligación, **bajo causales de suspensión y hasta vacancia del alcalde**, de publicar trimestralmente toda la

¹⁸ Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley N°27806.

información en el portal del MEF como también en el portal de transparencia de la misma municipalidad.

Cuadro N°10 – Portal de Transparencia Municipal¹⁹



Fuente: Municipalidad Distrital de los Olivos

En el cuadro N°10 podemos apreciar el estándar de los portales de transparencia de los gobiernos locales, pero en la actualidad no todos los iconos funcionan como debe ser, es decir no brindan la información que uno esperaría encontrar.

¹⁹ Portal de Transparencia de la Municipalidad de Los Olivos:
<https://www.munilosolivos.gob.pe/muni1/index.php/transparencia>

Sobre el numeral 39 - Rendición de cuentas de ingresos y gastos de la municipalidad.

En la actualidad se tiene que diversos tipos de egresos como son el desglose de los gastos corrientes y de capital, financiamiento, entre otros no se encuentran publicados de forma trimestral en la página web de la entidad municipal, ni la información de su personal especificando: personal activo y pasivo, número de funcionarios, directivos, profesionales, técnicos, auxiliares, sean éstos nombrados o contratados por un período mayor a tres (3) meses en el plazo de un año, sin importar el régimen laboral al que se encuentren sujetos, etc. Por ello nuevamente en aras de transparencia con el fin retener más la corrupción en los gobiernos locales se hace necesario que el alcalde ordene la publicación de lo referido en el presente numeral bajo causal de suspensión y hasta vacancia, por lo que se hace imperativa la modificación del numeral 39 quedando redactado de la siguiente forma:

"Ordenar la publicación trimestral en el portal de transparencia de la municipalidad los ingresos y gastos por toda fuente bajo responsabilidad. La publicación incluirá lo siguiente:

39.1. Los ingresos por toda fuente, el desglose de gastos corrientes y de capital, financiamiento, y resultados operativos de conformidad con los clasificadores presupuestales vigentes.

39.2. La información de su personal especificando: personal activo y pasivo, número de funcionarios, directivos, profesionales, técnicos, auxiliares, sean éstos nombrados o contratados por un período mayor a tres (3) meses en el plazo de un año, sin importar el régimen laboral al que se encuentren sujetos, o la denominación del presupuesto o cargo que desempeñen; rango salarial por categoría y el total del gasto de remuneraciones, bonificaciones, y cualquier otro concepto de índole remunerativo, sea pensionable o no".

Sobre el numeral 40 - Rendición de cuentas de los proyectos de inversión.

En el presente proyecto de ley se plantea incorporar el numeral 40 que establece la obligación del alcalde, bajo las causales de suspensión y vacancia, de ordenar a las áreas administrativas competentes efectuar la publicación en el portal de transparencia

de la municipalidad todo lo referente a los proyectos de inversión pública y las adquisiciones de bienes y servicios.

Resulta de suma importancia para mermar la corrupción en los gobiernos locales las buenas prácticas de transparencia ya que de esa forma los regidores, vecinos organizados, las juntas comunales, los comités de gestión, los miembros del concejo de coordinación local distrital y provincial tendrán acceso rápido a la fuente de información en la que obran los contratos de los proyectos de inversión como de adquisición de bienes y servicios sean de mayor o menor cuantía. De esta forma el vecino conocerá a detalle los precios, los proveedores, el proceso de selección, etc, y podrá ejercer su justo derecho de reclamo, de denuncia cuando considere que se está atentando contra el erario público o hay una exageración en los precios de las obras y adquisiciones.

Esta información es realmente de vital importancia y definitivamente esta práctica de transparencia generará que todos los funcionarios públicos e inclusive el alcalde tengan los mínimos cuidados y se limiten más a la corrupción.

Por lo expuesto en el presente numeral, se propone que la redacción del texto quede de la siguiente manera:

“40. Ordenar la publicación trimestral en el portal de transparencia de la municipalidad de los proyectos de inversión y adquisiciones bajo responsabilidad. La publicación incluirá lo siguiente:

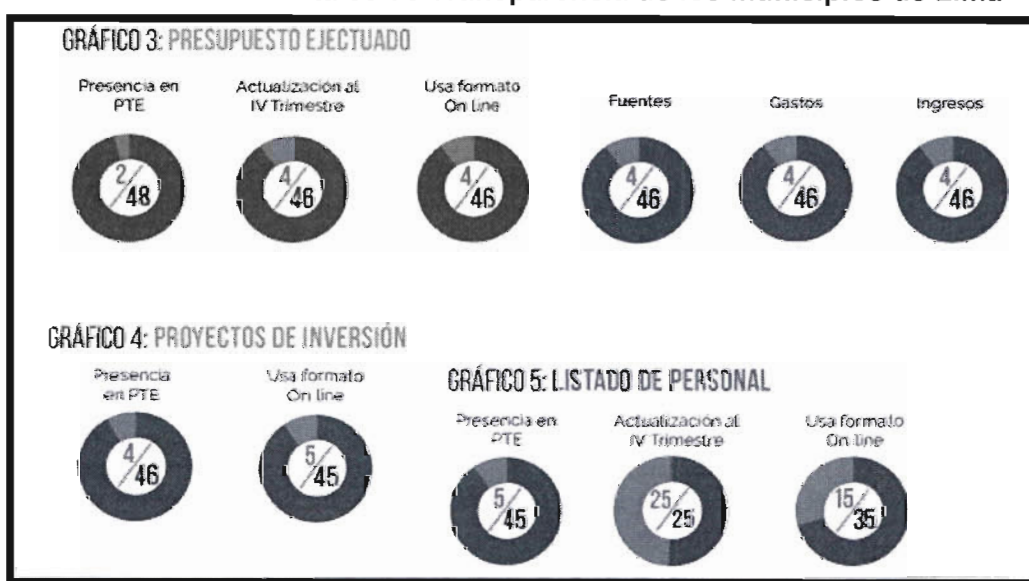
40.1. La información de los proyectos de inversión pública del periodo con su nivel de ejecución, los contratos de obras públicas con sus montos, los valores referenciales, nombres de los postores y el proceso de selección, penalidades y sanciones y costo final, de ser el caso.

40.2. Las adquisiciones de bienes y servicios que realicen sean de menor o mayor cuantía realizadas por la entidad seccionándolas por cada área funcional. La publicación incluirá el anexo de los contratos, el detalle de los montos comprometidos, los postores y la selección del proveedor, la cantidad y calidad de bienes y servicios adquiridos”.

En el cuadro N°11, podemos observar en color rojo las municipalidades que incumplen en publicar la información en su portal de transparencia respecto del presupuesto

ejecutado, proyectos de inversión y de su personal durante el año 2017²⁰. Mediante el presente proyecto de ley estamos seguro que ninguna municipalidad faltará a la transparencia puesto que configurará suspensión y hasta vacancia para el alcalde lo que se hace necesario puesto que mientras las sanciones o penas sean más drásticas pues todos cumpliremos mejor las normas a cabalidad como se puede ver en el Cuadro N°11 del presente proyecto.

Cuadro N°11 – Portales de Transparencia de los municipios de Lima



Fuente: Lima Como Vamos 2016

Incorporación del numeral 41 - De la Convocatoria al Representante de la Contraloría.

Consideramos de suma importancia trabajar de la mano con la contraloría general de la república de forma que se ha incorporado el numeral 41 que establece convocar al representante de la contraloría general de la república mediante su órgano de control institucional (OCI), a participar en las sesiones de Consejo Municipal en los siguientes temas: aprobación del presupuesto inicial de apertura (PIA), el balance y la memoria anual, contrataciones directas por parte del concejo municipal, declaraciones de

²⁰ Lima Como Vamos – Ranking de Portales de Transparencia en Lima: <http://www.limacomovamos.org/gestion-publica/descarga-ranking-de-portales-de-transparencia-estandar-2016/>

emergencia administrativa, financiera y desabastecimientos de recojo de residuos sólidos, de combustible y otros bienes, convenios entre la municipalidad y organizaciones privadas y demás temas presupuestales que comprometen recursos del gobierno local. El representante del referido organismo tendrá voz en las sesiones de concejo y el alcalde deberá convocarlo bajo responsabilidad por el cometimiento de causales de suspensión y vacancia antes referidos.

Esta nueva obligación del alcalde se reflejará en transparencia y menores índices de corrupción en los gobiernos locales, puesto que se facilitará la información necesaria previa a la sesión de concejo al representante de la Contraloría General de la República, así como también el derecho de participar con voz en las sesiones, de modo que la precitada entidad fiscalizadora podrá darse por enterado de lo que aprueba el Consejo Municipal en temas de su competencia.

Mediante este mecanismo **el representante de la contraloría podrá abrir investigación de oficio a los funcionarios públicos, regidores y alcaldes** que se vean implicadas en presuntos actos de corrupción o que contravengan las leyes vigentes en los temas presupuestales, contrataciones directas, desabastecimientos, etc.

Por consiguiente la redacción del numeral sería la siguiente: ***"Convocar al representante de la contraloría general de la república mediante su órgano de control institucional (OCI) a participar en las sesiones de concejo municipal con derecho a voz en los siguientes temas: aprobación del presupuesto inicial de apertura (PIA), el balance y la memoria anual, contrataciones directas por parte del concejo municipal, declaraciones de emergencia administrativa, financiera y desabastecimientos de recojo de residuos sólidos, de combustible y otros bienes, convenios entre la municipalidad y organizaciones privadas y demás temas presupuestales que comprometen recursos del gobierno local.***

El alcalde remitirá su citación junto con el expediente y dictamen materia de aprobación por parte del concejo municipal con el mismo tiempo de antelación con la que se cita a los regidores, bajo responsabilidad."

Incorporación del numeral 42- De la Inclusión a la Sociedad Civil Organizada.

Se ha incorporado al actual proyecto de modificación de la Ley N°27972, el numeral 42 que establece la obligación del alcalde de convocar a los representantes de la sociedad civil organizada tales como: ***el presidente del concejo de coordinación local, el presidente de las juntas vecinales comunales, un representante de los comités de gestión y un representante de los comités empresariales a las sesiones de Consejo Municipal*** que tengan que ver estrictamente con sus competencias establecidas por ley, de forma que tengan derecho a voz en las sesiones de Concejo Municipal, se refuercen los mecanismos de participación vecinal y se genere un equilibrio en las normas municipales a aprobar al considerar la voz de los representantes vecinales de cada tipo de organización creada en al actual Ley Orgánica de Municipalidades.

Es de vital importancia que el Consejo Municipal apruebe normas (ordenanzas y acuerdos de concejo) con los principios de justicia y equidad, pero para ello es sumamente importante escuchar la voz y las consideraciones de quienes conocen la realidad a fondo de los temas a aprobar como son los representantes de la sociedad civil. Muchas veces los concejos municipales aprueban normas en las que los regidores basan su votación a favor mediante los informes técnicos favorables de los funcionarios públicos competentes quienes se basan más en tecnicismos, pero la gran mayoría de veces los referidos funcionarios no conocen a fondo la realidad del distrito o provincia en la que laboran por lo que los fondos de las normas municipales pueden ser en cierto sentido perjudiciales para el vecindario que representan.

Por consiguiente, la redacción del numeral sería la siguiente: ***"Convocar a los representantes del concejo de coordinación provincial o distrital, a los presidentes de las juntas vecinales comunales, a los presidentes de los comités de gestión y a los representantes de los comités empresariales a las sesiones de concejo municipal cuyos puntos de agenda estén estrictamente relacionados con los temas de sus competencias, bajo responsabilidad."***

Incorporación del numeral 43 - Deber del alcalde de informar las metas planificadas.

Es importante que dentro del primer trimestre de cada año se delimiten los objetivos de trabajo y las metas a alcanzar por parte de la gestión, así como los resultados alcanzados. En ese contexto se considera preponderante que el alcalde informe sobre las metas a realizar y aquello que se logró.

Por consiguiente, se propone la siguiente redacción: ***"Dentro del primer trimestre de cada año, el alcalde deberá informar respecto a las metas planteadas y logradas durante el ejercicio económico fenecido, así como el cumplimiento de los compromisos de ajuste fiscal coordinados con el Ministerio de Economía y Finanzas, bajo responsabilidad"***.

Incorporación del numeral 44 – Convocatoria a Audiencias Públicas de Rendición de Cuentas.

Como parte del cumplimiento de los marcos de transparencia es importante realizar audiencias públicas donde se ponga a conocimiento de los ciudadanos lo siguiente:

- *Nivel de ejecución de los proyectos de inversión pública del presupuesto participativo y los de administración directa.*
- *Adquisiciones y contrataciones de bienes, servicios y obra*
- *Todo el detalle económico y de personal de la contraprestación de servicios públicos brindados a los ciudadanos*
- *Disposiciones municipales emitidas*

Estas y otras disposiciones resultan importantes para garantizar no solo la transparencia, sino para informar adecuadamente sobre la marcha institucional de la municipalidad.

Por consiguiente, se propone la siguiente redacción: ***"Convocar a las Audiencias Públicas de Rendición de Cuentas. Los titulares del pliego de los gobiernos locales están en la obligación de rendir cuentas mediante audiencias públicas las cuales tendrán lugar dos (2) veces por año, la primera en el mes de abril y la segunda en el mes de octubre, con la finalidad de evaluar lo siguiente:***

44.1. Nivel de ejecución de los proyectos de inversión pública del presupuesto participativo y los de administración directa.

44.2. Adquisiciones y contrataciones de bienes, servicios y obras (montos comprometidos, proveedores, contratos y consultorías contratadas, indicando las necesidades satisfechas)

44.3. Todo el detalle económico y de personal de la contraprestación de servicios públicos brindados a los ciudadanos: seguridad ciudadana, áreas verdes, limpieza pública, parques y jardines.

44.4. El detalle de la recaudación trimestral, los egresos de la municipalidad por todo concepto como las adquisiciones de menor y mayor cuantía, el pago de los servicios, el pago de las planillas de trabajadores, etc

44.5. Disposiciones municipales emitidas (ordenanzas, acuerdos de consejo regional o del concejo municipal, decretos y resoluciones regionales y de alcaldía) y el impacto obtenido con la emisión de dichas normas.

44.6. Las modificaciones efectuadas al patrimonio municipal

44.7. Los programas sociales de protección social

44.8. Servicios de salud y educación

44.9. Servicios de transporte y comunicaciones

44.10. Servicios de vivienda construcción y saneamiento

44.11. El plan de desarrollo concertado

44.12. Entre otros de interés vecinal.

Para las audiencias públicas deberán ser convocados los miembros de la sociedad civil organizada, las juntas vecinales comunales, los comités de gestión, los comités de parques, los comités empresariales, las asociaciones y todos los dirigentes distritales y/o provinciales bajo responsabilidad de manera que tengan participación con voz.

Las audiencias públicas son presenciales a excepción de que se haya declarado el distrito, provincia o país en emergencia sanitaria u otro tipo de emergencia que imposibilite las reuniones presenciales por lo que en ese extremo los alcaldes estarán en la obligación de realizar las audiencias públicas bajo plataformas virtuales.

Por la cantidad de temas sujetos a rendición de cuentas, las audiencias públicas se llevarán a cabo en los días que se consideren necesarios, pudiendo extenderse hasta en más de una semana. Todos los detalles de la organización del evento y la participación vecinal en las audiencias públicas serán establecidos mediante ordenanza específica, bajo responsabilidad.

El incumplimiento de todo lo establecido en el presente artículo configura causal de suspensión y vacancia al cargo de alcalde."

Incorporación del numeral 45 - Sobre incumplimientos de obligaciones.

No basta con solo regular las obligaciones del alcalde, sino que se deben prever situaciones que ante el incumplimiento la norma faculte a poder accionar para sancionar esas conductas y prevenir que no se cumpla con lo establecido en la Ley.

Por consiguiente, se propone redactar lo siguiente:

"45. Las demás atribuciones que le corresponden conforme a ley. El incumplimiento de los numerales 3, 9, 10, 11, 15, 22, 35, 39, 40, 41, 43, 44. como parte de las obligaciones del alcalde son causal de suspensión y vacancia a su cargo conforme a los artículos 22° y 25° de la presente ley".

2.9. Modificación del artículo 22 - Vacancia del cargo Alcalde o Regidor

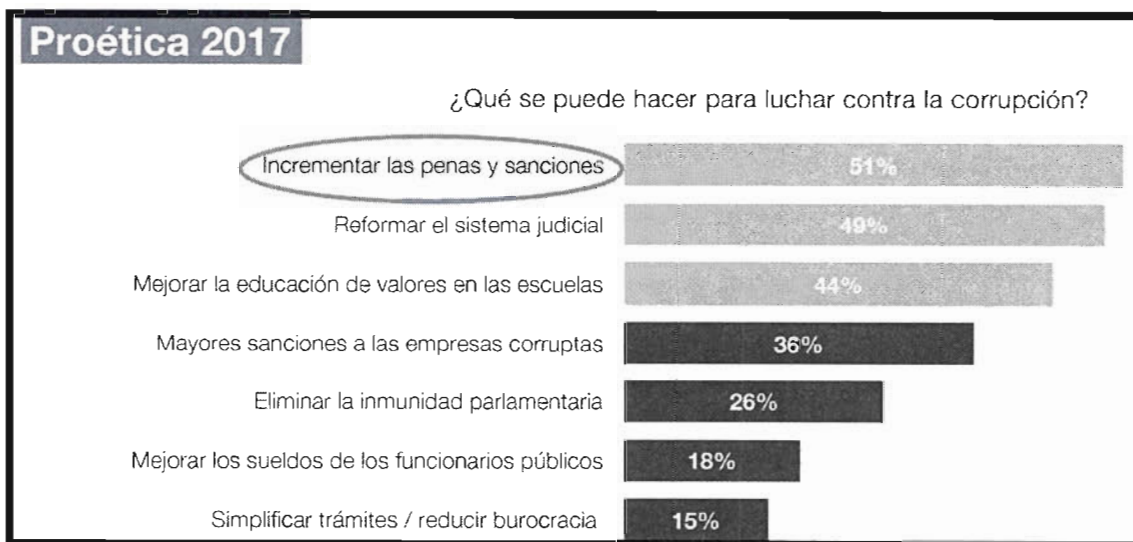
Resulta indispensable incorporar más causales de vacancia a los cargos de alcalde o regidor puesto que consideramos que será la forma más efectiva de mermar la corrupción enquistada en los gobiernos locales mediante el uso de los mecanismos de transparencia, rendición de cuentas, participación vecinal y empoderamiento a las funciones fiscalizadoras de los concejales que el presente proyecto de modificación de

la Ley N°27972 establece de forma que la vacancia tendrá también lugar al incumplir los nuevos parámetros que se incorporan en el presente proyecto de ley cuando se contravenga los mecanismos precitados que van acorde al marco de la Ley N°27658, Ley Marco de Modernización del Estado.

Hemos considerado de suma importancia incorporar el numeral 11 al artículo 22 de la actual Ley Municipal, estableciéndose como causal de vacancia al cargo de alcalde el **"Abandono de deberes"** que se configurará cuando el referido incumpla alguno de los numerales **3, 9, 10, 11, 15, 22, 35, 39, 40, 41, 43, 44** del artículo 20°, atribuciones y obligaciones del alcalde, del presente proyecto de ley los mismos que guardan relación directa con la ejecución de acuerdos, rendición de cuentas y transparencia en la administración presupuestal que es liderada por el burgomaestre y que hoy por hoy en gran parte no se da a cabalidad en ninguna municipalidad del Perú, por lo que consideramos que la actual Ley Orgánica de Municipalidades se ha ganado el adjetivo de ser **"Alcaldista"** por todas las razones expuestas previamente.

Por lo expuesto se hace necesario configurar un marco de **sanción final para el alcalde** (Ver Cuadro N°12) de forma que se encuentre obligado a la rendición de cuentas y a transparentar la gestión municipal en aras de menores índices de corrupción, posterior a la suspensión del cargo, por medio de la vacancia cuando de forma reiterada o a la tercera vez, incumpla con sus atribuciones y obligaciones que emanan de la Ley Municipal configurándose un evidente abandono de deberes y funciones que afectan directamente a los administrados y que se presumen son por causales de corrupción en el gobierno local.

Cuadro N°12 – Las Sanciones son las Medidas más Efectivas contra la Corrupción²¹



Fuente: Proética 2017

Por lo señalado, se propone incorporar al artículo 22, los siguientes textos:

"(...)

11. Por abandono de deberes por parte del alcalde al incumplir dentro del periodo de gobierno con lo establecido en el numeral 7) del artículo 25° de la presente ley.

12. Por no cumplir el alcalde lo establecido en los numerales 30 y 35 del artículo 9 de la presente ley.

13. Por designación indebida, al designar por tercera vez a un funcionario público que no cumpla con el perfil de puestos aprobado por el concejo municipal.

14. Por no cumplir con las audiencias públicas de rendición de cuentas establecidas en el artículo 20° de la presente ley, por segunda vez.

15. Por abandono de deberes por parte del regidor al no cumplir con sus funciones legislativas o fiscalizadoras en tres (3) trimestres consecutivos.

²¹ Proetica - Encuesta Nacional sobre percepciones de corrupción en el Perú 2019: <https://www.proetica.org.pe/contenido/xi-encuesta-nacional-sobre-percepciones-de-la-corrupcion-en-el-peru-2019/>

16. Por renuncia del alcalde o regidor."

2.10. Modificación del artículo 25 - Suspensión de cargo Alcalde o Regidor

Resulta indispensable incorporar más causales de suspensión al cargo de alcalde como también de regidor en la Ley N°27972, por las mismas razones expuestas en la modificación del artículo 22° de la Ley Municipal.

Consideramos que para poder solicitar ciertos pedidos de vacancia debe haberse configurado antes las causales de suspensión de los mismos como es el caso de la incorporación del numeral 6 de la modificación del presente artículo, es decir el incumplimiento reiterativo de las obligaciones del alcalde como son la ejecución de acuerdos, el cumplir con las audiencias de rendición de cuentas, el rendir cuentas al Consejo Municipal respecto de la recaudación y todos los egresos, el ordenar la publicación en el portal de transparencia de los contratos de obras públicas y adquisiciones, etc, se configura como **"Abandono de deberes"** y será causal de suspensión a su cargo y de continuar así luego de la suspensión entonces se configurará causal de vacancia.

Asimismo, creemos necesario que en aras de una mayor eficiencia en la gestión pública que favorezca a los vecinos administrados se deba considerar la propuesta de incorporación del numeral 10 que establece la causal de suspensión al alcalde por **"Ineficiencia Administrativa"** al no generar las condiciones necesarias para que los funcionarios bajo su mando cumplan con todas las metas municipales propuestas en el "Programa de Incentivos a la Mejora en la Gestión Municipal" del Ministerio de Economía y Finanzas, por lo que el no cumplir con el 100% de la metas planteadas por el referido programa en dos años consecutivos será causal de suspensión al cargo de alcalde.

Por otro lado hemos visto la necesidad de incorporar causales de **suspensión al cargo de regidor** ya que consideramos que como autoridad elegida por votación popular debe ejercer con mayor responsabilidad sus funciones fiscalizadoras, normativas y representativas mediante la presentación de proyectos de ordenanzas, acuerdos de concejo, mociones de orden del día, pedidos de información para ejercer sus función de fiscalización, informes a contraloría y/o fiscalía sobre presuntas irregularidades o actos de corrupción en sus respectivos municipios, reuniones de coordinación con los vecinos

organizados y funcionarios, entre otros; por ello el trabajo realizado por el regidor, según la incorporación del numeral 8 a la modificación del presente artículo, será reportado al alcalde con periodicidad trimestral para que este lo someta a aprobación del Consejo Municipal y ordene su publicación en el portal de transparencia de la entidad de forma que se hará pública la labor del concejal y así tendremos regidores que contribuyan más con su distrito o provincia algo que contrasta mucho de la realidad actual puesto que los concejales no tienen la obligación de rendir cuentas a nadie bajo ninguna sanción o penalidad y es por ello que muchos regidores en el Perú solo se limitan a asistir a las sesiones de concejo para ganar sus dietas inclusive sin participar de forma eficiente en las mismas; Asimismo hemos incorporado el numeral 7 como causal de suspensión para los concejales que no cumplan con asistir a las sesiones de comisiones en tres (3) ocasiones en un periodo de seis (6) meses, puesto que consideramos de mucha importancia las referidas sesiones en las que se generan los dictámenes de comisión o se debaten proyectos de ordenanza de interés vecinal y acuerdos de concejo que regulan el manejo de la entidad.

En consecuencia, consideramos imperativo incorporar nuevas causales de vacancia en la modificación de la Ley Orgánica de Municipalidades de forma que en la medida de lo posible no dejemos libre albedrío para que los gobiernos locales lo plasmen en sus Reglamentos Internos de Concejo puesto que estamos seguros por la experiencia que ello termina favoreciendo siempre a la administración municipal liderada por el alcalde de modo que mediante el control político y administrativo que este ejerce suele suceder que los Reglamentos Internos de Concejo son aprobados a "medida" con el fin de que no se afecte a futuro el cargo del alcalde en su periodo de gobierno.

Bajo estas consideraciones se propone modificar el artículo 25° y aprobar la redacción que se presenta en los siguientes numerales:

"6. Por designación indebida, cuando el alcalde designa por segunda vez a un funcionario público que no cumpla con el perfil de puestos aprobado por el concejo municipal.

7. Por no cumplir el alcalde por segunda vez dentro del periodo de gobierno con lo que establecen los numerales 3, 9, 10, 11, 15, 22, 35, 39, 40, 41, 43, 44 del artículo 20° de la presente ley.

8. Por no cumplir el alcalde con lo establecido en los numerales 30 y 35 del artículo 9° de la presente ley.

9. Por no cumplir el alcalde con las audiencias públicas de rendición de cuentas establecido en el numeral 40) del artículo 20° de la presente ley.

10. La incomparecencia injustificada del regidor a tres (3) sesiones de comisiones ordinarias durante el periodo de seis (6) meses.

11. La inasistencia por segunda vez consecutiva del alcalde o regidor a las sesiones extraordinarias cuya agenda sea la interpelación de un funcionario público conforme al artículo 9° de la presente ley.

12. Por notable abandono de deberes por parte del regidor al no demostrar que cumple con parte de sus funciones legislativas o fiscalizadoras en dos (2) trimestres consecutivos, conforme al artículo 10° de la presente ley.

13. Por tener sanción firme como consecuencia del procedimiento administrativo sancionador a cargo de la Contraloría General de la República para el cargo de alcalde o regidor.

(...)

En el caso de la causal prevista en el numeral 13), la suspensión será declarada por el Jurado Nacional de Elecciones, previa remisión de la copia certificada de la resolución de sanción por parte de la Contraloría General de la República. El Jurado Nacional de Elecciones se pronunciará en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles de remita la resolución de sanción.

(...)"

2.11. Modificación del artículo 28 - Estructura Orgánica Administrativa

Se hace necesario incorporar al primer párrafo del artículo 28 de la actual Ley Orgánica de Municipalidades que la **Gerencia de Administración y Finanzas** sea parte de su estructura organizativa básica teniendo en cuenta que el Órgano de Auditoría Interna, que corresponde a la contraloría, ya no forma más parte de la estructura básica de la

municipalidad, pues la OCI ya no depende de esta²². Es decir, se le estaría restando un órgano, pero se le estaría adicionando otro que es la Gerencia de Administración y Finanzas.

Asimismo, es necesario precisar mediante un nuevo párrafo a incorporar en el presente artículo que se establezca los requisitos a tener en cuenta para la designación de un funcionario público como son: la experiencia laboral en el cargo, y su formación profesional idónea para la unidad respectiva, de forma que el funcionario público no podrá aceptar el cargo de no cumplir con los requisitos previamente señalados. El funcionario que asuma el cargo sin cumplir con el debido perfil **incurrirá en falta grave**, por lo que el Consejo Municipal según el artículo 9° numeral 30 estará en condiciones para censurarlo.

Por lo expuesto en el párrafo anterior, es fundamental que el Consejo Municipal apruebe el **Manual de Perfil de Puestos (MPP)**, por ello al presente artículo se le adicionará un último párrafo que así lo establezca. La exposición de motivos que sustenta la necesidad de que el Consejo Municipal apruebe el MPP ha sido establecido en el numeral 3 del artículo 9° del presente proyecto de ley.

Así, se propone modificar el artículo 28 con el siguiente texto:

“La estructura orgánica municipal básica de la municipalidad comprende en el ámbito administrativo, a la gerencia municipal, **la gerencia de administración y finanzas**, la procuraduría pública municipal, la oficina de asesoría jurídica y la oficina de planeamiento y presupuesto; ella está de acuerdo a su disponibilidad económica y los límites presupuestales asignados para gasto corriente.

Los demás órganos de línea, apoyo y asesoría se establecen conforme lo determina cada gobierno local.

La asignación de un funcionario a una unidad deberá considerar necesariamente su experiencia laboral en el cargo, su formación técnica y/o profesional según corresponda en relación a la unidad respectiva, bajo responsabilidad de quien lo

²² Autonomía de los Órganos de Control Interno que solo dependen de la Contraloría General de la República:
https://www.contraloria.gob.pe/wps/wcm/connect/cgrnew/as_contraloria/prensa/notas_de_prensa/2020/lima_np_140-2020-cg-gcoc

designa, configurando falta grave por parte del funcionario que asume el cargo sin el debido perfil y causales de interpelación y censura del mismo.

El concejo municipal aprueba el manual de perfil de puesto (MPP), documento en el que se detallan los perfiles necesarios para todos los funcionarios municipales, conforme a lo establecido en el artículo 9° de la presente ley."

2.12. Modificación de los artículos 47 - Multas Administrativas

La capacidad sancionadora de los gobiernos locales es una competencia exclusiva que tienen las municipalidades provinciales y distritales en su jurisdicción, pero esta al no tener parámetros o límites se ha visto enarbolada de abusos de autoridad y coacciones por parte de los fiscalizadores municipales quienes finalmente obedecen ordenes de las gerencias de fiscalización y que a su vez estas se valen de sus ordenanzas municipales que muchas veces tiene vacíos legales o contravienen los correctos procedimientos administrativos sancionadores de tal manera que inducen al cometimiento de arbitrariedades y abusos contra los vecinos de las provincias o distritos que cometen ciertas infracciones tipificadas en su RASA, Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas, aprobado mediante ordenanza municipal.

En la actualidad los gobiernos locales en uso de su autonomía económica, política y administrativa que emana de la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Municipalidades, modifican las ordenanzas que aprueban su RASA de un periodo de gestión a otro, adecuándolo a la realidad, así como a los cambios en la Ley N°27444, Ley de Procedimiento General Administrativo, pero muchas municipalidades distritales dentro de Lima Metropolitana modifican la referida ordenanza con el fin de incrementar de forma excesiva el valor de sus multas administrativas y sus medidas complementarias (clausura, decomiso, incautación, paralización, etc.), sin criterios justos de razonabilidad y proporcionalidad que son constitucionales y que están en el marco de los principios del procedimiento sancionador que emanan de la Ley N°27444²³.

Quienes hoy por hoy se ven bastante afectados son los micros y pequeños empresarios a quienes los gobiernos locales les imponen sanciones administrativas excesivas de

²³ Ley N°27444, Ley de Procedimiento General Administrativo, artículo 248°, Principios de la potestad sancionadora.

difícil reparo, lo que resulta contrario a lo que establece el artículo 59° de la constitución que establece lo siguiente: ***“El Estado brinda oportunidades de superación a los sectores que sufren cualquier desigualdad; en tal sentido, promueve las pequeñas empresas en todas sus modalidades”***, ello en concordancia al artículo VI del título preliminar de la actual Ley Orgánica de Municipalidades que establece lo siguiente: ***“Los gobiernos locales promueven el desarrollo económico local, con incidencia en la micro y pequeña empresa (...)”***.

Un ejemplo claro nuevamente será la municipalidad de Los Olivos ya que durante el periodo de gestión 2015-2018 se aprobó la ordenanza 416-CDLO²⁴, normativa sumamente lesiva para los emprendedores y vecinos en general, la misma que multiplico hasta por diez la escala de multas administrativas de la gestión anterior. Por ejemplo una infracción general en todo gobierno local es **el no contar con extintor o tenerlo vencido en un negocio**; en la ordenanza 304-CDLO²⁵ de la gestión 2009-2014 la sanción o multa administrativa era del 50% del valor de la UIT de aquella fecha, lo que equivaldría en promedio a S/.1800 soles, pero cuando entro la nueva gestión en el año 2015 con la ordenanza 416-CDLO, la multa administrativa ascendió a 2 UIT lo que equivalía a S/.8400 soles en aquel año, es decir para la misma infracción, la multa se incrementó en S/.6600 soles, ocasionando daños excesivos a las micro empresas del distrito pero sobre todo generándose corrupción mediante coimas, o porcentajes de las multas para los fiscalizadores municipales quienes se presume hacían llegar parte del dinero mal habido recaudado a los gerentes y hasta el mismo alcalde.

²⁴ Ordenanza 416-CDLO, Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas, RASA: https://www.munilosolivos.gob.pe/transparencia_mdlo/doc_transparencia/Normas_Emitidas/Ordenanzas/2015/ord-416-2015-regimen-municipal-de-aplicacion-de-sanciones-administrativas-en-el-distrito-de-los-olivos-ras.pdf

²⁵ Ordenanza 304-CDLO, Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas, RASA: <https://studylib.es/doc/8353443/304-cdlo---municipalidad-de-los-olivos>

Cuadro N°13 – Comparativo de Multas Administrativas en el mismo Municipio²⁶

Infracción	Ordenanza 416-CDLO (Antes)		Ordenanza 506-CDLO (Después)	
	Procedimiento Previo	Multa	Procedimiento Previo	Multa
Abrir el establecimiento sin contar con la respectiva licencia de Funcionamiento	Sin opción a descargo	2 UIT S/. 8400	Notificación de cargo	0.5 UIT S/. 2100
No contar con el protocolo pozo a tierra actualizado y certificado	Sin opción a descargo	2 UIT S/. 8400	Notificación de cargo	0.5 UIT S/. 2100
No contar con extintores o no tenerlos en lugar visible y accesible debidamente señalizados	Sin opción a descargo (Clausura inmediata)	2 UIT S/. 8400	Notificación de cargo	0.25 UIT S/. 1050
Por ejecutar obras de edificación en general (ampliación) sin contar con la Licencia de Obras	Sin opción a descargo	Propietario: 10% del Valor de la Obra	Notificación de cargo	Propietario: 5% del Valor de la Obra
Por anuncios publicitarios sin licencia respectiva	Notificación de cargo	2.5 UIT S/. 10500	Notificación de cargo	0.25 UIT S/. 1050

Fuente: Elaboración ARPE

Por lo expuesto en los párrafos anteriores se sustenta la necesidad de modificar el artículo 47° es en el extremo de fijar un límite a las multas administrativas que se imponen a las micro y pequeñas empresas, así como a las poblaciones vulnerables de una provincia o distrito. En el presente proyecto de Ley se ha considerado los principios de proporcionalidad y razonabilidad que serán reflejados en una **"Gradualidad de Sanciones"** como criterio necesario para calificar el tamaño de la sanción que se establecerán a futuro en las ordenanzas que aprueben el reglamento de aplicación de sanciones administrativas.

Como ejemplo específico y análogo el Decreto Supremo 015-2017-TR, Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo, en su artículo 2, modifica el artículo 47 del Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2006-TR, estableciendo que el **"Artículo 47, numeral 47.3: Adicionalmente a los criterios antes señalados, la determinación de la sanción debe estar acorde con los principios de razonabilidad y proporcionalidad establecidos en el numeral 3 del artículo 246° del Texto Único**

²⁶ Fuente propia - Comparativo de sanciones administrativas en las ordenanzas del 2015-2018 y del 2019 a la actualidad respectivamente de la Municipalidad de Los Olivos.

Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS²⁷.

Por lo que las multas por infracciones laborales conforme al artículo 48° del citado decreto han quedado graduadas en base a los principios de proporcionalidad y razonabilidad aplicados a las micro y pequeñas empresas inscritas en el REMYPE y mediante el precitado instrumento legal se han reducido en más del 50% (Ver Cuadro N°14):

Cuadro N°14 –Multas Laborales de SUNAFIL con Gradualidad²⁸

CUADRO COMPARATIVO DE MULTAS				
HASTA 06.08.17			DESDE 07.08.17	
MICROEMPRESA				
	Multa mínima	Multa máxima	Multa mínima	Multa máxima
LEVE	S/405.00	S/2,025.00	S/182.00	S/931.50
GRAVE	S/1,012.50	S/4,050.00	S/445.50	S/1822.50
MUY GRAVE	S/2,025.00	S/6,075.00	S/931.50	S/2,754.00
PEQUEÑA EMPRESA				
	Multa mínima	Multa máxima	Multa mínima	Multa máxima
LEVE	S/810.00	S/20,250.00	S/ 364.50	S/9,112.50
GRAVE	S/4,050.00	S/40,050.00	S/1,822.50	S/18,225.00
MUY GRAVE	S/6,885.00	S/68,850.00	S/3,118.50	S/30,982.50
NO MYPE				
	Multa mínima	Multa máxima	Multa mínima	Multa máxima
LEVE	S/2,025.00	S/121,500.00	S/931.50	S/54,675.00
GRAVE	S/12,150.00	S/202,500.00	S/5,467.50	S/91,125.00
MUY GRAVE	S/20,250.00	S/405,000.00	S/9,112.50	S/182,250.00

Fuente: MTPE, proporcionado por ARPE.

Bajo estas consideraciones se propone que se modifique el artículo 47 con el siguiente texto:

“Artículo 47. Multas administrativas

El concejo municipal aprueba y modifica la escala de multas respectiva **debiendo tener en consideración los principios de proporcionalidad y razonabilidad de manera**

²⁷ Decreto Supremo 015-2017-TR, Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley General de Inspección y Trabajo: <https://busquedas.elperuano.pe/download/url/decreto-supremo-que-modifica-el-reglamento-de-la-ley-general-decreto-supremo-n-015-2017-tr-1551410-3>

²⁸ Ministerio de Trabajo reduce las multas mediante la promulgación del Decreto Supremo 015-2017-TR: <https://www.alvisoft.net/index.php/ministerio-de-trabajo-reduce-en-mas-de-50-las-multas-por-infracciones-laborales/>

que haya una gradualidad o diferencia en las multas administrativas a imponer hacia las poblaciones vulnerables y las micro y pequeñas empresas de su jurisdicción, de forma que no causen perjuicios y excesos de difícil reparación.

La autoridad municipal no puede aplicar multas sucesivas por la misma infracción, ***tampoco por infracciones relacionadas a la misma situación***, ni por falta de pago de una multa. Asimismo, no puede hacerlo por sumas mayores o menores que las ***establecidas en la ordenanza que aprueba su reglamento de aplicación de sanciones administrativas.***"

2.13. Modificación del artículo 53 - Presupuesto de los Gobiernos Locales

Conforme establece la propia Ley Orgánica de Gobiernos Municipales estas se rigen por presupuestos participativos anuales como instrumentos de administración y gestión, sin embargo, se considera prioritario que para garantizar un adecuado control de los recursos estos deben ser fiscalizados y vigilados por los integrantes del Consejo Municipal. Por estas consideraciones se sugiere modificar el artículo 53 con el siguiente texto:

"Las municipalidades se rigen por presupuestos participativos anuales como instrumentos de administración y gestión, los cuales se formulan, aprueban y ejecutan conforme a la ley de la materia, y en concordancia con los planes de desarrollo concertados de su jurisdicción.

Los presupuestos participativos son fiscalizados y vigilados por los integrantes del concejo municipal y sujetos a rendición de cuentas por medio de audiencias públicas conforme al artículo 20° de la presente ley. Asimismo, los comités de vigilancia se encargarán de fiscalizar, supervisar y controlar las obras ejecutadas del presupuesto participativo conforme al artículo 117°B de la presente ley.

Las municipalidades, conforme a las atribuciones que les confiere el artículo 197° de la Constitución, regulan la participación vecinal en la formulación de los presupuestos participativos.

El presupuesto municipal debe sustentarse en el equilibrio real de sus ingresos y egresos y estar aprobado por el concejo municipal dentro del plazo que establece la normatividad sobre la materia.

Para efectos de su administración presupuestaria y financiera, las municipalidades provinciales y distritales constituyen pliegos presupuestarios cuyo titular es el alcalde respectivo."

2.14. Modificación del artículo 63 - Restricciones de Contratación

Consideramos que mientras las leyes sean menos generales, más detalladas y estrictas con sanciones penales, administrativas o políticas como en este caso, tendremos menores índices de corrupción en el país. Es por ello que se hace necesario esclarecer los diversos artículos de la presente ley de forma que ahonden en detalle y sanciones como la censura, suspensión y vacancia.

El presente artículo de la actual Ley Orgánica de Municipalidades ha sido bastante debatido en diversas sesiones de concejo en las que se peticionaban vacancias por **"conflicto de intereses"** lo cual resulta difícil de demostrar de acuerdo a la jurisprudencia del Jurado Nacional de Elecciones en las que el Supremo Tribunal Electoral ha indicado que la existencia de un conflicto de intereses requiere de la aplicación de una evaluación tripartita y secuencial, en los siguientes términos:

- a) **Que exista un contrato, en el sentido amplio del término**, cuyo objeto sea un bien municipal, con excepción del contrato de trabajo de la propia autoridad.
- b) **Que se acredite la intervención, en calidad de adquirente o transferente, del alcalde o regidor como persona natural, por interpósita persona o de un tercero** (persona natural o jurídica) con quien el alcalde o regidor tenga un interés propio (si la autoridad forma parte de la persona jurídica que contrata con la municipalidad en calidad de accionista, director, gerente, representante o cualquier otro cargo) o un interés directo (si se advierte una razón objetiva por la que pueda considerarse que el alcalde o regidor tendría algún interés personal con relación a un tercero, por ejemplo, si ha contratado con sus padres, con su acreedor o deudor, etcétera).

c) Si, de los antecedentes, se verifica que existe un conflicto de intereses entre la actuación del alcalde o regidor en su calidad de autoridad y su posición o actuación como persona particular²⁹.

Por lo establecido como jurisprudencia del JNE, deducimos que los contratos son el primer requisito para que se cumplan las condiciones tripartitas y secuenciales para demostrar el conflicto de intereses, por ende, consideramos que la gerencia de administración o gerencia de logística debe informar al Consejo Municipal bajo causal de configuración de falta grave, respecto de los contratos de obras o servicios que se sospechan puedan haberse llevado a cabo por familiares o por interpósitas personas del alcalde, regidores y otros funcionarios municipales. Por ejemplo, si el gerente general de la empresa que contrata con la municipalidad tiene el **mismo apellido** de algún regidor o alcalde, o es accionista de alguna empresa que también forma parte el regidor o alcalde, etc. entonces el funcionario estará en la obligación de informar al Consejo Municipal de forma que no incurra en falta grave que será pasible de censura a su cargo.

Por lo expuesto se plantea que al referido artículo se le incorpore el siguiente texto:

(...)

“El Gerente de logística o quien haga sus veces está en la obligación de informar al concejo municipal, bajo responsabilidad y causales de interpelación y censura, respecto de las personas naturales o jurídicas que hayan ganado los contratos de obras, adquisiciones, servicios y consultorías (adjuntando los contratos respectivos y órdenes de compra o servicio) de mayor cuantía con periodicidad trimestral”.

2.15. Modificación del artículo 112 - Participación Vecinal

Como mencionamos en la introducción de la exposición de motivos del presente proyecto de ley, uno de los pilares fundamentales en la gestión pública debe ser el empoderamiento en los alcances de la participación de los vecinos. La Ley N° 27658, Ley de Modernización de la Gestión del Estado, establece en su artículo 9° lo siguiente:

²⁹ Resoluciones N° 1087-2013- JNE, N° 240-2014-JNE, N° 0046-2015-JNE y N° 1276- 2016-JNE

"El ciudadano tiene el derecho de participar en los procesos de formulación presupuestal, fiscalización, ejecución y control de la gestión del Estado, mediante los mecanismos que la normatividad establezca"³⁰.

La actual Ley Orgánica de Municipalidades incorpora la participación vecinal de forma muy somera y general, por lo que transcurrido dieciocho años de su promulgación amerita su modificación en los artículos que empoderan a los vecinos organizados quienes deben ser vigilantes de toda gestión, pero para ello se les debe brindar los debidos mecanismos de transparencia y participación ciudadana. Los mecanismos de transparencia están en el marco de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, pero también estarán en el marco de la modificación de los artículos 20° y 121° que establece el presente proyecto de ley, en la que se obliga a los alcaldes a rendir cuentas al Consejo Municipal y a la comunidad organizada bajo causales de suspensión y vacancia teniendo en cuenta la postura de ser drásticos en las sanciones con el fin de reducir los índices de corrupción en los más de mil ochocientos municipios del país.

Por lo expuesto se plantea ahondar en detalle en la modificación del artículo 112° de forma que quede redactado de la siguiente manera:

"Los gobiernos locales promueven la participación vecinal en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo, presupuesto y gestión.

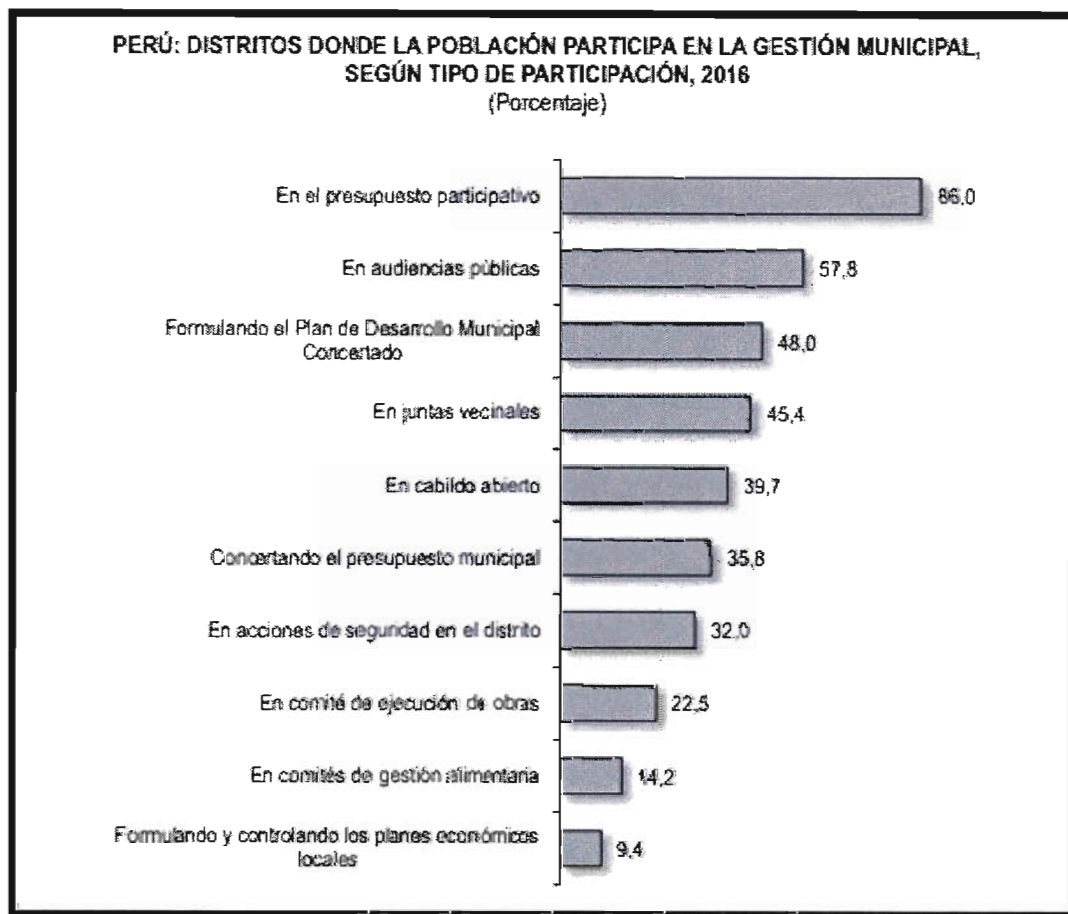
Para tal fin deberá garantizarse el acceso de todos los vecinos a la información **que obra en la gestión municipal mediante los mecanismos establecidos por ley.**

Asimismo, los gobiernos locales establecen la participación de los representantes de las organizaciones sociales, dirigentes vecinales, trabajadores municipales y vecinos en general antes de dar inicio a las sesiones ordinarias de concejo municipal, sean presenciales o virtuales.

Para ser elegidos miembros del Consejo de Coordinación Local (CCL) distrital o provincial, miembros de las Juntas de Delegados Vecinales Comunes o miembros de las Juntas Vecinales Comunes se requiere no tener sentencia alguna por delitos de corrupción."

³⁰ Ley de Modernización de la Gestión del Estado, artículo 9°

Cuadro N°15 – Tipos de Participación Vecinal³¹



Fuente: Instituto Nacional de Estadísticas e Informáticas - Registro Nacional de Municipalidades 2016

2.16. Modificación del artículo 113 - Ejercicio de Derecho de Participación

En concordancia con la propuesta de modificación del artículo 11 del LOM, se propone incorporar el numeral 8) que tenga que ver con la participación de los vecinos organizados previo a las sesiones ordinarias de Concejo Municipal.

Por lo expuesto se propone que el numeral 8) a incorporar quede redactado de la siguiente forma:

"8. Derecho de participación en las sesiones ordinarias de Concejo Municipal conforme lo establecido en el artículo 112° de la presente ley."

2.17. Modificación del artículo 116 - Juntas Vecinales Comunes

En el presente proyecto se propone esclarecer más las funciones de las juntas vecinales comunes, así como mejorar su sistema de elecciones, de forma que no sea manejado políticamente a conveniencias de los alcaldes de turno, de esta manera garantizaremos la fiscalización y la supervisión de la comunidad organizada que finalmente se traducirá en mayor transparencia en la gestión municipal.

Por lo expuesto se propone que el texto del presente artículo a modificar quede redactado de la siguiente forma:

"Los concejos municipales, a propuesta del alcalde, de los regidores, o a petición de los vecinos, constituyen juntas vecinales. ***Las funciones de las juntas vecinales comunes son las siguientes:***

- 1. Supervisar la prestación de servicios públicos locales***
- 2. Vigilar el cumplimiento de las normas municipales***
- 3. Supervisar la ejecución de las obras municipales y otros servicios que se indiquen de manera precisa en su ordenanza de creación.***
- 4. Participar en las sesiones de concejo municipal mediante sus representantes acreditados quienes tendrán derecho a voz. Su participación estará regulada en la ordenanza que aprueba el reglamento interno de concejo, bajo responsabilidad."***

2.18. Modificación del artículo 117 - Comités de Gestión

Los comités de gestión son uno de los mecanismos más importantes de participación vecinal, ya que mediante este los vecinos organizados que representan al comité podrán ser vigilantes y fiscalizadores de las obras públicas que ejecutan los gobiernos locales, así como las gestiones de desarrollo económico local con incidencia en las micro y pequeñas empresas como lo establece el artículo IV del título preliminar de la actual Ley Orgánica de Municipalidades. Sin embargo, nuevamente, los alcances que brinda la presente Ley N° 27972 son bastante generales y no ahondan en detalle, por lo que los

miembros de los comités de gestión limitan su participación a lo que establezcan los parámetros municipales emitidos mediante resolución de alcaldía.

Por ello en aras de transparencia y menores índices de corrupción por obras públicas en los gobiernos locales se hace necesario empoderar más las atribuciones y alcances de los comités de gestión de forma que puedan ejercer una verdadera labor de fiscalización y vigilancia de las obras del presupuesto participativo o de administración directa de las municipalidades tanto distritales como provinciales mediante los pedidos de información presupuestal a detalle de las obras a ejecutar, facultándolos con alcances para establecer reuniones con los gerentes de presupuesto y obras públicas de forma que puedan coordinar mejor las acciones y la ejecución de las obras en la comunidad.

Por lo expuesto, la modificación del artículo 117°, quedara redactado de la siguiente forma:

"Los vecinos tienen derecho de coparticipar, a través de sus representantes, en comités de gestión establecidos por resolución municipal para la ejecución de obras **y Sistema Peruano de Información Jurídica** gestiones de desarrollo económico. En la resolución municipal se señalarán los aportes de la municipalidad, los vecinos y otras instituciones.

Los funcionarios de planeamiento y presupuesto, de infraestructura y obras públicas, de desarrollo económico y otros relacionados a las competencias de los comités de gestión, brindarán el apoyo y coordinación necesarios para la realización de sus labores, así como la información y/o documentación que se requiera bajo responsabilidad.

Los miembros de los comités de gestión no deberán tener sentencia alguna por delitos de corrupción. El incumplimiento de la presente genera nulidad en la resolución y responsabilidad para el funcionario que lo designa."

2.19. Incorporación del artículo 117 A - Comités de Vigilancia

Como es de conocimiento general, resulta preponderante que se instalen comités de vigilancia para contribuir a fortalecer la transparencia en la actuación de las municipalidades y hacer un eficiente control de las obras ejecutadas con presupuesto

participativo. Además, dichos miembros deben ser personas que no tengan antecedentes penales para garantizar una imagen ideal de integrantes que representen a cabalidad los intereses de los vecinos para que las acciones en su favor se desarrollen de manera honesta, adecuada, oportuna y legal.

Por estas razones, se propone incorporar el artículo 117 A con el siguiente texto:

"Los comités de vigilancia están a cargo de la supervisión y control de las obras ejecutadas por presupuesto participativo conforme a la ley en la materia por el periodo de un (1) año y cumplen las siguientes funciones:

- 1. Vigilar el cumplimiento de la programación anual del proceso.***
- 2. Vigilar que los proyectos priorizados formen parte del Presupuesto Institucional de Apertura (PIA)***
- 3. Vigilar que la municipalidad cuente con un cronograma aprobado de ejecución de obras, correspondiente al proceso, a fin de facilitar la vigilancia.***
- 4. Vigilar que los recursos municipales destinados al Presupuesto Participativo del ejercicio fiscal correspondiente, sean invertidos de conformidad con los acuerdos y compromisos asumidos.***
- 5. Vigilar que la Sociedad Civil cumpla con los compromisos (contrapartida) asumidos en el cofinanciamiento de los proyectos, incluidos en el proceso participativo.***
- 6. Participar como veedores en las reuniones del Equipo Técnico.***
- 7. Participar como veedores en los procesos de compras de bienes y servicios.***

Los miembros de los comités de vigilancia no deberán tener sentencia alguna por delitos de corrupción. El incumplimiento de la presente genera nulidad en la resolución y responsabilidad para el funcionario que lo designa."

2.20. Modificación del artículo 120 - Participación Local del Sector Empresarial

El empresariado emergente del distrito o provincia es de suma importancia para la economía local y nacional ya que resultan ser el motor de la economía peruana,

representando las micro y pequeñas empresas el 99% de las empresas en Perú (Ver Cuadro N°16). De manera proporcional, los distritos y provincias tienen la misma o similar representación por lo que es justo y necesario su incorporación en la participación municipal empoderándolos con mayores alcances.

El artículo 59° de la Constitución Política del Perú, establece en su segundo párrafo lo siguiente:

*"El Estado brinda oportunidades de superación a los sectores que sufren cualquier desigualdad; en tal sentido, **promueve las pequeñas empresas en todas sus modalidades**".*

Asimismo, como ya se mencionó en la exposición de motivos del artículo 117°, la actual LOM, establece en su artículo IV de su título preliminar lo siguiente:

"Los gobiernos locales promueven el desarrollo económico local, con incidencia en la micro y pequeña empresa, a través de planes de desarrollo económico local aprobados en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo; así como el desarrollo social, el desarrollo de capacidades y la equidad en sus respectivas circunscripciones"

Pero en la realidad los gobiernos locales son quienes más atentan contra el crecimiento y presupuesto de los micro, pequeños y medianos empresarios (mipymes) de las siguientes formas:

- 1- Sancionándolos y clausurándolos con exorbitantes multas administrativas establecidas mediante ordenanza municipal (RASA)
- 2- Estableciendo elevados costos en su TUPA (Texto Único de Procedimientos Administrativos) para las licencias de funcionamiento y defensa civil (ITSE)
- 3- Imponiendo trabas burocráticas innecesarias que limitan el espíritu emprendedor

Mediante la dación de las Leyes N° 28015 y N° 30056, se aprobaron nuevas facilidades para el fomento, impulso y desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas, pero en marco a las políticas que son de atribución al gobierno nacional más no a los gobiernos locales.

Por ello en las municipalidades distritales consideramos sumamente necesario apoyar el espíritu emprendedor mediante la publicidad municipal por medio de las redes sociales como el Facebook y la página web de la entidad. Las publicidades en las páginas de Facebook podrán ser por ejemplo bimensuales a los negocios del distrito o quienes están puntuales en sus tributos municipales, asimismo, la publicidad en la página web podrá abarcar más por el mismo tipo de soporte, por lo que podrán estar todos los negocios del distrito seccionados por rubro, con su ubicación, páginas de Facebook y promociones (Ver Cuadro N°17).

Por lo expuesto se hace necesario modificar el artículo 120° incorporando los siguientes párrafos:

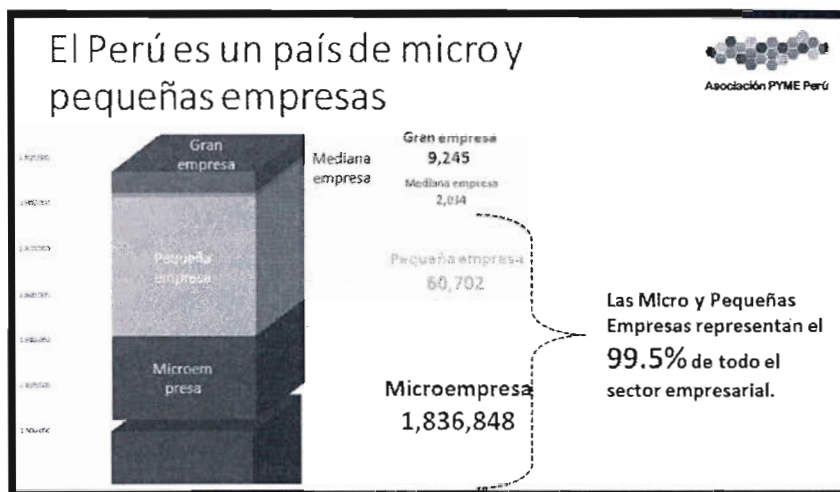
Los empresarios, en forma colectiva, a través de gremios, asociaciones de empresarios, u otras formas de organizaciones locales, participan en la formulación, discusión, concertación y control de los planes de desarrollo económico local.

Los representantes de los gremios, asociaciones empresariales u otras formas de organizaciones distritales o provinciales tendrán derecho a voz en las sesiones de concejo cuando estén como puntos de agenda temas relaciones al desarrollo económico de su distrito o provincia respectivamente, tales como:

- 1. Licencias de funcionamiento municipal e ITSE.***
- 2. Cambios de zonificación.***
- 3. Aplicación de sanciones administrativas.***
- 4. Licencias de construcción y saneamiento de obras.***
- 5. Cambios de los costos que establece el TUPA (Texto único de procedimientos administrativos)***
- 6. Promoción de la generación de empleo y el desarrollo de la micro y pequeña empresa urbana o rural.***
- 7. Fomento del turismo local y artesanía.***
- 8. Otros que acuerde el consejo.***

El alcalde convocará a los representantes del sector empresarial para su participación en las sesiones de concejo que sean de su competencia.

Cuadro N°16 – Tipos de Participación Vecinal³²



Fuente: Diario Gestión 2020

Cuadro N°17 – Link Publicitario Municipal³³



Fuente: Municipalidad Distrital de los Olivos

³² Pymes piden al gobierno relanzar Reactiva Perú II, Diario Gestión: <https://gestion.pe/economia/pymes-piden-al-gobierno-lanzar-un-reactiva-peru-ii-enfocado-en-el-sector-informal-noticia/>

³³ Fuente Municipalidad Distrital de los Olivos. Proyecto de Ordenanza S -06221-2020, elaborado por el Regidor Jesús Solís Asencios.



Fuente: Municipalidad Distrital de los Olivos

Finalmente, para apreciar todas las modificaciones propuestas, se adjunta el siguiente cuadro comparativo:

CUADRO N°18 – Cuadro Comparativo

Ley Orgánica de Municipalidades LEY N° 27972	PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY N°27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES.
ARTÍCULO 5.- CONCEJO MUNICIPAL El concejo municipal, provincial y distrital, está conformado por el alcalde y el número de regidores que establezca el Jurado Nacional de Elecciones, conforme a la Ley de Elecciones Municipales. Los concejos municipales de los centros poblados están integrados por un alcalde y 5 (cinco) regidores. El concejo municipal ejerce funciones normativas y fiscalizadoras.	"Artículo 5. El concejo municipal (...) El concejo municipal <i>es el máximo órgano de un gobierno local</i> y ejerce funciones normativas y fiscalizadoras".
ARTÍCULO 9.- ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL Corresponde al concejo municipal: 1. Aprobar los Planes de Desarrollo Municipal Concertados y el Presupuesto Participativo. 2. Aprobar, monitorear y controlar el plan de desarrollo institucional y el programa de inversiones, teniendo en cuenta los Planes de Desarrollo Municipal Concertados y sus Presupuestos Participativos. 3. Aprobar el régimen de organización interior y funcionamiento del gobierno local. 4. Aprobar el Plan de Acondicionamiento Territorial de nivel provincial, que identifique las áreas urbanas y de expansión urbana; las áreas de protección o de seguridad por riesgos naturales; las áreas agrícolas y las áreas de conservación ambiental declaradas conforme a ley.	"Artículo 9. Atribuciones del Concejo Municipal (...) 3. Aprobar el régimen de organización interior y funcionamiento del gobierno local y ratificar <i>el manual de perfil de puestos (MPP) o diseño de perfiles de puestos de los principales funcionarios municipales.</i> (...)

5. Aprobar el Plan de Desarrollo Urbano, el Plan de Desarrollo Rural, el Esquema de Zonificación de áreas urbanas, el Plan de Desarrollo de Asentamientos Humanos y demás planes específicos sobre la base del Plan de Acondicionamiento Territorial.

6. Aprobar el Plan de Desarrollo de Capacidades.

7. Aprobar el sistema de gestión ambiental local y sus instrumentos, en concordancia con el sistema de gestión ambiental nacional y regional.

8. Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.

9. Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley.

10. Declarar la vacancia o suspensión de los cargos de alcalde y regidor.

11. Autorizar los viajes al exterior del país que, en comisión de servicios o representación de la municipalidad, realicen el alcalde, los regidores, el gerente municipal y cualquier otro funcionario.

12. Aprobar por ordenanza el reglamento del concejo municipal.

13. Aprobar los proyectos de ley que en materia de su competencia sean propuestos al Congreso de la República.

14. Aprobar normas que garanticen una efectiva participación vecinal.

15. Constituir comisiones ordinarias y especiales, conforme a su reglamento.

16. Aprobar el presupuesto anual y sus modificaciones dentro de los plazos señalados por ley, bajo responsabilidad.

17. Aprobar el balance y la memoria.

16. Aprobar el presupuesto anual y sus modificaciones dentro de los plazos señalados por ley, ***el mismo que deberá ser puesto a conocimiento de los regidores con un mínimo de siete (7) días hábiles antes de la sesión para su aprobación, bajo responsabilidad del titular de la entidad y configuración de causal de suspensión conforme al artículo 25° de la presente ley.***

18. Aprobar la entrega de construcciones de infraestructura y servicios públicos municipales al sector privado a través de concesiones o cualquier otra forma de participación de la inversión privada permitida por ley, conforme a los artículos 32 y 35 de la presente ley. 19. Aprobar la creación de centros poblados y de agencias municipales. 20. Aceptar donaciones, legados, subsidios o cualquier otra liberalidad. 21. Solicitar la realización de exámenes especiales, auditoría económica y otros actos de control al ente rector del sistema de control." 22. Fiscalizar la gestión pública de la municipalidad. Para tal efecto, la municipalidad le asigna los recursos que le permitan la capacidad logística y el apoyo profesional necesarios. El concejo municipal está facultado para: i) Designar comisiones investigadoras sobre cualquier asunto de interés público local con la finalidad de esclarecer hechos, formular recomendaciones orientadas a corregir normas o políticas. Para la conformación de comisiones investigadoras y el envío de informes a la autoridad competente se requiere el voto favorable de no menos del 25 % (veinticinco por ciento) del total de miembros hábiles del concejo. Los informes y conclusiones de las comisiones investigadoras son públicos y puestos en consideración del concejo municipal. ii) Solicitar al alcalde o al gerente municipal información sobre temas específicos, con arreglo a sus atribuciones y funciones, con el voto favorable de un tercio del número legal de regidores. El alcalde o el gerente municipal están obligados, bajo responsabilidad administrativa, a responder el pedido de información en un plazo no mayor de diez días hábiles.	17. Aprobar los estados financieros (balance general, estado de resultados, flujo de caja económico financiero) y la memoria anual del ejercicio económico fenecido durante el primer trimestre del año fiscal. (...)
--	---

iii) Fiscalizar la implementación de conclusiones y recomendaciones derivadas de las acciones de control del órgano de control institucional y de la Contraloría General de la República; así como también de los procedimientos de investigación impulsados por el concejo municipal y por el Congreso de la República, en lo que resulte pertinente."

23. Autorizar al procurador público municipal, para que, en defensa de los intereses y derechos de la municipalidad y bajo responsabilidad, inicie o impulse procesos judiciales contra los funcionarios, servidores o terceros respecto de los cuales el órgano de control interno haya encontrado responsabilidad civil o penal; así como en los demás procesos judiciales interpuestos contra el gobierno local o sus representantes.

24. Aprobar endeudamientos internos y externos, exclusivamente para obras y servicios públicos, por mayoría calificada y conforme a ley.

25. Aprobar la donación o la cesión en uso de bienes muebles e inmuebles de la municipalidad a favor de entidades públicas o privadas sin fines de lucro y la venta de sus bienes en subasta pública.

26. Aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales.

27. Aprobar las licencias solicitadas por el alcalde o los regidores, no pudiendo concederse licencias simultáneamente a un número mayor del 40% (cuarenta por ciento) de los regidores.

28. Aprobar la remuneración del alcalde y las dietas de los regidores.

29. Aprobar el régimen de administración de sus bienes y rentas, así como el régimen de administración de los servicios públicos locales.

30. Disponer el cese del gerente municipal cuando exista acto doloso o falta grave.

30. Disponer por acuerdo de concejo la censura de los funcionarios designados por el alcalde, siendo para el caso del gerente municipal por dos tercios del número hábil de los miembros del concejo municipal y por mayoría simple en el caso de los demás funcionarios.
Las causales que deberán estar fundamentadas para censurar a un funcionario municipal, previa interpelación, son las siguientes:

30.1- No responder de forma reiterada (por segunda vez en un año fiscal) los pedidos de información de los regidores o suministrarla de forma incompleta o no relacionada a la información solicitada.
 30.2- Incumplir con los tiempos establecidos para responder las iniciativas legislativas de los regidores conforme al numeral 1) del artículo 10°
 30.3- Aceptar el cargo sin cumplir con el perfil de puestos aprobado por el Concejo Municipal.
 30.4- No asistir, tres veces, de forma reiterada a las sesiones de concejo o sesiones de comisión que se les haya citado para informar, o no asistir a las sesiones de interpelación propuestas por el concejo municipal sin la justificación debidamente sustentada.
 30.5- No publicar en el portal de transparencia de la municipalidad las ordenanzas y acuerdos de concejo, las resoluciones y decretos de alcaldía y las actas de sesiones de concejo municipal de forma reiterada (por segunda vez en un año fiscal) dentro del plazo establecido en el artículo 13° de la presente ley.
 30.6- No publicar en el portal de transparencia de la municipalidad los informes finales de las auditorías aprobadas por el Concejo Municipal o las realizadas por la Contraloría General de la República según lo establecido el artículo 20° de la presente ley.
 30.7- Impedir u obstaculizar de cualquier forma, la transmisión vía redes sociales y/o canales municipales las sesiones del concejo municipal, siempre que existan los medios que hagan posible su ejecución.
 30.8- Incurrir en las restricciones de contratación pública establecidos en el artículo 63 de la presente Ley
 30.9- El incumplimiento reiterativo sustentado de las demás responsabilidades dispuestas en la presente ley.
 30.10- Por contravenir lo establecido en el artículo 4° de la Ley N°27806, Ley de Transparencia y acceso a la información pública, independientemente de que se configure también una falta grave.
 30.11- Por no llegar a las metas trazadas en el plan de Incentivos municipales establecidas por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) en dos periodos consecutivos.
 30.12- El contravenir lo dispuesto en la Ley de Ética de la Función Pública.
 (...)

31. Plantear los conflictos de competencia. 32. Aprobar el cuadro de asignación de personal y las bases de las pruebas para la selección de personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo. 33. Fiscalizar el desempeño funcional y la conducta pública de funcionarios y directivos municipales, para lo cual está facultado para invitar a cualquiera de ellos para informar sobre temas específicos previamente comunicados, con el voto favorable de un tercio del número legal de regidores. 34. Aprobar los espacios de concertación y participación vecinal, a propuesta del alcalde, así como reglamentar su funcionamiento. 35. Designar, a propuesta del alcalde, al secretario técnico responsable del procedimiento administrativo disciplinario y al coordinador de la unidad funcional de integridad institucional."	35. Interpelar a cualquier funcionario designado por el alcalde. La moción de interpelación se formula por escrito y debe ser presentada con no menos del 20% (veinte por ciento) de firmas del número legal de regidores del concejo municipal y será agendada en la sesión ordinaria siguiente de concejo con preferencia en la estación de orden del día, bajo responsabilidad. Para la aprobación de la moción de interpelación se requiere el voto de por lo menos un tercio de los regidores hábiles. Aprobada la moción se agendará la interpelación del funcionario en sesión extraordinaria de concejo dentro de tres (3) días hábiles a su aprobación y la sesión será realizará dentro de dos (2) a cinco (5) días hábiles después de la agenda. Las causales de interpelación a un funcionario municipal son las dispuestas en el numeral 30) del presente artículo. Es obligatoria la asistencia del funcionario a la sesión de concejo municipal en la que será interpelado. De no asistir el funcionario público se reprogramará la sesión dentro de cinco (5) días hábiles después de la primera sesión en la que de no asistir nuevamente el funcionario podrá someterse a votación su censura sin necesidad de moción previa. De aprobarse la censura el funcionario quedará obligado a renunciar al cargo de forma inmediata y el alcalde aceptará su renuncia dentro de tres (3) días hábiles siguientes al acuerdo de concejo, bajo responsabilidad y configuración de causales de suspensión o vacancia a su cargo.
---	---

36. Las demás atribuciones que le correspondan conforme a ley."	<i>Las faltas a las sesiones de concejo por parte del alcalde o regidores serán contabilizadas para aplicarse los artículos 22° y 25° de la presente ley.</i> <i>En las sesiones de interpelación, los alcaldes deben mantenerse al margen y actuar estrictamente como moderadores. Las preguntas formuladas por los regidores, los tiempos que podrán tomarse para la interpelación de los funcionarios y otros detalles estarán establecidos en el reglamento interno de concejo, bajo responsabilidad.</i> 36. Aprobar las mociones de interpelación y censura de los funcionarios municipales. (...) 38. Aprobar la documentación que sustenta el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras, normativas o representativas de los regidores con periodicidad trimestral y encargar su publicación en la sección de transparencia de la página web de la entidad. 39. En situaciones de emergencia declaradas por ley que afecten a un distrito o la mayor parte de una provincia, el concejo municipal podrá fijar una nueva escala salarial de los funcionarios públicos: gerente municipal, gerentes, subgerentes y jefes. La nueva escala salarial deberá estar debidamente sustentada, será menor y aplicará a los funcionarios públicos con ingresos superiores a 2.5 UISP (unidad de ingreso en el sector público equivalente a S/.2600). Asimismo, no podrá fijarse una escala salarial con una reducción mayor al 30% de la inicial. La presente solo será aplicable por el periodo que dure la emergencia, regresando de forma automática a su estado anterior cuando esta culmine. 40. Aprobar la contratación de asesores y apoyo logístico para el cumplimiento de las labores de los regidores, conforme al numeral 10, del artículo 10° de la presente Ley. 41. Las demás atribuciones que le correspondan conforme a ley".
ARTÍCULO 10.- ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS REGIDORES	"Artículo 10. Atribuciones y obligaciones de los regidores

Corresponden a los regidores las siguientes atribuciones y obligaciones: 1. Proponer proyectos de ordenanzas y acuerdos. 2. Formular pedidos y mociones de orden del día. 3. Desempeñar por delegación las atribuciones políticas del alcalde. 4. Desempeñar funciones de fiscalización de la gestión municipal, sin necesidad de comunicación previa." 5. Integrar, concurrir y participar en las sesiones de las comisiones ordinarias y especiales que determine el reglamento interno, y en las reuniones de trabajo que determine o apruebe el concejo municipal. 6. Mantener comunicación con las organizaciones sociales y los vecinos a fin de informar al concejo municipal y proponer la solución de problemas. "7. Pedir los informes que estime necesarios para el ejercicio de su función a la administración municipal, los cuales deben ser atendidos en un plazo no mayor de 10 días calendario, bajo responsabilidad del gerente municipal."	Los regidores representan a la comunidad y les corresponde las siguientes atribuciones y obligaciones: 1. Presentar proyectos de ordenanza y acuerdos de Concejo. (...) 3. Desempeñar por delegación las atribuciones políticas del alcalde y representar a la municipalidad. (...) 5. Integrar, concurrir y participar en las sesiones de las comisiones ordinarias y especiales que determine el reglamento interno, así como en las reuniones de trabajo que determine o apruebe el concejo municipal. La incomparecencia injustificada a tres (3) sesiones de comisiones ordinarias durante el periodo de ciento ochenta (180) días, es causal de suspensión al cargo de regidor conforme a lo establecido en el artículo 25° de la presente ley. Asimismo, la inasistencia injustificada a una sesión de comisión se penalizará con una sanción económica equivalente al diez por ciento (10%) del valor de una dieta, la misma que será destinada para apoyos sociales en la jurisdicción aprobados por el concejo municipal. 6. Mantener comunicación con las organizaciones sociales, los vecinos organizados, dirigentes vecinales y los trabajadores municipales con el fin de representarlos e informar al concejo municipal su problemática para proyectar posibles soluciones. (...) 8. Presentar a la secretaría general toda la documentación que sustente su labor de representación, legislativa y fiscalizadora con periodicidad trimestral para su posterior publicación en el portal de transparencia.
--	--

	9. Invitar a los funcionarios para informar ante el pleno del Concejo Municipal lo que concierne a su gestión en sesión ordinaria de concejo. 10. A contar con los servicios de asesoría y apoyo logístico para el desempeño de sus funciones".
ARTÍCULO 11.- RESPONSABILIDADES, IMPEDIMENTOS Y DERECHOS DE LOS REGIDORES Los regidores son responsables, individualmente, por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas. Los regidores no pueden ejercer funciones ni cargos ejecutivos o administrativos, sean de carrera o de confianza, ni ocupar cargos de miembros de directorio, gerente u otro, en la misma municipalidad o en las empresas municipales o de nivel municipal de su jurisdicción. Todos los actos que contravengan esta disposición son nulos y la infracción de esta prohibición es causal de vacancia en el cargo de regidor. Para el ejercicio de la función edil, los regidores que trabajan como dependientes en el sector público o privado gozan de licencia con goce de haber hasta por 20 (veinte) horas semanales, tiempo que será dedicado exclusivamente a sus labores municipales. El empleador está obligado a conceder dicha licencia y a preservar su nivel remunerativo, así como a no trasladarlos ni reasignarlos sin su expreso consentimiento mientras ejerzan función municipal, bajo responsabilidad.	"Artículo 11. Responsabilidades, impedimentos y derechos de los regidores Los regidores son responsables, individualmente, por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas. <i>Los regidores no pueden ocupar cargos de miembro de directorio, gerente u otro, ni ningún puesto administrativo o ejecutivo, bajo ninguna modalidad de contrato, en la misma municipalidad o en las empresas municipales o de nivel municipal de su jurisdicción. Todos los actos que contravengan esta disposición son nulos y la infracción de esta prohibición es causal de vacancia al cargo de regidor. (...)"</i>
ARTÍCULO 12.- RÉGIMEN DE DIETAS Los regidores desempeñan su cargo a tiempo parcial y tienen derecho a dietas fijadas por acuerdo del concejo municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión. El acuerdo que las fija será publicado obligatoriamente bajo responsabilidad.	"Artículo 12. Régimen de dietas Los regidores desempeñan su cargo a tiempo parcial y tienen derecho a dietas fijadas por acuerdo del concejo municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión. <i>Cada dieta equivaldrá al 10% (diez por ciento) de la remuneración por todo concepto del alcalde y el acuerdo que las fija será publicado obligatoriamente, bajo responsabilidad. No podrán otorgarse menos de dos, ni más de cuatro veces al mes.</i>

El monto de las dietas es fijado discrecionalmente de acuerdo a la real y tangible capacidad económica del gobierno local, previas las constataciones presupuestales del caso. No pueden otorgarse más de cuatro dietas mensuales a cada regidor. Las dietas se pagan por asistencia efectiva a las sesiones. El alcalde no tiene derecho a dietas. El primer regidor u otro que asuma las funciones ejecutivas del alcalde por suspensión de éste, siempre que ésta se extienda por un período mayor a un mes, tendrá derecho a percibir la remuneración del alcalde suspendido, vía encargatura de cargo, sin derecho a dieta mientras perciba la remuneración del suspendido.	<i>Las dietas se pagan por asistencia efectiva a las sesiones ordinarias. De incrementarse el sueldo del alcalde, automáticamente deberá actualizarse el valor de las dietas de los regidores en cumplimiento de la presente.</i> (...)"
ARTÍCULO 13.- SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL Las sesiones del concejo municipal son públicas, salvo que se refieran a asuntos que puedan afectar los derechos fundamentales al honor, la intimidad personal o familiar y la propia imagen; pueden ser ordinarias, extraordinarias y solemnes. El alcalde preside las sesiones del concejo municipal y en su ausencia las preside el primer regidor de su lista. "El concejo municipal se reúne en sesión ordinaria no menos de dos, ni más de cuatro veces al mes, para tratar los asuntos de trámite regular. Las sesiones ordinarias son convocadas con, al menos, cinco días hábiles de anticipación; deben realizarse en el local sede de la entidad, en días laborables, bajo responsabilidad administrativa del alcalde. En la sesión extraordinaria sólo se tratan los asuntos prefijados en la agenda; tiene lugar cuando la convoca el alcalde o a solicitud de una tercera parte del número legal de sus miembros. En el caso de no ser convocada por el alcalde dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la petición, puede hacerlo el primer regidor o cualquier otro regidor, previa notificación escrita al alcalde. Entre la convocatoria y la sesión mediará, cuando menos, un lapso de 5 (cinco) días hábiles.	"Artículo 13. Sesiones de Concejo Municipal Las sesiones de concejo municipal son públicas y <i>deberán ser transmitidas vía redes sociales y/o canales municipales bajo responsabilidad funcional</i>, cuando las condiciones lo permitan salvo que se refieran a asuntos que pudieran afectar los derechos fundamentales al honor, la intimidad personal o familiar y la propia imagen; pueden ser ordinarias, extraordinarias y solemnes. El alcalde preside las sesiones de concejo municipal y en su ausencia el primer regidor hábil de su lista. <i>Cuando los miembros del concejo municipal soliciten por escrito sesión extraordinaria, esta deberá ser agendada por el alcalde dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la petición y deberá ser realizada entre dos (2) y cinco (5) días hábiles después de la agenda. Asimismo, deberá respetarse los puntos que los miembros del concejo planteen en la solicitud bajo responsabilidad.</i>

Se puede convocar a sesión solemne en los casos que señala el respectivo reglamento de organización interior. En situaciones de emergencia declaradas conforme a ley, el concejo municipal podrá dispensar del trámite de convocatoria a sesión extraordinaria, siempre que se encuentren presentes suficientes regidores como para hacer quórum, según la presente ley. En caso de que el concejo municipal no pueda sesionar por falta de quórum, el alcalde o quien convoca a la sesión deberá notificar a los regidores que, aunque debidamente notificados, dejaron de asistir a la sesión convocada, dejando constancia de dicha inasistencia para efectos de lo establecido en el artículo 22.	Se puede convocar a sesión solemne en los casos que señala el respectivo reglamento interno de concejo municipal. En situaciones de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos (desastres naturales, desborde de ríos, fenómeno del niño y otros) o una emergencia sanitaria declarada por el ente rector, el concejo municipal podrá dispensar del trámite de convocatoria a sesión extraordinaria, siempre que se encuentren presentes suficientes regidores como para hacer quórum, según la presente ley. En caso de que el concejo municipal no pueda sesionar por falta de quórum, el alcalde o quien convoca a la sesión deberá notificar a los regidores que, aunque debidamente notificados, dejaron de asistir a la sesión convocada, dejando constancia de dicha inasistencia para efectos de lo establecido en el artículo 22° de la presente Ley. Las actas de las sesiones de concejo de forma resumida en el portal web (portal de transparencia) de la entidad dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la sesión".
ARTÍCULO 14.- DERECHO DE INFORMACIÓN Desde el día de la convocatoria, los documentos, mociones y proyectos relacionados con el objeto de la sesión deben estar a disposición de los regidores en las oficinas de la municipalidad o en el lugar de celebración de la sesión, durante el horario de oficina. Los regidores pueden solicitar con anterioridad a la sesión, o durante el curso de ella los informes o aclaraciones que estimen necesarios acerca de los asuntos comprendidos en la convocatoria. El alcalde, o quien convoque, está obligado a proporcionárselos, en el término perentorio de 5 (cinco) días hábiles, bajo responsabilidad. El requerimiento de información de los regidores se dirige al alcalde o quien convoca la sesión.	"Artículo 14. Derecho de información Desde el día de la convocatoria, los documentos, mociones y proyectos relacionados con el objeto de la sesión deben estar a disposición de los regidores en las oficinas de la municipalidad o en el lugar de celebración de la sesión, durante el horario de oficina. Los regidores pueden solicitar con anterioridad a la sesión, o durante el curso de ella los informes o aclaraciones que estimen necesarios acerca de los asuntos comprendidos en la convocatoria. El alcalde, o quien convoque, está obligado a proporcionárselos, en el término perentorio de 5 (cinco) días hábiles, bajo responsabilidad. Los regidores tienen derecho a ser informado plenamente por el alcalde o los funcionarios municipales, de todo lo relacionado con la marcha y funcionamiento de la municipalidad, conforme a lo dispuesto al numeral 7 del artículo 10° de la presente Ley".
ARTÍCULO 20.- ATRIBUCIONES DEL ALCALDE	"Artículo 20. Atribuciones y obligaciones del alcalde

Son atribuciones del alcalde: 1. Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos; 2. Convocar, presidir y dar por concluidas las sesiones del concejo municipal; 3. Ejecutar, bajo responsabilidad, los acuerdos del concejo municipal de conformidad con su plan de implementación; 4. Proponer al concejo municipal proyectos de ordenanzas y acuerdos; 5. Promulgar las ordenanzas y disponer su publicación; 6. Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas; 7. Dirigir la formulación y someter a aprobación del concejo el plan integral de desarrollo sostenible local y el programa de inversiones concertado con la sociedad civil; 8. Dirigir la ejecución de los planes de desarrollo municipal; 9. Someter a aprobación del concejo municipal, bajo responsabilidad y dentro de los plazos y modalidades establecidos en la Ley Anual de Presupuesto de la República, el Presupuesto Municipal Participativo, debidamente equilibrado y financiado; 10. Aprobar el presupuesto municipal, en caso de que el concejo municipal no lo apruebe dentro del plazo previsto en la presente ley; 11. Someter a aprobación del concejo municipal, dentro del primer trimestre del ejercicio presupuestal siguiente y bajo responsabilidad, el balance general y la memoria del ejercicio económico fenecido; 12. Proponer al concejo municipal la creación, modificación, supresión o exoneración de contribuciones, tasas, arbitrios, derechos y licencias; y, con acuerdo del concejo municipal, solicitar al Poder Legislativo la creación de los impuestos que considere necesarios;	(...) 9. Someter a aprobación del Concejo Municipal el presupuesto anual el mismo que deberá ser notificado a los regidores con un mínimo de siete (7) días hábiles antes de la sesión para su aprobación, bajo responsabilidad. De no aprobarlo el concejo municipal dentro del plazo de ley lo aprobará el alcalde. 11. Someter a aprobación del concejo municipal, dentro del primer trimestre del ejercicio presupuestal siguiente y bajo responsabilidad, los estados financieros (balance general, estado de resultados, flujo de caja económico financiero) y la memoria del ejercicio económico fenecido, el mismo que deberá ser puesto a conocimiento de los regidores con un mínimo de siete (7) días hábiles antes de la sesión para su aprobación, bajo responsabilidad. (...)
---	---

13. Someter al concejo municipal la aprobación del sistema de gestión ambiental local y de sus instrumentos, dentro del marco del sistema de gestión ambiental nacional y regional;

14. Proponer al concejo municipal los proyectos de reglamento interno del concejo municipal, los de personal, los administrativos y todos los que sean necesarios para el gobierno y la administración municipal;

15. Informar al concejo municipal mensualmente respecto al control de la recaudación de los ingresos municipales y autorizar los egresos de conformidad con la ley y el presupuesto aprobado;

15. Informar **trimestralmente en sesión extraordinaria al concejo municipal y documentariamente a la contraloría general de la república por medio de su órgano de control institucional (OCI) sobre el detalle económico financiero y de inversión de la municipalidad bajo responsabilidad. Los informes incluirán lo siguiente:**

15.1. Los ingresos municipales por toda fuente de ingresos, el desglose de los gastos corrientes y de capital, financiamiento, y resultados operativos de conformidad con los clasificadores presupuestales vigentes.

15.2. La información de los proyectos de inversión pública del periodo con su nivel de ejecución, los contratos de obras públicas con sus montos respectivos, nombres de los postores y el proceso de selección.

15.3. Las adquisiciones de bienes, servicios principales y consultorías con el detalle de los montos comprometidos, los proveedores, su cantidad y calidad, etc, que sean realizadas por la entidad seccionándolas por cada área funcional.

15.4. Las modificaciones realizadas al presupuesto institucional de apertura (PIA)

Los informes deberán estar documentados previo a la sesión de concejo y deberán ser enviados con la debida antelación a los regidores y a la OCI en conjunto con la data exportada del SIAF (Sistema Integrado de Administración Financiera) del gasto correspondiente al trimestre.

Corresponde al alcalde autorizar los egresos de conformidad con la ley y el presupuesto aprobado.

(...)

16. Celebrar matrimonios civiles de los vecinos, de acuerdo con las normas del Código Civil; "17. Designar y cesar al gerente municipal y, a propuesta de este, a los demás funcionarios y directivos públicos de confianza, cumpliendo con los requisitos previamente establecidos en la normativa vigente y en los documentos de gestión interna que regulan el perfil de cada puesto;" 18. Autorizar las licencias solicitadas por los funcionarios y demás servidores de la municipalidad; 19. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones municipales con el auxilio del serenazgo y la Policía Nacional; 20. Delegar sus atribuciones políticas en un regidor hábil y las administrativas en el gerente municipal; 21. Proponer al concejo municipal la realización de auditorías, exámenes especiales y otros actos de control; 22. Implementar, bajo responsabilidad, las recomendaciones contenidas en los informes de auditoría interna; 23. Celebrar los actos, contratos y convenios necesarios para el ejercicio de sus funciones; 24. Proponer la creación de empresas municipales bajo cualquier modalidad legalmente permitida, sugerir la participación accionaria, y recomendar la concesión de obras de infraestructura y servicios públicos municipales; 25. Supervisar la recaudación municipal, el buen funcionamiento y los resultados económicos y financieros de las empresas municipales y de las obras y servicios públicos municipales ofrecidos directamente o bajo delegación al sector privado;	20. Delegar sus atribuciones políticas en un regidor hábil y las administrativas en el gerente municipal <i>a excepción de las atribuciones que son exclusivas del alcalde como son la de promulgar las ordenanzas, dictar decretos y resoluciones, someter al concejo el plan integral de desarrollo sostenido y local, someter al concejo la aprobación del presupuesto entre otros.</i> (...)
--	--

26. Presidir las Comisiones Provinciales de Formalización de la Propiedad Informal o designar a su representante, en aquellos lugares en que se implementen; 27. Otorgar los títulos de propiedad emitidos en el ámbito de su jurisdicción y competencia; 28. Nombrar, contratar, cesar y sancionar a los servidores municipales de carrera; 29. Proponer al concejo municipal las operaciones de crédito interno y externo, conforme a Ley; 30. Presidir el comité de defensa civil de su jurisdicción; 31. Suscribir convenios con otras municipalidades para la ejecución de obras y prestación de servicios comunes; 32. Atender y resolver los pedidos que formulen las organizaciones vecinales o, de ser el caso, tramitarlos ante el concejo municipal; 33. Resolver en última instancia administrativa los asuntos de su competencia de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad; 34. Proponer al concejo municipal espacios de concertación y participación vecinal; 35. Presidir, instalar y convocar al comité provincial o distrital de seguridad ciudadana, según sea el caso;" 36. Convocar, bajo responsabilidad, como mínimo a dos audiencias públicas distritales o provinciales, conforme a la circunscripción de gobierno local;" 37. Proponer al concejo municipal las ternas de candidatos para la designación del secretario técnico del procedimiento administrativo disciplinario y del coordinador de la unidad funcional de integridad institucional;" "38. Las demás que le correspondan de acuerdo a ley."	
--	--

39. Ordenar la publicación trimestral en el portal de transparencia de la municipalidad los ingresos y gastos por toda fuente bajo responsabilidad. La publicación incluirá lo siguiente:

39.1. Los ingresos por toda fuente, el desglose de gastos corrientes y de capital, financiamiento, y resultados operativos de conformidad con los clasificadores presupuestales vigentes.

39.2. La información de su personal especificando: personal activo y pasivo, número de funcionarios, directivos, profesionales, técnicos, auxiliares, sean éstos nombrados o contratados por un período mayor a tres (3) meses en el plazo de un año, sin importar el régimen laboral al que se encuentren sujetos, o la denominación del presupuesto o cargo que desempeñen; rango salarial por categoría y el total del gasto de remuneraciones, bonificaciones, y cualquier otro concepto de índole remunerativo, sea pensionable o no.

40. Ordenar la publicación trimestral en el portal de transparencia de la municipalidad de los proyectos de inversión y adquisiciones bajo responsabilidad. La publicación incluirá lo siguiente:

40.1. La información de los proyectos de inversión pública del periodo con su nivel de ejecución, los contratos de obras públicas con sus montos, los valores referenciales, nombres de los postores y el proceso de selección, penalidades y sanciones y costo final, de ser el caso.

40.2. Las adquisiciones de bienes y servicios que realicen sean de menor o mayor cuantía realizadas por la entidad seccionándolas por cada área funcional. La publicación incluirá el anexo de los contratos, el detalle de los montos comprometidos, los postores y la selección del proveedor, la cantidad y calidad de bienes y servicios adquiridos.

41. Convocar al representante de la contraloría general de la república mediante su órgano de control institucional (OCI) a participar en las sesiones de concejo municipal con derecho a voz en los siguientes temas: aprobación del presupuesto inicial de apertura (PIA), el balance y la memoria anual, contrataciones directas por parte del concejo municipal, declaraciones de emergencia administrativa, financiera y desabastecimientos de recojo de residuos sólidos, de combustible y otros bienes, convenios entre la municipalidad y organizaciones privadas y demás temas presupuestales que comprometen recursos del gobierno local.

El alcalde remitirá su citación junto con el expediente y dictamen materia de aprobación por parte del concejo municipal con el mismo tiempo de antelación con la que se cita a los regidores, bajo responsabilidad.

42. Convocar a los representantes del concejo de coordinación provincial o distrital, a los presidentes de las juntas vecinales comunales, a los presidentes de los comités de gestión y a los representantes de los comités empresariales a las sesiones de concejo municipal cuyos puntos de agenda estén estrictamente relacionados con los temas de sus competencias, bajo responsabilidad.

43. Dentro del primer trimestre de cada año, el alcalde deberá informar respecto a las metas planteadas y logradas durante el ejercicio económico fenecido, así como el cumplimiento de los compromisos de ajuste fiscal coordinados con el Ministerio de Economía y Finanzas, bajo responsabilidad.

44. Convocar a las Audiencias Públicas de Rendición de Cuentas. Los titulares del pliego de los gobiernos locales están en la obligación de rendir cuentas mediante audiencias públicas las cuales tendrán lugar dos (2) veces por año, la primera en el mes de abril y la segunda en el mes de octubre, con la finalidad de evaluar lo siguiente:

44.1. Nivel de ejecución de los proyectos de inversión pública del presupuesto participativo y los de administración directa.

44.2. Adquisiciones y contrataciones de bienes, servicios y obras (montos comprometidos, proveedores, contratos y consultorías contratadas, indicando las necesidades satisfechas)

44.3. Todo el detalle económico y de personal de la contraprestación de servicios públicos brindados a los ciudadanos: seguridad ciudadana, áreas verdes, limpieza pública, parques y jardines.

44.4. El detalle de la recaudación trimestral, los egresos de la municipalidad por todo concepto como las adquisiciones de menor y mayor cuantía, el pago de los servicios, el pago de las planillas de trabajadores, etc

44.5. Disposiciones municipales emitidas (ordenanzas, acuerdos de consejo regional o del concejo municipal, decretos y resoluciones regionales y de alcaldía) y el impacto obtenido con la emisión de dichas normas.

	44.6. Las modificaciones efectuadas al patrimonio municipal 44.7. Los programas sociales de protección social 44.8. Servicios de salud y educación 44.9. Servicios de transporte y comunicaciones 44.10. Servicios de vivienda construcción y saneamiento 44.11. El plan de desarrollo concertado 44.12. Entre otros de interés vecinal. <i>Para las audiencias públicas deberán ser convocados los miembros de la sociedad civil organizada, las juntas vecinales comunales, los comités de gestión, los comités de parques, los comités empresariales, las asociaciones y todos los dirigentes distritales y/o provinciales bajo responsabilidad de manera que tengan participación con voz.</i> <i>Las audiencias públicas son presenciales a excepción de que se haya declarado el distrito, provincia o país en emergencia sanitaria u otro tipo de emergencia que imposibilite las reuniones presenciales por lo que en ese extremo los alcaldes estarán en la obligación de realizar las audiencias públicas bajo plataformas virtuales.</i> <i>Por la cantidad de temas sujetos a rendición de cuentas, las audiencias públicas se llevarán a cabo en los días que se consideren necesarios, pudiendo extenderse hasta en más de una semana. Todos los detalles de la organización del evento y la participación vecinal en las audiencias públicas serán establecidos mediante ordenanza específica, bajo responsabilidad.</i> <i>El incumplimiento de todo lo establecido en el presente artículo configura causal de suspensión y vacancia al cargo de alcalde.</i> 45. Las demás atribuciones que le corresponden conforme a ley. El incumplimiento de los numerales 3, 9, 10, 11, 15, 22, 35, 39, 40, 41, 43, 44. como parte de las obligaciones del alcalde son causal de suspensión y vacancia a su cargo conforme a los artículos 22° y 25° de la presente ley".
"Artículo 22.- Vacancia del cargo de Alcalde o Regidor El cargo de alcalde o regidor se declara vacante por el concejo municipal, en los siguientes casos:	"Artículo 22. Vacancia del cargo de alcalde o regidor (...)

1. Muerte;
 2. Asunción de otro cargo proveniente de mandato popular;
 3. Enfermedad o impedimento físico permanente que impida el desempeño normal de sus funciones;
 4. Ausencia de la respectiva jurisdicción municipal por más de treinta (30) días consecutivos, sin autorización del concejo municipal;
 5. Cambio de domicilio fuera de la respectiva jurisdicción municipal;
 6. Condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad;
 7. Inconcurencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o seis (6) no consecutivas durante tres (3) meses;
 8. Nepotismo, conforme a ley de la materia;
 9. Por incurrir en la causal establecida en el artículo 63 de la presente Ley;
 10. Por sobrevenir algunos de los impedimentos establecidos en la Ley de Elecciones Municipales, después de la elección.
- Para efecto del numeral 5 no se considera cambio de domicilio el señalamiento de más de un domicilio, siempre que uno de ellos se mantenga dentro de la circunscripción territorial."

11. Por abandono de deberes por parte del alcalde al incumplir dentro del periodo de gobierno con lo establecido en el numeral 7) del artículo 25° de la presente ley.

12. Por no cumplir el alcalde lo establecido en los numerales 30 y 35 del artículo 9° de la presente ley.

13. Por designación indebida, al designar por tercera vez a un funcionario público que no cumpla con el perfil de puestos aprobado por el concejo municipal.

	14. Por no cumplir con las audiencias públicas de rendición de cuentas establecidas en el artículo 20° de la presente ley, por segunda vez. 15. Por abandono de deberes por parte del regidor al no cumplir con sus funciones legislativas o fiscalizadoras en tres (3) trimestres consecutivos. 16. Por renuncia del alcalde o regidor".
"Artículo 25. Suspensión del cargo El ejercicio del cargo de alcalde o regidor se suspende por acuerdo de concejo en los siguientes casos: 1. Por incapacidad física o mental temporal; 2. Por licencia autorizada por el concejo municipal, por un período máximo de treinta (30) días naturales; 3. Por el tiempo que dure el mandato de detención; 4. Por sanción impuesta por falta grave de acuerdo con el reglamento interno del concejo municipal; 5. Por sentencia judicial condenatoria emitida en segunda instancia pro delito doloso con pena privativa de la libertad; 6. Por incumplir lo dispuesto en el artículo 39-A de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, debido al ejercicio de la presidencia de la instancia provincial o distrital de concertación, respectivamente. Con excepción de la causal establecida en el numeral 2, una vez acordada la suspensión, se procederá de acuerdo con lo señalado en el artículo 24 de la presente ley, según corresponda. Concluido el mandato de detención a que se refiere el numeral 3, el alcalde o regidor reasume sus funciones en forma automática e inmediata, sin requerir pronunciamiento alguno del concejo municipal. En el caso del numeral 5, la suspensión es declarada hasta que no haya recurso pendiente de resolver y el	"Artículo 25. – Suspensión del cargo de alcalde o regidor (...) 6. Por designación indebida, cuando el alcalde designa por segunda vez a un funcionario público que no cumpla con el perfil de puestos aprobado por el concejo municipal.

proceso se encuentre con sentencia consentida o ejecutoriada. En todo caso la suspensión no podrá exceder el plazo de la pena mínima prevista para el delito materia de sentencia. De ser absuelto en el proceso penal, el suspendido reasumirá el cargo, caso contrario, el concejo municipal declarará su vacancia. En el caso del numeral 6, la suspensión se realiza hasta por el periodo máximo de treinta (30) días naturales.

Contra el acuerdo que aprueba o rechaza la suspensión procede recurso de reconsideración ante el mismo concejo municipal, dentro de los ocho (8) días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo, no siendo exigible su presentación para la interposición del recurso a que se contrae el párrafo siguiente.

El recurso de apelación se interpone ante el concejo municipal dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo de concejo que aprueba o rechaza la suspensión, o resuelve su reconsideración.

El concejo municipal lo elevará al Jurado Nacional de Elecciones en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, bajo responsabilidad.

El Jurado Nacional de Elecciones resuelve en instancia definitiva y su fallo es inapelable e irrevisable.

En todos los casos el Jurado Nacional de Elecciones expide las credenciales a que haya lugar".

7. Por no cumplir el alcalde por segunda vez dentro del periodo de gobierno con lo que establecen los numerales 3, 9, 10, 11, 15, 22, 35, 39, 40, 41, 43, 44 del artículo 20° de la presente ley.

8. Por no cumplir el alcalde con lo establecido en los numerales 30 y 35 del artículo 9° de la presente ley.

9. Por no cumplir el alcalde con las audiencias públicas de rendición de cuentas establecido en el numeral 40) del artículo 20° de la presente ley.

10. La incomparecencia injustificada del regidor a tres (3) sesiones de comisiones ordinarias durante el periodo de seis (6) meses.

11. La inasistencia por segunda vez consecutiva del alcalde o regidor a las sesiones extraordinarias cuya agenda sea la interpelación de un funcionario público conforme al artículo 9° de la presente ley.

	12. Por notable abandono de deberes por parte del regidor al no demostrar que cumple con parte de sus funciones legislativas o fiscalizadoras en dos (2) trimestres consecutivos, conforme al artículo 10° de la presente ley. 13. Por tener sanción firme como consecuencia del procedimiento administrativo sancionador a cargo de la Contraloría General de la República para el cargo de alcalde o regidor. (...) En el caso de la causal prevista en el numeral 13), la suspensión será declarada por el Jurado Nacional de Elecciones, previa remisión de la copia certificada de la resolución de sanción por parte de la Contraloría General de la República. El Jurado Nacional de Elecciones se pronunciará en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles de remita la resolución de sanción. (...)"
ARTÍCULO 28.- ESTRUCTURA ORGÁNICA ADMINISTRATIVA La estructura orgánica municipal básica de la municipalidad comprende en el ámbito administrativo, a la gerencia municipal, el órgano de auditoría interna, la procuraduría pública municipal, la oficina de asesoría jurídica y la oficina de planeamiento y presupuesto; ella está de acuerdo a su disponibilidad económica y los límites presupuestales asignados para gasto corriente. Los demás órganos de línea, apoyo y asesoría se establecen conforme lo determina cada gobierno local.	"Artículo 28. Estructura orgánica administrativa La estructura orgánica municipal básica de la municipalidad comprende en el ámbito administrativo, a la gerencia municipal, la gerencia de administración y finanzas, la procuraduría pública municipal, la oficina de asesoría jurídica y la oficina de planeamiento y presupuesto; ella está de acuerdo a su disponibilidad económica y los límites presupuestales asignados para gasto corriente. Los demás órganos de línea, apoyo y asesoría se establecen conforme lo determina cada gobierno local. La asignación de un funcionario a una unidad deberá considerar necesariamente su experiencia laboral en el cargo, su formación técnica y/o profesional según corresponda en relación a la unidad respectiva, bajo responsabilidad de quien lo designe, configurando falta grave por parte del funcionario que asume el cargo sin el debido perfil y causales de interpelación y censura del mismo. El concejo municipal aprueba el manual de perfil de puesto (MPP), documento en el que se detallan los perfiles necesarios para todos los funcionarios municipales, conforme a lo establecido en el artículo 9° de la presente ley".

ARTÍCULO 47.- MULTAS El concejo municipal aprueba y modifica la escala de multas respectivas. Las multas de carácter tributario se sujetan a lo establecido por el Código Tributario. La autoridad municipal no puede aplicar multas sucesivas por la misma infracción ni por falta de pago de una multa. Asimismo, no puede hacerlo por sumas mayores o menores que las previstas en la escala aprobada.	"Artículo 47. Multas administrativas El concejo municipal aprueba y modifica la escala de multas respectiva <i>debiendo tener en consideración los principios de proporcionalidad y razonabilidad de manera que haya una gradualidad o diferencia en las multas administrativas a imponer hacia las poblaciones vulnerables y las micro y pequeñas empresas de su jurisdicción, de forma que no causen perjuicios y excesos de difícil reparación.</i> La autoridad municipal no puede aplicar multas sucesivas por la misma infracción, <i>tampoco por infracciones relacionadas a la misma situación</i>, ni por falta de pago de una multa. Asimismo, no puede hacerlo por sumas mayores o menores que las <i>establecidas en la ordenanza que aprueba su reglamento de aplicación de sanciones administrativas</i>".
ARTÍCULO 53.- PRESUPUESTO DE LOS GOBIERNOS LOCALES Las municipalidades se rigen por presupuestos participativos anuales como instrumentos de administración y gestión, los cuales se formulan, aprueban y ejecutan conforme a la ley de la materia, y en concordancia con los planes de desarrollo concertados de su jurisdicción. El presupuesto participativo forma parte del sistema de planificación. Las municipalidades, conforme a las atribuciones que les confiere el artículo 197 de la Constitución, regulan la participación vecinal en la formulación de los presupuestos participativos.	"Artículo 53. Presupuesto de los Gobiernos Locales Las municipalidades se rigen por presupuestos participativos anuales como instrumentos de administración y gestión, los cuales se formulan, aprueban y ejecutan conforme a la ley de la materia, y en concordancia con los planes de desarrollo concertados de su jurisdicción. <i>Los presupuestos participativos son fiscalizados y vigilados por los integrantes del concejo municipal y sujetos a rendición de cuentas por medio de audiencias públicas conforme al artículo 20° de la presente ley. Asimismo, los comités de vigilancia se encargarán de fiscalizar, supervisar y controlar las obras ejecutadas del presupuesto participativo conforme al artículo 117°B de la presente ley.</i> Las municipalidades, conforme a las atribuciones que les confiere el artículo 197° de la Constitución, regulan la participación vecinal en la formulación de los presupuestos participativos.

El presupuesto municipal debe sustentarse en el equilibrio real de sus ingresos y egresos y estar aprobado por el concejo municipal dentro del plazo que establece la normatividad sobre la materia. Para efectos de su administración presupuestaria y financiera, las municipalidades provinciales y distritales constituyen pliegos presupuestarios cuyo titular es el alcalde respectivo.	El presupuesto municipal debe sustentarse en el equilibrio real de sus ingresos y egresos y estar aprobado por el concejo municipal dentro del plazo que establece la normatividad sobre la materia. Para efectos de su administración presupuestaria y financiera, las municipalidades provinciales y distritales constituyen pliegos presupuestarios cuyo titular es el alcalde respectivo.
ARTÍCULO 63.- RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN El alcalde, los regidores, los servidores, empleados y funcionarios municipales no pueden contratar, rematar obras o servicios públicos municipales ni adquirir directamente o por interpósita persona sus bienes. Se exceptúa de la presente disposición el respectivo contrato de trabajo, que se formaliza conforme a la ley de la materia. Los contratos, escrituras o resoluciones que contravengan lo dispuesto en este artículo son nulos, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales a que hubiese lugar, inclusive la vacancia en el cargo municipal y la destitución en la función pública.	"Artículo 63. Restricciones de Contratación El alcalde, los regidores, los servidores, empleados y funcionarios municipales no pueden contratar, rematar obras o servicios públicos municipales ni adquirir directamente o por interpósita persona sus bienes. Se exceptúa de la presente disposición el respectivo contrato de trabajo, que se formaliza conforme a la ley de la materia. Los contratos, escrituras o resoluciones que contravengan lo dispuesto en este artículo son nulos, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales a que hubiese lugar, inclusive la vacancia en el cargo municipal y la destitución en la función pública. <i>El Gerente de logística o quien haga sus veces está en la obligación de informar al concejo municipal, bajo responsabilidad y causales de interpelación y censura, respecto de las personas naturales o jurídicas que hayan ganado los contratos de obras, adquisiciones, servicios y consultorías (adjuntando los contratos respectivos y órdenes de compra o servicio) de mayor cuantía con periodicidad trimestral".</i>
ARTÍCULO 112.- PARTICIPACIÓN VECINAL Los gobiernos locales promueven la participación vecinal en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo, presupuesto y gestión. Para tal fin deberá garantizarse el acceso de todos los vecinos a la información.	"Artículo 112. Participación vecinal Los gobiernos locales promueven la participación vecinal en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo, presupuesto y gestión.

	Para tal fin deberá garantizarse el acceso de todos los vecinos a la información que obra en la gestión municipal mediante los mecanismos establecidos por ley. Asimismo, los gobiernos locales establecen la participación de los representantes de las organizaciones sociales, dirigentes vecinales, trabajadores municipales y vecinos en general antes de dar inicio a las sesiones ordinarias de concejo municipal, sean presenciales o virtuales. Para ser elegidos miembros del Consejo de Coordinación Local (CCL) distrital o provincial, miembros de las Juntas de Delegados Vecinales Comunes o miembros de las Juntas Vecinales Comunes se requiere no tener sentencia alguna por delitos de corrupción".
ARTÍCULO 113.- EJERCICIO DEL DERECHO DE PARTICIPACIÓN El vecino de una jurisdicción municipal puede ejercer su derecho de participación vecinal en la municipalidad de su distrito y su provincia, mediante uno o más de los mecanismos siguientes: 1. Derecho de elección a cargos municipales. 2. Iniciativa en la formación de dispositivos municipales. 3. Derecho de referéndum. 4. Derecho de denunciar infracciones y de ser informado. 5. Cabildo Abierto, conforme a la ordenanza que lo regula. 6. Participación a través de Juntas Vecinales, comités de vecinos, asociaciones vecinales, organizaciones comunales, sociales u otras similares de naturaleza vecinal. 7. Comités de gestión.	"Artículo 113: Ejercicio del derecho de participación (...) 8- Derecho de participación en las sesiones ordinarias de Concejo Municipal conforme lo establecido en el artículo 112° de la presente ley".
ARTÍCULO 116.- JUNTAS VECINALES COMUNALES	"Artículo 116. Juntas vecinales comunales

Los concejos municipales, a propuesta del alcalde, de los regidores, o a petición de los vecinos, constituyen juntas vecinales, mediante convocatoria pública a elecciones; las juntas estarán encargadas de supervisar la prestación de servicios públicos locales, el cumplimiento de las normas municipales, la ejecución de obras municipales y otros servicios que se indiquen de manera precisa en la ordenanza de su creación. Las juntas vecinales comunales, a través de sus representantes acreditados, tendrán derecho a voz en las sesiones del concejo municipal. El concejo municipal aprueba el reglamento de organización y funciones de las juntas vecinales comunales, donde se determinan y precisan las normas generales a que deberán someterse.	Los concejos municipales, a propuesta del alcalde, de los regidores, o a petición de los vecinos, constituyen juntas vecinales. Las funciones de las juntas vecinales comunales son las siguientes: 1. Supervisar la prestación de servicios públicos locales 2. Vigilar el cumplimiento de las normas municipales 3. Supervisar la ejecución de las obras municipales y otros servicios que se indiquen de manera precisa en su ordenanza de creación. 4. Participar en las sesiones de concejo municipal mediante sus representantes acreditados quienes tendrán derecho a voz. Su participación estará regulada en la ordenanza que aprueba el reglamento interno de concejo, bajo responsabilidad".
ARTÍCULO 117.- COMITÉS DE GESTIÓN Los vecinos tienen derecho de coparticipar, a través de sus representantes, en comités de gestión establecidos por resolución municipal para la ejecución de obras y gestiones de desarrollo económico. En la resolución municipal se señalarán los aportes de la municipalidad, los vecinos y otras instituciones.	"Artículo 117. Comités de gestión Los vecinos tienen derecho de coparticipar, a través de sus representantes, en comités de gestión establecidos por resolución municipal para la ejecución de obras y Sistema Peruano de Información Jurídica gestiones de desarrollo económico. En la resolución municipal se señalarán los aportes de la municipalidad, los vecinos y otras instituciones. Los funcionarios de planeamiento y presupuesto, de infraestructura y obras públicas, de desarrollo económico y otros relacionados a las competencias de los comités de gestión, brindarán el apoyo y coordinación necesarios para la realización de sus labores, así como la información y/o documentación que se requiera bajo responsabilidad. Los miembros de los comités de gestión no deberán tener sentencia alguna por delitos de corrupción. El incumplimiento de la presente genera nulidad en la resolución y responsabilidad para el funcionario que lo designa".
	"Artículo 117 A. Comités de vigilancia

	Los comités de vigilancia están a cargo de la supervisión y control de las obras ejecutadas por presupuesto participativo conforme a la ley en la materia por el periodo de un (1) año y cumplen las siguientes funciones: 1. Vigilar el cumplimiento de la programación anual del proceso. 2. Vigilar que los proyectos priorizados formen parte del Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) 3. Vigilar que la municipalidad cuente con un cronograma aprobado de ejecución de obras, correspondiente al proceso, a fin de facilitar la vigilancia. 4. Vigilar que los recursos municipales destinados al Presupuesto Participativo del ejercicio fiscal correspondiente, sean invertidos de conformidad con los acuerdos y compromisos asumidos. 5. Vigilar que la Sociedad Civil cumpla con los compromisos (contrapartida) asumidos en el cofinanciamiento de los proyectos, incluidos en el proceso participativo. 6. Participar como veedores en las reuniones del Equipo Técnico. 7. Participar como veedores en los procesos de compras de bienes y servicios. Los miembros de los comités de vigilancia no deberán tener sentencia alguna por delitos de corrupción. El incumplimiento de la presente genera nulidad en la resolución y responsabilidad para el funcionario que lo designa".
ARTÍCULO 120.- PARTICIPACIÓN LOCAL DEL SECTOR EMPRESARIAL Los empresarios, en forma colectiva, a través de gremios, asociaciones de empresarios, u otras formas de organizaciones locales, participan en la formulación, discusión, concertación y control de los planes de desarrollo económico local.	"Artículo 120. Participación local del sector empresarial Los empresarios, en forma colectiva, a través de gremios, asociaciones de empresarios, u otras formas de organizaciones locales, participan en la formulación, discusión, concertación y control de los planes de desarrollo económico local. Los representantes de los gremios, asociaciones empresariales u otras formas de organizaciones distritales o provinciales tendrán derecho a voz en las sesiones de concejo cuando estén como puntos de agenda temas relaciones al desarrollo económico de su distrito o provincia respectivamente, tales como: 1. Licencias de funcionamiento municipal e ITSE. 2. Cambios de zonificación. 3. Aplicación de sanciones administrativas.

	4. Licencias de construcción y saneamiento de obras. 5. Cambios de los costos que establece el TUPA (Texto único de procedimientos administrativos) 6. Promoción de la generación de empleo y el desarrollo de la micro y pequeña empresa urbana o rural. 7. Fomento del turismo local y artesanía. 8. Otros que acuerde el consejo. <i>El alcalde convocará a los representantes del sector empresarial para su participación en las sesiones de concejo que sean de su competencia".</i>
	DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES PRIMERA. Participación de la Contraloría General de la República en las Sesiones del Concejo Municipal: Los jefes de los Órganos de Control Institucional de las Municipalidades, participan obligatoriamente en al menos una sesión al trimestre del Concejo Municipal independientemente de que sean o no convocados por el alcalde, con la finalidad de informar sobre las acciones de lucha contra la corrupción e inconducta funcional desplegadas y para tomar conocimiento de las denuncias que se presentan, y las cuales deben ser canalizadas y tramitadas de acuerdo a la normativa que establezca la Contraloría General. SEGUNDA. Modificación de la resolución de presidencia ejecutiva de SERVIR N°161-2013-SERVIR/PE: Encargar a la Autoridad Nacional de Servicio Civil, SERVIR, que adecue la resolución de presidencia ejecutiva N°161-2013-SERVIR/PE, de modo que sea atribución de los Concejos Municipales aprobar su Manual de Perfil de Puestos (MPP) mediante Ordenanza Municipal. TERCERA. Modificación del Decreto Supremo 413-2019-EF: Suprimir la primera disposición complementaria final del decreto supremo 413-2019-EF, en lo que respecta al reajuste de las dietas de los regidores.

	CUARTA. Modificación del artículo 5° de la Ley N°27806 Modificar el artículo 5° y 22° de la Ley N°27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de forma que se incorpore la obligatoriedad de la publicación de lo establecido en los referidos artículos, en el portal de transparencia de los gobiernos locales. QUINTA. Respecto a la colisión con la Ley de Presupuesto para el Sector Público Establecer la no colisión y/o excepción de lo dispuesto en la presente Ley con lo establecido en el artículo 6° de la Ley de Presupuesto para el Sector Público. SEXTA. Derogar el artículo 5° del Decreto Supremo 025-2007-PCM Derogar el artículo 5° del Decreto Supremo 025-2007-PCM de forma que se adecue al artículo 12° de la presente Ley. SEPTIMA. Disposición derogatoria. Derogar todas las disposiciones que contravengan la presente ley. DISPOSICIONES TRANSITORIAS PRIMERA. Mejoras en el portal web municipal: Dispóngase que, con la finalidad de que los gobiernos locales puedan asegurar el cumplimiento de todos los cambios dispuestos en la presente ley, se les brinde un tiempo de seis (06) meses para su adecuación.
--	---

Fuente: Elaboración Propia

3. ANTECEDENTES DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA.

- **Proyecto de Ley N° 2503/2021-CR**, presentado por la Congresista Silvia Monteza Facho, que propone la Ley que modifica la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y Ley Orgánica de Municipalidades para fortalecer la Seguridad Ciudadana.
- **Proyecto de Ley N° 2313/2021-CR**, presentado por el Congresista David Jiménez Heredia, que propone la Ley que modifica el artículo 133 de La Ley Orgánica de Municipalidades.
- **Proyecto de Ley N° 1925/2021-CR**, presentado por el Congresista Segundo Toribio Montalvo Cubas, que propone la Ley que modifica los artículos 133° y 134° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto al Manejo e incremento de los recursos de las municipalidades de centros poblados para contribuir con la erradicación de la pobreza en las circunscripciones más alejadas de nuestro país.
- **Proyecto de Ley N° 1555/2021-CR**, presentado por la Congresista Noelia Herrera Medina, que propone la Ley que modifica el inciso D) del artículo 73° de la Ley Orgánica De Municipalidades, Ley 27972.
- **Proyecto de Ley N° 1173/2021-CR**, presentado por la Congresista Norma Yarrow Lumbreras, que propone la Ley que modifica la Ley 27972, Ley Orgánica De Municipalidades, respecto a la clausura, retiro o demolición y modifica la Ley De Procedimiento De Ejecución Coactiva.

4. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL

Las modificaciones propuestas no contravienen ninguna disposición constitucional u otra norma vigente; por el contrario las modificatorias propuestas pretenden lograr el empoderamiento al Consejo Municipal como órgano fiscalizador, así como

establecer la rendición de cuentas por parte de los alcaldes como máxima autoridad administrativa de forma que se tenga una gestión municipal con mayor transparencia en el entendimiento de que se trata de órganos que forman parte de la misma estructura orgánica, que deben tener como objetivos comunes el desempeñar una gestión eficiente, transparente, productiva, de calidad que fortalezca los gobiernos subnacionales y que reduzca los índices de corrupción en el Perú.

Asimismo, la aprobación de la presente propuesta contribuirá a fortalecer la gestión de las municipalidades a nivel nacional, brindando servicios de mayor calidad a los ciudadanos, acercando este nivel de gobierno a la población para que se procure el desarrollo de los diversos distritos que son parte del territorio nacional. Al mismo tiempo, la aprobación de la propuesta facilitará que la Ley Orgánica de Gobiernos Locales cuente con mejores herramientas técnicas para su aplicación y cumplimiento.

5. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no le irroga gastos adicionales al erario nacional, por lo que no representa un incremento presupuestal ni monetario alguno, toda vez que se propone únicamente la modificación de los precitados artículos de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que permitirá establecer precisiones en la función fiscalizadora y legislativa del Concejo Municipal, como ente colegiado, así como de los Regidores de manera personal. En consecuencia, esta propuesta beneficiará a la ciudadanía que se verá favorecida por una mejor prestación de servicios por parte de los gobiernos locales.

Asimismo, la aprobación de la propuesta se reflejará en un importante incremento de la transparencia en los gobiernos locales al establecer la obligatoriedad de los alcaldes de rendir cuentas ante el Consejo Municipal y la comunidad organizada debidamente empoderada, lo que conllevará a menores índices de corrupción en las más de mil ochocientas municipalidades del Perú cautelando una gestión edil transparente, eficiente y con mayor participación vecinal.

En el caso del artículo que propone destinar fondos específicos para el ejercicio de la función fiscalizadora de los regidores municipales, se trata de fondos con los que cuenta el gobierno local de su propia recaudación tributaria y que mediante una modificación presupuestaria se podría designar una partida específica para tal fin.

6. RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA PARA EL PERIODO ANUAL DE SESIONES 2021-2022

La presente iniciativa está relacionada con la Política de Estado N° 24 sobre: Afirmación de un Estado eficiente y transparente. Donde se señala lo siguiente:

"Nos comprometemos a construir y mantener un Estado eficiente, eficaz, moderno y transparente al servicio de las personas y de sus derechos, y que promueva el desarrollo y buen funcionamiento del mercado y de los servicios públicos. Nos comprometemos también a que el Estado atienda las demandas de la población y asegure su participación en la gestión de políticas públicas y sociales, así como en la regulación de los servicios públicos en los tres niveles de gobierno. Garantizaremos una adecuada representación y defensa de los usuarios de estos servicios, la protección a los consumidores y la autonomía de los organismos reguladores.

Con este objetivo el Estado: (a) incrementará la cobertura, calidad y celeridad de la atención de trámites así como de la provisión y prestación de los servicios públicos, para lo que establecerá y evaluará periódicamente los estándares básicos de los servicios que el Estado garantiza a la población; (b) establecerá en la administración pública mecanismos de mejora continua en la asignación, ejecución, calidad y control del gasto fiscal; (c) dará acceso a la información sobre planes, programas, proyectos, presupuestos, operaciones financieras, adquisiciones y gastos públicos proyectados o ejecutados en cada región, departamento, provincia, distrito o instancia de gobierno; (d) pondrá en uso instrumentos de fiscalización ciudadana que garanticen la transparencia y la rendición de cuentas en todas las instancias de gobierno; (e) erradicará la utilización proselitista del Estado y la formación de clientelas; (f) mejorará la capacidad de gestión del Estado mediante la reforma integral de la administración pública en todos sus niveles; (g) reducirá los costos de

acceso a los bienes y servicios públicos; y (h) revalorará y fortalecerá la carrera pública promoviendo el ingreso y la permanencia de los servidores que demuestren alta competencia y solvencia moral".

Adicionalmente, existe la relación con la Agenda Legislativa para el Periodo Anual de Sesiones 2021-2022, en lo referido al Objetivo IV, Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado, Tema 24. Afirmación de un Estado eficiente y transparente; y, Tema 26. Promoción de la ética y la transparencia, y erradicación de la corrupción, el lavado de dinero, la evasión tributaria y el contrabando en todas sus formas.